CONSTITUCIÓN REGLAMENTOS GENERALES



GRAN LOGIA SIMBÓLICA ESPAÑOLA



Cubierta: JORDI SÁNCHEZ MÉNDEZ

Barcelona, 1943. Pintor, ilustrador y diseñador gráfico. Primero alumno y luego profesor de la Escuela Massana. Miembro de la ADG / FAD (Agrupación de diseñadores gráficos, directores de arte e ilustradores del Fomento de las Artes Decorativas). Ha ganado numerosos concursos de carteles y ha diseñado infinidad de cubiertas de libros para editoriales como Bruguera, Plaza & Janés, Kairos, Ediciones 62, Planeta, Argos Vergara, Seix Barral, etc. A lo largo de su trayectoria ha participado en exposiciones como la II Bienal de Diseño Gráfico celebrada en Barcelona, en el Día Mundial del Diseño o la Semana de Cataluña en Brasil. Ha sido jurado en varios concursos de carteles y arte joven en representación de la Escola Massana. Es autor de carteles, publicaciones, objetos y medallas para la Generalidad de Cataluña, la Feria de Barcelona, Construmat, Hostelco, Informat, Salón de Anticuarios, Feria de Reus, Reus Joven. Ha sido director de arte y asesor contratado por diferentes compañías de comunicación gráfica. Es socio fundador y director creativo de GSG.

En marzo de 2016 presentó una memorable exposición, titulada *El símbol retrobat*, en la Sala dels Trinitaris de Vilafranca del Penedès, dedicada casi íntegramente a la iconografía masónica y al desarrollo simbólico de las marcas de cantería. Esa misma exposición, la más importante que se ha hecho nunca en España sobre pintura contemporánea dedicada a la Masonería, se presenta (ampliada con nuevas obras) en la prestigiosa sala de exposiciones del Colegio de Aparejadores de Madrid, en octubre de 2017. Una de esas obras ha sido adaptada y donada por el autor para ilustrar la presente edición de la Constitución y los Reglamentos Generales de la GLSE. El autor también ha donado a la Gran Logia diversas obras de enorme calidad y contenido simbólico que pueden verse en varios de los templos de la GLSE.

A pesar del enorme interés que ha manifestado siempre por la Orden masónica, Jordi Sánchez Méndez nunca ha llegado a iniciarse en la Francmasonería. Él mismo no sabe explicar bien por qué.



Aprobados en la Asamblea General de Tarragona, el sábado 10 de junio de 6017 (v.: L.:.)



PROCLAMACIÓN LIMINAR

La Gran Logia Simbólica Española

PROCLAMA SOLEMNEMENTE:

Que se propone trabajar, según los usos Tradicionales, a la Gloria del Gran Arquitecto del Universo y en presencia de las Tres Grandes Luces.

Que su profundo respeto por estos símbolos expresa su voluntad de mantener vivo el tesoro de la Tradición, tal como nos ha sido legado por los que comenzaron y crearon la Francmasonería, de los cuales somos, y así lo asumimos, innegablemente, herederos y depositarios.

DECLARA

Que se niega a dar una interpretación o una determinación del sentido o del alcance de los Símbolos, particularmente del Volumen de la Ley Sagrada y del Gran Arquitecto del Universo.

RECONOCE

A cada Francmasón la mayor y la más absoluta libertad de pensamiento, de conciencia y de determinación de los Símbolos en virtud de la práctica de la tolerancia masónica, que permite a cada Francmasón, en su propia búsqueda de la Verdad, atestiguar ante sus Hermanos lo que, personalmente, ha podido deducir del estudio de los Símbolos. Pero sin pretender jamás imponer su interpretación personal.



CONSTITUCIÓN DE LA GRAN LOGIA SIMBÓLICA ESPAÑOLA



PRINCIPIOS GENERALES DE LA ORDEN MASÓNICA

ARTÍCULO PRIMERO

La Francmasonería, institución esencialmente filantrópica, filosófica y progresista, tiene por objeto la búsqueda de la verdad, el estudio de la ética y la práctica de la solidaridad, y trabaja por el mejoramiento material y moral, y por el perfeccionamiento espiritual, intelectual y social de toda la humanidad.

Tiene como principios la tolerancia mutua, el respeto de los demás y de uno mismo, y la absoluta libertad de conciencia.

Considerando que las concepciones metafísicas y religiosas son del dominio exclusivo de la apreciación de cada individuo, rechaza cualquier afirmación dogmática.

Tiene por divisa: Libertad, Igualdad, Fraternidad.

Cada Francmasón interpretará la invocación al Gran Arquitecto del Universo según le dicte su conciencia, con el mayor respeto hacia las diferentes interpretaciones y hacia los Hermanos que las sustentan.

ARTÍCULO SEGUNDO

La Francmasonería tiene como deber extender hacia todos los componentes de la humanidad los lazos fraternales que unen a los Francmasones esparcidos por toda la superficie de la Tierra.

Recomienda a sus miembros propagar sus ideales a través del ejemplo, la palabra y los escritos, manteniendo en todo momento la necesaria discreción sobre los asuntos internos.

ARTÍCULO TERCERO

Es deber de un Francmasón, en todo momento, ayudar, ilustrar y proteger a su hermano y defenderle contra cualquier injusticia.

ARTÍCULO CUARTO

La Francmasonería considera al trabajo como uno de los deberes esenciales del hombre y honra igual el trabajo manual que el intelectual.

ARTÍCULO QUINTO

La Francmasonería tiene signos y emblemas de alto significado simbólico que solo pueden ser revelados por la Iniciación.

Estos símbolos presiden, en las formas determinadas por los distintos Ritos, los trabajos de los Francmasones, y les permiten reconocerse y ayudarse por toda la superficie de la Tierra.

La Francmasonería no impone ninguna interpretación dogmática de estos símbolos.

La Iniciación comporta varios grados:

Los tres primeros son los de Aprendiz, Compañero y Mæstro. Este último es el único que da a los Francmasones la plenitud de los derechos masónicos. Nadie puede ser dispensado de las pruebas prescritas por los rituales.

ARTÍCULO SEXTO

La soberanía se ejerce a través del sufragio universal.

ARTÍCULO SÉPTIMO

En las reuniones masónicas todos los Francmasones son iguales. No existe entre ellos más distinciones que las de la jerarquía impuesta por las diferentes funciones.

REGLAMENTOS GENERALES

DE LA

Gran Logia Simbólica Española

LIBRO PRIMERO



DE LA GRAN LOGIA SIMBÓLICA ESPAÑOLA



Τίτυιο Ι

Objeto, Sede, Territorialidad, ritos

ART. 1 - OBJETO, SEDE

- 1.1- Bajo el nombre de Gran Logia Simbólica Española existe una asociación constituida libremente por Logias masónicas, formadas a su vez por Francmasones, que se han adherido a su Constitución y a los presentes Reglamentos Generales.
- 1.2- Esta asociación se estructura en forma federativa y tiene por objeto poner en práctica los principios establecidos por su Constitución.
- 1.3- La Sede de la Gran Logia Simbólica Española está situada en la calle Vallès nº 87, de Barcelona.

ART. 2 - TERRITORIALIDAD

La Gran Logia Simbólica Española, por decisión expresa de su Asamblea General, podrá admitir la existencia de Logias bajo sus auspicios, que trabajen fuera del Estado español.

ART. 3 - RITOS

El Rito de la Obediencia es el Escocés Antiguo y Aceptado, y en este Rito se realizarán los trabajos del Gran Consejo Simbólico de la Orden, los de los Congresos de Distrito, los de la Alta Cámara de Justicia, los de la Asamblea General y los de cualquier otro cuerpo masónico que reúna a Delegados, Consejeros o Diputados de las Logias. Ello no es óbice para que, a nivel de Logia, se puedan autorizar otros Ritos reconocidos.

Título II Los miembros

ART. 4 - LOS MIEMBROS

4.1- La Gran Logia Simbólica Española tiene miembros activos, honorarios y durmientes, obligatoriamente reunidos en Logias que constituyen la Obediencia.

- **4.2-** La atribución de la calidad de miembro honorario o durmiente corresponde a la Logia de afiliación de conformidad con lo expuesto en el Libro Tercero de los presentes Reglamentos Generales.
- **4.3** En los presentes Reglamentos Generales se emplean los términos Francmasón y Hermano en su sentido gramatical genérico, sin que suponga distinción alguna de sexo.

Título III

Dirección, Administración, Finanzas, patrimonio

ART. 5 - DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN

- 5.1- La separación de los poderes es un principio fundamental de la Gran Logia Simbólica Española:
 - 5.1.1- El PODER LEGISLATIVO depende de la Asamblea General, que decide de forma soberana sobre todos los asuntos que conciernen a la Obediencia.
 - 5.1.2- El PODER EJECUTIVO corresponde al Gran Consejo Simbólico de la Orden.
 - 5.1.3- El PODER JUDICIAL está representado por las Cámaras de Maestros de las Logias constituidas en Cámara de Justicia y por la Alta Cámara de Justicia.
- 5.2- Sus atribuciones y formas de funcionamiento están definidas en estos Reglamentos Generales.

ART. 6 - INGRESOS ECONÓMICOS

- 6.1- Todas las Logias contribuyen a sostener los gastos de la Gran Logia Simbólica Española a través de las capitaciones satisfechas por todos los miembros activos o durmientes, tasas administrativas, por alquileres de locales, creación de Logias, Iniciación de profanos, Afiliaciones, Cartas Constitutivas, impresos y otros ingresos que puedan ser acordados por la Asamblea General.
- 6.2- Las sanciones económicas por ausencias o faltas administrativas previstas en estos Reglamentos Generales o acordadas por la Asamblea General también forman parte de los ingresos de la Gran Logia Simbólica Española.
- **6.3** El importe de las capitaciones, tasas y sanciones económicas se fijará, cada año, por la Asamblea General, y entrarán en vigor a partir del 1° de septiembre siguiente.

ART. 7 - GASTOS

Los gastos de la Gran Logia Simbólica Española son:

- 7.1- Los honorarios del personal administrativo o de otra índole, necesario para el buen funcionamiento de la Obediencia o conservación de sus locales e instalaciones que pueda emplear, y las cargas que de estos sueldos emanen.
- 7.2- Los gastos generales administrativos
- 7.3- La propaganda, información y publicaciones
- 7.4- La asistencia masónica
- 7.5- Los gastos de adquisición, mantenimiento, reparación y alquiler de locales, muebles y enseres de la Obediencia.
- 7.6- Las cargas fiscales y los intereses sobre préstamos
- 7.7- Los gastos de desplazamiento de sus Grandes Oficiales en misiones derivadas de sus cargos.
- 7.8- Los gastos de Archivos, Biblioteca y Museo
- 7.9- Los gastos de relación con potencias masónicas extranjeras
- **7.10-** Y, en general, todo gasto relacionado con el funcionamiento de la Obediencia y/o acordado por la Asamblea General.

ART. 8 - PRESUPUESTO

La liquidación del balance del año anterior de la Obediencia, así como el presupuesto del año siguiente, será presentada por el Gran Tesorero a las Logias en la Asamblea General del mes de junio y deberá ser aprobado por esta.

ART. 9 - CONTABILIDAD

- 9.1- La contabilidad se lleva, por una parte, por cada Logia, que debe mantener al día su Libro de Cuentas Anuales en el que figurará correctamente descrita la situación patrimonial y el movimiento de ingresos y gastos.
- **9.2-** Por otra parte, la Obediencia llevará su Libro de Cuentas Anuales, en el que figurarán los importes de capitaciones recibidas, los donativos, préstamos y otros ingresos y gastos, y el Balance de Situación al cierre de ejercicio.
- 9.3- Los pagos correspondientes a los gastos de la Obediencia solo podrán ser satisfechos por el Gran Tesorero con el acuerdo del Gran Maestre. Los de las Logias, por sus Tesoreros y Venerables Maestros. Deberán ser objeto de un documento autorizando el desembolso, firmado por ambos, al que se adjuntará la factura o comprobante correspondiente.

ART. 10 - CONTROL

- 10.1- El Gran Arquitecto Revisor deberá auditar las cuentas de la Obediencia y de las Logias, al menos, una vez al año.
- 10.2- La Comisión de Finanzas podrá revisar y controlar estas cuentas en cualquier momento.

TÍTULO IV Funciones y cargos masónicos

ART. 11 - CARÁCTER

- 11.1- Todas las funciones masónicas son electivas. En cuanto a los cargos del Gran Consejo Simbólico, unos son electivos y otros de nombramiento del Gran Maestre, según se expresa en los art. 111.3 y 111.4.
- 11.2- Todo titular de una función o de un cargo masónico es personalmente responsable de sus actuaciones frente al órgano que lo ha elegido y frente a la Asamblea General, aunque queda, como todos los miembros de la Gran Logia Simbólica Española, sometido a las reglas de la Justicia Masónica.
- 11.3- Ningún titular de una función o cargo masónico puede estar ausente, sin motivo justificado, en más de tres reuniones consecutivas del órgano para el que ha sido elegido, bajo pena de ser considerado de inmediato como dimisionario (art. 44.5 de estos Reglamentos Generales).

ART. 12 - ELECCIONES, VOTACIONES Y MAYORÍAS

- 12.1- Como se declara en su Constitución, en la Gran Logia Simbólica Española se ejerce la soberanía a través del sufragio universal.
- 12.2- Los francmasones con derecho a voto tienen, en todas las votaciones, la condición y denominación de electores.
- 12.3- Es elector con derecho a voto en la GLSE todo francmasón que cumpla los requisitos siguientes:
 - 12.3.1- Ser miembro activo de una Logia de la GLSE, según lo definido en el art. 69.1 de estos Reglamentos Generales; o bien ser miembro honorario según lo descrito en el art. 70.
 - 12.3.2- Estar a plomo con el Tesoro de la Logia y de otros cuerpos masónicos de la GLSE en los que tenga obligación de cotizar.

- 12.3.3- Estar en orden con la Gran Secretaría, es decir: figurar en el Registro de la GLSE como miembro activo.
 - 12.3.3.1- Todo francmasón recién iniciado o recién afiliado a una Logia es elector. Podrá ejercer su derecho al voto si, en el momento de votar, la Logia dispone del acuerdo de la Comisión Permanente para su afiliación o iniciación, y si su documentación se encuentra en trámite según los plazos que se establecen los arts. 60.4 y 63.2 de estos Reglamentos Generales.
- 12.3.4- No estar suspendido cautelarmente ni incurso en suspensión temporal, definitiva o exclusión (irradiación) por la Justicia Masónica.
- 12.3.5- Estar en posesión del grado o función que se requiera en cada caso, según lo que se especifica en estos Reglamentos Generales.
- **12.4-** Los HH∴ visitantes de otras Obediencias no son electores y no tienen derecho a voto.
- 12.5- En las Logias de la GLSE, los HH.: visitantes de otros Talleres de la Gran Logia pueden votar solo si así lo establecen los Reglamentos Internos del Taller al que visitan, y solo en caso de que no hayan votado ni vayan a votar en su propia Logia sobre el mismo asunto. Si no hubiese Reglamentos Internos, la decisión del derecho a voto de los visitantes debe ser tomada previamente por la Logia.
- 12.6- En votaciones iguales que se planteen en dos o más Logias, los Hermanos afiliados a más de un Taller solo podrán votar una vez, y será en su Logia de origen. Si un Hermano, por la razón que sea, no ha ejercido su derecho al voto en su Logia de procedencia, deberá acreditarlo por escrito, mediante su Secretaría de origen, para ejercer su derecho al voto en otra Logia a la que esté afiliado.
- 12.7- Lo que se vota en Logia son siempre las conclusiones del Orador, de modo que este será el último en tomar la palabra antes de cada votación: una Logia no podrá votar en ningún caso sin escuchar antes sus conclusiones. Estas deberán determinar si la votación es conforme a estos Reglamentos Generales y deberán también establecer con claridad cuál es el sentido del voto. En ningún caso las conclusiones del H∴. Orador deberán mostrar sus preferencias sobre el asunto que se intenta dirimir ni pretenderán influir en el voto de los electores.
- 12.8- Para las votaciones que se celebran en sus diferentes cuerpos masónicos, la Gran Logia Simbólica Española sigue las siguientes definiciones de las distintas mayorías:
 - 12.8.1- MAYORÍA ABSOLUTA es la que forman los votos iguales de más del 50% del total de los HH.: que constituyen un cuerpo masónico, y que sean electores.
 - 12.8.2- MAYORÍA SIMPLE es la formada por más del 50% de los votos iguales emitidos por los HH∴ presentes en la votación, y que sean electores.

- 12.8.3- MAYORÍA RELATIVA es la formada por los votos favorables a la opción más votada cuando las alternativas son más de dos, y aun cuando la suma de los votos de las demás opciones sea superior al número de votos logrado por la opción mayoritaria. Todos los que voten habrán de tener la condición de electores.
- 12.8.4- MAYORÍA CUALIFICADA es la que forma una fracción de votos iguales superior al 50%, sea esta fracción de dos tercios, de tres cuartos o de cualquier otro porcentaje que se establezca reglamentariamente en diferentes supuestos. Estos Reglamentos Generales determinan, en cada caso, si se exige la mayoría cualificada sobre el total de los HH∴ que constituyen un cuerpo masónico (mayoría cualificada absoluta) o bien si se exige la mayoría cualificada de los votos emitidos por los HH∴ que están presentes (mayoría cualificada simple). Todos los que voten habrán de tener la condición de electores.
- 12.8.5- UNANIMIDAD es el resultado de una votación en la cual la totalidad de los votos se decantan por la misma opción. En la Gran Logia Simbólica Española se entiende esa totalidad como la de los votos emitidos por los HH∴ presentes y que sean electores.
- 12.9- Estos Reglamentos Generales determinan los casos en los que los votos en blanco se suman a la opción mayoritaria. También determinan los casos en que el número de los HH∴ que no han votado por ausencia se agrega a la cifra de votos del candidato que ha obtenido la mayoría. En este último caso, esa adición se hará una vez concluido el último escrutinio de la votación (que puede precisar varias vueltas) y no podrá, bajo ninguna circunstancia, alterar la mayoría establecida por los votos que sí han sido emitidos. Los votos nulos no se suman a ninguna opción, aunque deben constar en el Acta.
- 12.10- Las votaciones en Logia deben ser secretas y los escrutinios son públicos. En las Tenidas existen dos tipos de votaciones:
 - 12.10.1- POR BALOTAJE (bolas blancas y bolas negras). Este sistema se usa cuando hay que votar a favor o en contra entre dos opciones, y nunca para elegir entre dos personas. La votación se hará mediante el sistema de voto y contravoto. Cada elector será provisto de dos bolas, una blanca y otra negra. El H∴ Experto circulará con el saco o urna del voto, en el que cada elector introducirá una bola: blanca si está a favor de las conclusiones del Orador, que deberá fijarlas con claridad, o negra si está en contra. El H∴ Maestro de Ceremonias circulará tras el H∴ Experto con el saco o urna del contravoto, en el que cada elector introducirá la bola restante. Cuando se les indique, ambos Oficiales se acercarán a Oriente: el H∴ Experto entregará el saco o urna del voto, para su escrutinio, al H∴

Orador, y permanecerá junto a él para asistirlo; el H.: Maestro de Ceremonias entregará el saco o urna del contravoto, para su escrutinio, al H.: Secretario, y permanecerá junto a él para asistirlo.

- 12.10.1.1- Los electores cuidarán de que nadie pueda ver el color de la bola que introducen en los sacos. El intento deliberado de influir en el voto de los demás podrá denunciarse en Logia y será causa de la nulidad de la votación, si así lo dispone el H.: Orador.
- 12.10.1.2- En el escrutinio, el número de votos y el de contravotos deberá ser idéntico. Si no fuese así, la votación será tenida por nula y deberá repetirse.
- 12.10.1.3- El Venerable Maestro de la Logia, o su equivalente en otros cuerpos masónicos, puede proponer que se sustituya la votación mediante bolas por la votación AMANO ALZADA, si bien advertirá que ese sistema anula excepcionalmente el secreto de la votación. Deberá obligatoriamente preguntar su parecer a la Logia. Se podrá votar a mano alzada si ninguno de los HH.: electores se opone.
- 12.10.2- POR PAPELETAS. Este sistema se usa cuando hay que mostrar preferencia entre más de dos opciones o elegir entre personas. La votación, sobre todo en el caso de elecciones, se celebrará según lo previsto por la GLSE en el libro *Ceremonial masónico*. Como alternativa, en caso de votaciones sencillas, el Venerable Maestro podrá solicitar al H∴ Maestro de Ceremonias que circule con un saco o urna en el que recogerá el voto de los electores y se lo entregará al H∴ Orador para su escrutinio; a continuación conducirá al H∴ Experto junto al sitial del Orador para que le asista.
- 12.11- Las votaciones en la Asamblea General Anual no se rigen por lo que establece el punto 12.10 del presente artículo sino por sus propias normas, establecidas en el Libro Quinto de estos Reglamentos Generales.
- 12.12- En las Logias de la Gran Logia Simbólica Española no se contempla la abstención. Todos los HH∴ electores presentes en una votación tienen el derecho y el deber de emitir su voto. Para que una votación sea tenida por válida, el número de votos emitidos (y, en su caso, en el de contravotos) deberá ser, en el escrutinio, igual al número de los HH∴ electores presentes. De no ser así, la votación se considerará nula y se repetirá.
 - 12.12.1- En caso de que haya en Logia HH.: visitantes de otras Logias de la GLSE que ejerzan su posible derecho a voto, el H.: Secretario tendrá en cuenta su número para cuadrar el escrutinio según lo indicado en el punto 12.12.
- 12.13- En todos los cuerpos masónicos de la GLSE, salvo en la Asamblea General Anual (art. 96.5 de estos Reglamentos Generales) y en los Congresos de Distrito,

el voto lo ejercen individualmente los HH.: presentes en Logia. No existe el voto delegado, ni el voto por correo, ni el electrónico, ni telemático, ni ninguna otra posibilidad que pudiera reemplazar al voto presencial.

12.14- En ninguno de los cuerpos masónicos de la GLSE existe el voto de calidad para ningún Hermano.

ART. 13 - ELEGIBILIDAD

- 13.1- Para ser elegible a cualquier función o cargo es necesario ser elector, estar domiciliado en el Distrito u Oriente por el que se podría ser elegido, estar afiliado a una Logia de ese Distrito u Oriente, estar a plomo con el Tesoro y no ser miembro honorario de la Logia (art. 70.4 de estos Reglamentos Generales).
- 13.2- Ningún francmasón puede representar a más de una Logia en ningún cuerpo masónico de la GLSE o ser candidato en más de un Distrito.
- 13.3- Para ser elegido Oficial de una Logia se debe tener el grado de Maestro y haber cumplido, en el momento de la votación, seis meses consecutivos de actividad en la Logia.
 - 13.3.1- Puede darse el caso de que, en Logias pequeñas o de reciente creación, el número de Maestros no sea suficiente para cubrir todos los Oficios enumerados en los art. 35.A.1 y 36, o que no todos los HH∴ hayan cumplido, en el momento de la votación, seis meses consecutivos de actividad. En ese caso todos los Maestros de la Logia deberán desempeñar un Oficio, sea cual sea su antigüedad en el Taller; y, de manera tan excepcional como provisional, se considerará elegibles a otros Hermanos para ejercer los Oficios que queden sin cubrir. Se observará para ello el orden de prelación de los Oficios establecido en el art. 35.A.1, de modo que los Oficios de Venerable Maestro, Primer Vigilante y Segundo Vigilante estén inexcusablemente ejercidos por Maestros. Esta situación excepcional concluirá en el momento en que la Logia cuente con el suficiente número de Maestros para desempeñar todos los Oficios.
- 13.4- Para ser elegido Venerable Maestro de una Logia es preciso haber cumplido un año en el grado de Maestro y dos años consecutivos de pertenencia a la Logia, con las salvedades que indican los art. 13.6 y 38.4 de estos Reglamentos Generales.
- 13.5- Para ser elegido Delegado en el Congreso de Distrito o Diputado en la Asamblea General es preciso haber cumplido un año en el grado de Maestro y también un año consecutivo de pertenencia a la Logia.
- 13.6- En caso de Logias de reciente formación, en las que sea imposible que se cumplan los plazos de pertenencia a la Logia que se indican en los puntos 13.4 y 13.5,

- tales plazos podrán quedar en suspenso de manera transitoria. Pero nunca la posesión del grado de Maestro ni su antigüedad en él.
- 13.7- Para ser elegido Gran Consejero, miembro de la Comisión de Solidaridad Masónica de la GLSE o Maestro Jurado de la Alta Cámara de Justicia, es preciso haber cumplido dos años en el grado de Maestro y también dos años consecutivos de actividad en una o varias Logias de la Gran Logia.
- 13.8- Para ser elegido Gran Maestre de la GLSE, es preciso haber cumplido tres años en el grado de Maestro y también tres años, como mínimo, de actividad en una o varias Logias de la Gran Logia.

ART. 14 - ELECCIONES

- 14.1- Las elecciones se verificarán de acuerdo con lo expuesto en estos Reglamentos Generales referido a cada órgano de la Gran Logia Simbólica Española, y según el Ritual de Elecciones (ver el libro *Ceremonial Masónico*).
- 14.2- Si un proceso electoral fuera efectuado fuera de lo establecido será considerado nulo en parte o en su integridad, y deberá repetirse en un plazo no superior a un mes.
- 14.3- La nulidad de la elección de uno o varios miembros de cualquier órgano no implica la no operatividad del mismo, hasta que sea debidamente completado, si dos tercios de los elegidos lo han sido regularmente.
- 14.4- Cualquier litigio en las elecciones será presentado por los representantes de los litigantes, o por ellos mismos, directamente a la Alta Cámara de Justicia.
- 14.5- Los Oficiales de Logia, salvo el Venerable Maestro, son elegidos para un mandato de un año renovable o por el periodo que exijan las necesidades del Taller. Las renovaciones superiores a dos años deberán ser propuestas por el Venerable Maestro y aprobadas por la Cámara del Medio antes de someterse a la votación de la Logia.
- 14.6- El Venerable Maestro de una Logia es elegido para un mandato de un año, renovable por un año más. Al término de ese posible segundo año deberá ser reemplazado.
- 14.7- Los Delegados en los Congresos de Distrito y los Oficiales de estos Congresos (incluido el Venerable Presidente) son elegidos para un mandato de un año, renovable por un año más (art. 85.2.3) salvo que los Reglamentos Internos del Distrito dispongan periodos de mandato diferentes.
- 14.8- Los Grandes Consejeros, los Maestros Jurados de la Alta Cámara de Justicia y los miembros de la Comisión de Solidaridad Masónica son elegidos para un mandato de tres años, renovables por tres años más (art. 103.4, 138.2 y 120).

14.9- El Gran Maestre de la GLSE es elegido para un mandato de tres años, renovables por tres años más (art. 15.4 y 103.1).

ART. 15 - REELEGIBILIDAD

- 15.1-Todos los elegidos a cargos o funciones de la Gran Logia Simbólica Española son reelegibles al término de su primer mandato por otro de igual duración.
- 15.2-Los Venerables Maestros y Delegados de los Congresos de Distrito no pueden ser reelegidos, tras dos mandatos, sin haber pasado un año sin mandato como Venerable o Delegado; aunque pueden ocupar, durante este plazo, otro cargo en otro cuerpo masónico o en Logia. Estas limitaciones no son aplicables a los demás Oficiales de Logia.
- 15.3- Los Grandes Consejeros, Miembros de la Comisión de Solidaridad Masónica y Maestros Jurados de la Alta Cámara de Justicia no pueden ser reelegidos, tras dos mandatos, sin haber pasado un año fuera del cargo o función, aunque pueden ocupar otros distintos en otro cuerpo masónico o en Logia.
- 15.4- El Gran Maestre no puede ser reelegido al término de dos mandatos y deberá pasar tres años sin pertenecer al Gran Consejo Simbólico de la Orden para poder ser elegible otra vez, haya sido su mandato de tres o de seis años, aunque puede ocupar otro cargo en otro cuerpo masónico o en Logia.

ART. 16 - INCOMPATIBILIDADES

Son incompatibles los cargos:

- 16.1- De Venerable Maestro con cualquier otro de la Logia
- 16.2- De Venerable Maestro con cualquier otro de otra Logia
- 16.3- De Primero y de Segundo Vigilante, Orador y Secretario entre sí y con cualquier otro de la Logia.
- 16.4- Todos los Oficiales de una Logia con el mismo en otra Logia
- 16.5- El de Delegado de un Congreso de Distrito con el de miembro de la Alta Cámara de Justicia para tratar un caso que implicara a otro Delegado del mismo Distrito, o al propio Distrito del que fuera Delegado. En este caso perdería su derecho al voto en las resoluciones de la Alta Cámara de Justicia, referentes a este caso exclusivamente, aunque si podría participar en estas con voz consultiva.
- 16.6- El de Venerable Maestro o de Orador con el de Miembro de la Alta Cámara de Justicia para tratar un caso que implicara a uno o varios Hermanos de su Taller o la propia Logia en la que desempeñara uno u otro de estos oficios. En este caso el Maestro Jurado que ostentara ambos cargos perdería su derecho al

- voto en las resoluciones de la Alta Cámara de Justicia, referentes a este caso exclusivamente, aunque sí podría participar en la mismas con voz consultiva.
- 16.7- El de Gran Oficial del Gran Consejo Simbólico de la Orden con cualquier otro excepto los de Venerable Maestro, Oficial de una Logia o presidente de un Distrito, que lo es de derecho.
- 16.8- Los de Gran Consejero, Delegado de un Congreso de Distrito o Maestro Jurado de la Alta Cámara de Justicia, con la pertenencia a otra Obediencia simbólica nacional.
- 16.9- Los de Gran Oficial del Gran Consejo Simbólico, presidente de un Congreso de Distrito o presidente de la Alta Cámara de Justicia con un cargo en otra Obediencia simbólica nacional o extranjera, o en una Potencia Masónica de Grados Superiores nacional o extranjera.
- 16.10- El de Gran Maestre con cualquier otro, tanto en los órganos de la Obediencia como en una Logia. Asimismo el Gran Maestre no puede estar afiliado a otra Obediencia simbólica, nacional o extranjera. No puede el Gran Maestre estar afiliado a Potencias Masónicas de grados superiores al de Maestro con las cuales la Gran Logia Simbólica Española no tenga un convenio o protocolo de amistad.
- **16.11-** El cargo de Gran Maestre de la Gran Logia Simbólica Española es incompatible con cualquiera en otra Potencia Masónica.
- 16.12- Ningún miembro de la Gran Logia Simbólica Española podrá estar afiliado a una Potencia Masónica Simbólica o Filosófica con la cual la Gran Logia Simbólica Española no mantenga relaciones de reciprocidad.

ART. 17 - INDEMNIZACIONES

- 17.1- Ningún cargo masónico da derecho a indemnización o retribución alguna.
- 17.2- En caso de representatividad, tanto de una Logia como del Gran Consejo, la Logia o la Obediencia pueden, según sus medios y tras acuerdo, subvencionar los gastos de desplazamiento y estancia, en parte o íntegramente en la medida acordada, de su o sus representantes, quedando excluidos los familiares, masones o profanos, que les acompañen sin delegación expresa.

ART. 18 - GASTOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

- 18.1- Una Logia, un Consejo de Distrito, el Gran Consejo Simbólico de la Orden, o la Asamblea General, pueden solicitar de un Hermano su asistencia técnica profesional y remunerarla en los términos acordados según el caso.
- 18.2-Asimismo el Gran Consejo Simbólico puede emplear a Hermanos en tareas de plena dedicación como las de Secretaría, Tesorería o mantenimiento de locales, y remunerarlos.

TÍTULO VTÍTULOS MASÓNICOS

ART. 19 - EMISIÓN

- 19.1- Solo la Gran Logia Simbólica Española está habilitada para librar títulos masónicos, pasaportes, diplomas de grado tanto a los Hermanos como a las Logias. Se librarán en lengua castellana con o sin traducción a otra lengua oficial del Estado, según el caso.
- 19.2- Una Logia solo puede librar títulos y diplomas de miembro honorario de la misma. Estos deberán ser autorizados en todas sus formas y visados por la Obediencia.
- 19.3- De librar una Logia títulos masónicos de cualquier clase, será objeto de juicio y condena, en su caso, por parte de la Justicia Masónica.

ART. 20 - ENTREGA Y VALIDEZ

- **20.1** Los títulos serán entregados según los usos y costumbres y según marcan los Rituales, y deberán llevar los sellos y firmas de la Logia y de la Obediencia.
- **20.2-** Los títulos individuales, como el pasaporte, deberán ser firmados por el titular al recibirlos.

Título VI

Insignias y decoraciones masónicas

ART. 21 - DECORACIONES ESENCIALES

- 21.1- Todo Francmasón debe llevar en las Tenidas el Mandil de su grado simbólico y guantes blancos. El Mandil será confeccionado en sus formas, colores y bordados, de acuerdo con el Rito.
- 21.2- Las bandas solo podrán ser llevadas por los Maestros y no sustituyen al Mandil, debiendo su hechura y colores regirse por las normas del Rito.

ART. 22 - OFICIALES

22.1- DE LOGIA:

• 22.1.1- Los Oficiales de Logia llevarán, además del Mandil, un collar, confeccionado en los colores y formas que marca el Rito en el que trabaja la Logia,

del cual penderá la insignia del cargo. No se podrán usar conjuntamente Banda y Collar. Una Logia podrá solicitar del Gran Consejo Simbólico de la Orden que sus collares sean de color particular, si así lo justificara una tradición anterior. En ningún caso podrán ser réplica de la bandera de un Estado, Nación o País existente o desaparecido. Los mandiles, en cambio, deberán ajustarse siempre al Rito en el que trabaja.

22.2- DEL GRAN CONSEJO SIMBÓLICO DE LA ORDEN:

- 22.2.1- Todos los Oficiales del Gran Consejo llevarán un Mandil y un Collar, propiedad de la Gran Logia Simbólica Española, con los colores de la Obediencia, en el cumplimiento de sus funciones. En su Logia, si no están cumpliendo un mandato o de no ser una Tenida Magna que lo justifique, llevarán el Mandil de Maestro del Rito.
- 22.2.2- Los Grandes Consejeros sin cargo de Gran Oficial podrán llevar el mismo Mandil y el mismo Collar si lo desean, debiendo adquirirlo mediante pago a la Obediencia. No podrán llevar estas decoraciones más que en el Gran Consejo, excepto en casos particulares, si cumplen con un mandato del Gran Consejo, en cuyo caso les será prestado para el tiempo del mismo.
- 22.2.3- Los Collares de Obediencia son de color amarillo oro ribeteados de una estrecha cinta azul en su exterior, y otra roja en su interior.
- 22.2.4- Los Mandiles son de color blanco ribeteados con una ancha cinta amarillo oro a su vez ribeteada con una cinta estrecha de color azul en su exterior, y otra roja en su interior. Llevan en su centro bordados en oro una Escuadra y un Compás.
- 22.2.5- El Collar de Gran Maestre lleva bordadas unas hojas de acacia y, en el vértice, un Sol radiante. El Mandil es el mismo que para los Grandes Oficiales, aunque puede llevar flecos de oro en su alrededor.
- 22.2.6- El Collar del Gran Maestre adjunto lleva bordado unas hojas de acacia y en su vértice un Triángulo radiante.
- 22.2.7- El Collar del Gran Canciller para Asuntos Exteriores lleva bordadas unas hojas de acacia y, en su vértice, una cadena de unión, en el centro de la cual lleva bordadas dos plumas entrecruzadas.

22.3- DE LA ALTA CÁMARA DE JUSTICIA:

 22.3.1- Los Miembros de la Alta Cámara de Justicia llevan el Mandil de Maestro del Rito en que trabaja su Logia y una Banda de color verde. El presidente de esta Alta Cámara lleva, en vez de banda, un Collar del mismo color verde con una Balanza en su vértice, bordada en plata.

22.4- DE LA COMISIÓN DE SOLIDARIDAD MASÓNICA:

22.4.1- Solo el presidente de la misma lleva, en las Tenidas Magnas de la Obediencia, un Collar de color azul claro llevando en su vértice una banderola en la que está grabado: "Solidaridad Masónica".

22.5- DE LOS CONGRESOS DE DISTRITOS:

- 22.5.1- El presidente y Oficiales de cada Congreso de Distrito llevarán un Mandil azul bordeado con una cinta dorada según el dibujo del Mandil de Maestro, y un Collar del mismo color bordado en oro, como los de los Venerables Maestros, llevando además una "banderola" blanca encima del Delta con el título distintivo del Distrito. Un Distrito podrá solicitar llevar decoraciones, collares y mandiles distintos al Rito, cumpliendo con las mismas condiciones enunciadas en el art. 22.1.1.
- 22.6- Ningún otro órgano lleva distintivo.

ART. 23 - CONDICIONES

- 23.1- Los Oficiales solo pueden llevar estas decoraciones en el ejercicio de sus funciones. Solo el Venerable Maestro puede llevar su Collar cuando representa a la Logia. En su defecto, puede hacerlo el Primer Vigilante por mandato.
- 23.2- Los Grandes Oficiales deben llevar las decoraciones previstas siempre que estén en funciones o representando a la Obediencia, tanto individualmente como en delegación.
- 23.3- Ningún Gran Consejero, sea o no Gran Oficial, puede llevar el Collar y el Mandil del cargo, tanto en una Logia de la Gran Logia Simbólica Española, como en una de otra Obediencia o en ningún acto masónico, sin haber recibido mandato.
- 23.4- Ningún Francmasón puede asistir a los trabajos sin estar revestido del Mandil de su grado simbólico y llevar guantes blancos.

ART. 24 - PROHIBICIONES

- 24.1- Queda prohibido llevar en una Tenida cualquier insignia profana, excepción hecha de las condecoraciones otorgadas por los gobiernos del Estado, País, Nación o Municipio, en los cuales la Francmasonería trabaja libremente y estas hayan sido otorgadas en acuerdo con los postulados de las democracias. Se llevarán de forma discreta en la solapa del traje, y jamás superpuestas o enganchadas a las decoraciones masónicas.
- 24.2- Ningún Francmasón puede asistir a una Tenida llevando un uniforme, sea cual fuere.

- 24.3- Solo pueden lucirse sobre los Collares o Mandiles insignias masónicas recibidas por méritos, o la medalla de la Logia de pertenencia. Los Grandes Oficiales y Maestros Jurados de la Alta Cámara de Justicia no podrán llevar ninguna otra decoración, ni siquiera la medalla de su Logia.
- 24.4- Ningún Francmasón podrá asistir a una Tenida de una Logia de la Gran Logia Simbólica Española luciendo Mandiles, Collares u otra decoración de Grados superiores al de Maestro, sean o no miembros de la Obediencia.
- 24.5- Tampoco podrá ningún Francmasón lucir tales decoraciones en una Tenida de otro órgano de la Obediencia, excepto el Soberano Gran Comendador de un Supremo Consejo, o su representante, expresamente invitado por el Gran Maestre a la Tenida de Clausura de los Congresos de Distritos o de la Asamblea General Anual.



LIBRO SEGUNDO



DE LAS LOGIAS DE LA GRAN LOGIA SIMBÓLICA ESPAÑOLA

TÍTULO IOBJETO Y SOBERANÍA

ART. 25 - OBJETO

Los Francmasones de la Gran Logia Simbólica Española se reúnen en grupos que trabajan en los grados de Aprendiz, Compañero y Maestro. Cada grupo constituye un Taller simbólico fundamental llamado Logia, que inicia al grado de Aprendiz y exalta a los de Compañero y Maestro. Es el núcleo primordial y el único que permite participar en la vida masónica.

ART. 26 - SOBERANÍA DE LAS LOGIAS

- 26.1- Las Logias de la Gran Logia Simbólica Española se autogobiernan libremente, regulan sus finanzas y administran sus destinos; procuran y hacen guardar el buen orden de los trabajos entre sus miembros y entre los francmasones que las visitan. Se rigen por la Constitución y por los Reglamentos Generales de la Gran Logia.
- 26.2- Las Logias, además de conducirse según las normas comunes a todas ellas, pueden dotarse de Reglamentos Internos. Estos no deben oponerse, contradecir ni entrar en conflicto, bajo ningún concepto, con la Constitución y los Reglamentos Generales de la Gran Logia. Estos Reglamentos Internos deberán contener, al menos y necesariamente, los siguientes pronunciamientos:
 - 26.2.1- Opción ritual para la ejecución de los trabajos, de entre las patentes de Rito aprobadas por la Gran Logia Simbólica Española.
 - 26.2.2- Realización y frecuencia mínima de los trabajos, de conformidad con los arts. 41 y 42 de estos Reglamentos Generales.
- 26.3- Los Reglamentos Internos de las Logias deberán ser remitidos al Gran Consejo Simbólico para su revisión e informe. El Gran Orador deberá emitir un dictamen al Gran Consejo sobre la presencia o ausencia de conflictos entre los Reglamentos Internos y los Reglamentos Generales y la Constitución de la GLSE. Si el Gran Consejo aprueba el dictamen favorable del Gran Orador, o si en el plazo de cuatro meses desde su recepción el Gran Consejo no hubiera manifestado su oposición a los Reglamentos Internos recibidos, estos entrarán automáticamente en vigor.
- **26.4-** Para la modificación de los Reglamentos Internos de una Logia se seguirá el procedimiento siguiente:
 - 26.4.1- Los cambios deben ser propuestos por al menos un tercio de los Maestros activos que componen la Cámara del Medio del Taller, mediante escrito dirigido al Venerable Maestro.



- 26.4.2- El Venerable Maestro deberá convocar a la Cámara del Medio en un plazo no superior a un mes a partir de la fecha de recepción del documento, y con un mínimo de 15 días de antelación. Hará la convocatoria por escrito, indicará el motivo y adjuntará la propuesta de modificación para su conocimiento previo. La propuesta podrá ser estudiada si se alcanza un quórum superior al 75% de los Maestros activos del Taller. Si es así, se procederá a la votación por balotaje. El proceso continuará si, en el escrutinio, la propuesta logra el voto favorable de una mayoría cualificada simple superior al 75% de los electores presentes; es decir, más de tres cuartos de bolas blancas.
- 26.4.3- Una vez que la propuesta ha sido aprobada por la Cámara del Medio, se someterá a votación por balotaje en Cámara de Aprendiz. Esa Tenida será convocada por escrito en un plazo no superior a un mes desde la fecha de la Cámara del Medio, y con 15 días de antelación como mínimo. La propuesta podrá votarse solo si se alcanza un quórum superior al 75% de los Hermanos y Hermanas activos del Taller.
- 26.4.4- La propuesta será aceptada si, en el escrutinio hecho en Cámara de Aprendiz, logra el voto favorable de una mayoría cualificada simple superior al 75% de los electores presentes; es decir, más de tres cuartos de bolas blancas.
- 26.4.5- Si la propuesta resultase aprobada por la Logia, el Secretario notificará (en su caso) al Distrito, y siempre a la Gran Comisión Permanente tanto la propuesta propiamente dicha como un resumen detallado del proceso que se ha seguido. Toda modificación de los Reglamentos Internos de una Logia habrá de ser aprobada, para que entre en vigor, por la Gran Comisión Permanente, previo dictamen favorable del Gran Orador.
- 26.5- Las Logias deben abstenerse de organizar o participar, como tales Logias, en toda manifestación o acto público, cualquiera que sea su naturaleza o el medio empleado, sin autorización del Gran Consejo o de la Gran Comisión Permanente. La única excepción a esta norma son las honras fúnebres.
- 26.6- Queda prohibida a las Logias cualquier intervención o manifestación a favor o en contra de partidos políticos, o de cualquier religión. Podrán establecer contactos con autoridades públicas o administrativas civiles cuando así lo requieran las circunstancias, con la constancia de los órganos de la Gran Logia Simbólica Española.
- 26.7- Las Logias deben enviar a la Gran Comisión Permanente un informe anual de su actividad; lo harán como mínimo un mes antes de la celebración de la Asamblea General Anual y seguirán el modelo aprobado por la propia Asamblea.

26.8- Las Logias deben mantener puntualmente informada a la Gran Secretaría de todos los movimientos de Hermanos que experimenten: iniciaciones, exaltaciones, bajas, cambios en el cuadro de Oficiales, etcétera. Lo harán directamente o bien a través de los Distritos, según el caso.

TÍTULO IICREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUEÑO, DESPERTAR

ART. 27 - CREACIÓN

- 27.1- Una nueva Logia puede ser creada únicamente por un mínimo de siete Maestros, reunidos en un mismo Oriente o población, que estén efectiva y acreditadamente domiciliados en el ámbito geográfico provincial donde esta deba quedar situada. Todos ellos deben estar en pacífica posesión de su documentación masónica, títulos de grado, hallarse a plomo con el Tesoro y sin causa pendiente ante la Gran Logia Simbólica Española.
- 27.2- Si la nueva Logia emana de una o de varias Logias existentes en el mismo Oriente o en el mismo ámbito geográfico provincial, será necesario que el número de Hermanos de la o las Logias de procedencia no sea inferior a nueve miembros, de los cuales siete deberán ser Maestros, en cada una de ellas, para que se permita la supervivencia tanto económica como ritualística de la Logia, y se pueda hacer frente a los compromisos contraídos. En caso de conflicto o desacuerdo será necesario el arbitrio de la Gran Comisión Permanente, y la resolución que se emita resultará de obligado cumplimiento.
 - 27.2.1- En la constitución de una nueva Logia no podrá estar afiliado ningún Hermano Aprendiz o Compañero.
 - 27.2.2- Los Hermanos fundadores deberán estar a plomo con el tesoro y en paz con las Logias de procedencia, y estas, a su vez, con la Obediencia. Deberán adjuntar a la documentación prevista, un informe detallando las razones que les conducen a esta nueva creación, y no perderán su afiliación a la Logia de procedencia, si ésta perteneciera a la Obediencia, durante los dos primeros años, si lo desean. Transcurrido este tiempo, deberán decidir en qué Logia se quedan. No podrán desempeñar el mismo cargo en una y otra Logia. El Venerable Maestro de una u otra no podrá ostentar ningún cargo en el otro Taller.

- 27.2.3- Los Venerables Maestros de las Logias de procedencia o de las ya existentes en el mismo ámbito geográfico provincial y, en su caso, la Comisión Permanente del Distrito, deberán remitir a la Gran Comisión Permanente un informe sobre la creación de esta nueva Logia.
- 27.2.4- La concesión de la Carta Patente a la nueva Logia, creada conforme a los supuestos antes previstos, requerirá el voto favorable de una mayoría cualificada simple superior al 75% del Gran Consejo Simbólico; es decir, más del 75% (tres cuartos) de los Grandes Consejeros presentes en el momento de la votación, en congruencia con los criterios de afiliación previstos en estos Reglamentos Generales (art. 65, 66 y 67).
- 27.2.5- En Orientes o poblaciones en los que no exista ningún Taller de la GLSE, el Gran Consejo Simbólico (o, en su nombre, la Gran Comisión Permanente) podrá autorizar la creación de una nueva Logia. La fundará un mínimo de siete Hermanos, todos Maestros si solo fuesen siete. De estos siete Maestros, al menos cinco deberán acreditar que residen en el ámbito geográfico provincial en el que se va a crear la nueva Logia.

ART. 28 - CONSTITUCIÓN

28.1- Los Francmasones fundadores se reunirán en una Tenida presidida por el Maestro más antiguo, elegirán los cargos de Oficiales y se pondrán de acuerdo sobre el título distintivo que quieren adoptar (que no podrá ser igual al de otra Logia de la Obediencia, excepto el de la Logia de la que emana, llevando el número II o III a continuación). Este título deberá ser aceptado por el Gran Consejo Simbólico.

28.2- Deberán enviar a la Gran Comisión Permanente:

- 28.2.1- Solicitud fundacional y petición de Rito (de entre los reconocidos y de los que la Gran Logia Simbólica Española dispone de Patente, en caso de no ser el Escocés Antiguo y Aceptado. Se añadirá una plancha reconociendo dicho Rito como el oficial en los Trabajos de la Gran Logia Simbólica Española, en sus Tenidas de Orden), adjuntándose la lista de los fundadores. Todo ello por duplicado.
- 28.2.2- Fotocopia de sus pasaportes masónicos.
- 28.2.3- Copia de la Plancha de trabajos de la Tenida de constitución.
- 28.2.4- Informe de los Venerables Maestros de las demás Logias del mismo Oriente.
- 28.2.5- Plancha de Quite de las Logias a las que pertenecían anteriormente.

- 28.2.6- Boceto del sello y papel de carta de la Logia en el que deberá figurar el título de la Logia y su número de inscripción en la Obediencia, la inscripción *Gran Logia Simbólica Española* (se aceptará GLSE), el nombre del Distrito y el Oriente.
- 28.2.7- La dirección del lugar en el que se reunirán, con el debido acuerdo de la Coordinadora encargada del mantenimiento de los locales de la Gran Logia Simbólica Española, si ya existieran. Ninguna Logia de la Gran Logia Simbólica Española podrá reunirse en otros locales que los ya existentes sin permiso expreso del Gran Consejo. Asimismo indicarán la dirección a la que se deberá enviar su correspondencia.
- 28.2.8- La capitación de seis meses a la Gran Logia Simbólica Española de todos los Hermanos fundadores y la cantidad prevista para cubrir el coste de la Carta Constitutiva, los libros de Rituales de los tres Grados y del Ceremonial Masónico para los diez Oficiales (en caso de otro Rito que el Escocés Antiguo y Aceptado, deberá añadirse cinco libros de ritual de este Rito), tres ejemplares de la Constitución y Reglamentos Generales y un Libro de Presencia. No se considerarán válidas las fotocopias de cualquiera de los Libros publicados por la Obediencia.

ART. 29 - RECONOCIMIENTO

- 29.1- Tras recibir los documentos y los metales indicados en el artículo anterior, la Gran Comisión Permanente podrá autorizar los trabajos de esta Logia de forma provisional, durante un año como máximo, lo que no le permitirá iniciar ni exaltar, sino únicamente dedicarse a trabajos normales.
- **29.2-** La Gran Comisión Permanente efectuará una encuesta que someterá al Gran Consejo inmediatamente posterior.
- 29.3- Si el Gran Consejo acuerda la creación de la Logia, esta recibirá en Tenida solemne de Levantamiento de Columnas su Carta Constitutiva y Patente del Rito por ella escogido.
- 29.4- En el caso de no ser aceptada la creación de esta nueva Logia, se devolverán a los fundadores los metales entregados.

Art. 30 - Instalación

30.1- La Instalación se hará por el Serenísimo Gran Maestre o por el presidente del Distrito, o uno o varios Grandes Oficiales por ellos designados, siguiendo el Rito de la Gran Logia Simbólica Española (Escocés Antiguo y Aceptado), con un ritual especial.

- 30.2- En caso de necesidad, el Serenísimo Gran Maestre puede autorizar la Instalación por los propios fundadores; en cuyo caso procederá el Maestro más antiguo a la instalación del Venerable Maestro y este, posteriormente, a la de los Oficiales.
- 30.3- Una copia de la Plancha de acta de estos Trabajos deberá ser enviada a la Gran Logia Simbólica Española en un plazo no superior a los tres meses después de la autorización. En caso contrario, será anulada la autorización de constitución de la Logia.

ART. 31 - MODIFICACIÓN, TRASLADO, FUSIÓN

- 31.1- La modificación del título distintivo, o el traslado de la Logia a otro Oriente, deberán tratarse en una Tenida en la que habrá de lograrse un quórum superior a los dos tercios del total de los Hermanos activos de la Logia. En ese caso se votará la propuesta, que será aprobada únicamente si obtiene los votos favorables de una mayoría cualificada simple superior a los dos tercios de votos favorables de los Hermanos presentes.
- 31.2- La fusión entre dos o más Logias debe ser objeto de una Tenida conjunta en la que deberá lograrse un quórum superior a los dos tercios de los miembros activos de cada Logia interesada. En ese caso se votará la propuesta de fusión, que deberá ir firmada por los Venerables Maestros de ambas Logias y que será aprobada únicamente si obtiene los votos favorables de una mayoría cualificada simple superior a los dos tercios de los Hermanos presentes, y que sean electores.
- 31.3- Para que sea aceptada cualquiera de estas modificaciones, la Logia deberá enviar previamente a la Gran Comisión Permanente una solicitud en la que se informará de los motivos de la propuesta. Estará firmada por el Venerable Maestro, el Primer Vigilante, el Segundo Vigilante, el Orador y el Secretario. La Gran Comisión Permanente trasladará esa solicitud al Gran Consejo Simbólico, que resolverá. La Logia, después de la Tenida, enviará a la Gran Secretaría copia de la Plancha de Acta de esos Trabajos.

ART. 32 - SUEÑO, DESPERTAR

- **32.1** Toda Logia de la GLSE que decida suspender sus Trabajos, sea definitiva o temporalmente, deberá proceder de la forma siguiente:
 - 32.1.1- El Venerable Maestro convocará una Tenida, con un mes de antelación, en cuya convocatoria indicará los motivos de la misma. El quórum necesario es superior a los dos tercios del total de los miembros activos de la Logia.
 - 32.1.2- Se remitirá copia de esta convocatoria a la Gran Comisión Permanente, que podrá enviar a uno o varios Grandes Oficiales para asistir a la Tenida. Serán observadores con voz, pero sin voto.

- 32.1.3- Cualquier decisión deberá ser sometida a votación de los Hermanos electores presentes y que sean miembros de la Logia. La propuesta será aprobada únicamente si obtiene los votos favorables de una mayoría cualificada simple superior a los dos tercios de los Hermanos presentes.
- 32.1.4- La Logia no podrá disolverse si al menos siete Maestros deciden mantenerla.
- 32.1.5- En caso de ser aprobada la disolución, deberá enviarse a la Gran Comisión Permanente una copia de la Plancha de Trabajos junto a una notificación firmada por el Venerable Maestro, el Primer Vigilante, el Segundo Vigilante, el Orador, el Secretario y todos los Hermanos y Hermanas de la Logia presentes en la Tenida.
- 32.1.6- Para suspender sus trabajos, la Logia y sus miembros deberán estar a plomo con el Tesoro de la Gran Logia.
- **32.2-** Cuando una Logia que ha levantado sus Columnas en la GLSE suspende trabajos, debe entregar a la Gran Logia, para su custodia, lo que sigue:
 - Los archivos de la Logia
 - Los sellos y papel impreso
 - Todo material y mobiliario masónico
 - El importe del Tesoro de la Logia y del Tronco de la Viuda
- 32.3- Cuando una Logia que no ha levantado sus Columnas en la GLSE, pero que se ha afiliado posteriormente a ella, suspende trabajos, debe entregar a la Gran Logia Simbólica Española, para su custodia, lo que sigue:
 - Los archivos de la Logia desde su afiliación a la GLSE
 - Los sellos y papel impreso
 - El importe del Tesoro de la Logia y del Tronco de la Viuda recaudados desde la incorporación a la GLSE.
- 32.4-Transcurridos siete años, esas pertenencias pasarán a la Gran Logia Simbólica Española.
- 32.5- El Despertar de una Logia puede hacerse de dos formas:
 - 32.5.1- Si no hubiesen pasado siete años desde que la Logia entró en sueños, el Despertar será concedido a los Hermanos que lo soliciten en número mínimo de siete. Tres de ellos deberán haber sido miembros de la Logia antes de la entrada de esta en sueños, y también tres de ellos deberán tener el grado de Maestro.
 - 32.5.2- Si hubiesen pasado ya siete años, una Logia podrá ser despertada aunque ninguno de los Hermanos que lo soliciten haya pertenecido a la misma con anterioridad.

- 32.6- La forma de solicitar el Despertar será la misma que en caso de creación de una nueva Logia (art. 27 de estos Reglamentos Generales).
- 32.7- Cuando una Logia realice su Despertar, la Gran Logia Simbólica Española procederá a la devolución de los documentos, materiales y metales de que disponía esa Logia en el momento de su entrada en sueños.

Título III Intercomunicación, relaciones

ART. 33 - INTERCOMUNICACIÓN

- 33.1- Las Logias intercambian libremente correspondencia entre sí. No obstante, en caso de invitaciones a Tenidas Magnas, Hermanamientos, intercambio de Garantes de Amistad y llamamiento a la Solidaridad Masónica, deberán informar a la Gran Comisión Permanente.
- 33.2- No podrá hacerse ninguna venta de objetos, libros, etc., en locales masónicos sin la autorización de la Gran Comisión Permanente y esta no se concederá más que si reviste un interés especial para la Orden.

ART. 34 - RELACIONES

- 34.1- Las Logias de la GLSE pueden intercambiar Garantes de Amistad con otras Logias de la misma Gran Logia o de otra reconocida por la GLSE.
- 34.2- Las Logias de la GLSE pueden celebrar Tenidas Conjuntas con Talleres de la misma Gran Logia o con los de cualquier otra Obediencia reconocida por la Gran Logia, siempre por motivos fraternales o de interés masónico. En todos los casos, la Logias de la GLSE que quieran organizar o participar una Tenida conjunta deberán informar a la Gran Secretaría con un mes de antelación sobre la fecha prevista para la Tenida, e invitarla a estar presente por medio de alguno de los Grandes Consejeros.

REGLAMENTOS JVNIO



Título IV

OFICIALES, COMISIONES, ELECCIONES, INSTALACIÓN

ART. 35 - ESTRUCTURA DE LA LOGIA

A – OFICIOS

0 F A 1 T	$Oc \cdot 1$	1 T	•	1
35 A 1- Los	Officiales	de La	าดาล รดท	los signientes:
00.11.1 1105	Officiales	uc L	514 5011	los siguientes:

- △ Venerable Maestro △ Primer Vigilante △ Segundo Vigilante \triangle Orador △ Secretario △ Experto △ Maestro de Ceremonias
- \triangle Tesorero
- △ Hospitalario
- \triangle Guardatemplo
- △ Columna de Armonía o Maestro de la Columna de Armonía
- 35.A.2- El Venerable Maestro, el Primer Vigilante y el Segundo Vigilante reciben, en el R∴ E∴ A∴ A∴, el nombre colectivo de Tres Luces.
- 35.A.3- El Venerable Maestro, el Primer Vigilante, el 2º Vigilante, el Orador y el Secretario reciben el nombre colectivo de Comisión de Familia o de Cinco Luces.
- **35.A.4-** Los Oficios facultativos son los siguientes:
 - △ Guardasellos (puede ser acumulado por el Secretario)
 - △ Archivero Bibliotecario
 - \triangle Arquitecto de los Templos
 - △ Maestro de Banquetes
 - △ Portaestandarte
- 35.A.5- El Venerable Maestro puede proponer la elección de adjuntos a los cargos de Orador, Secretario, Experto, Maestro de Ceremonias, Tesorero y Hospitalario. Estos adjuntos serán votados por la Logia y para su elección se exige la mayoría simple; es decir, el voto favorable de más del 50% de los HH∴ presentes en el momento de la elección.

35.A.6- En el ejercicio de sus funciones, los adjuntos tienen los mismos deberes y prerrogativas que los titulares de los Oficios. Lo mismo sucede con todo Hermano que reemplace transitoriamente a esos titulares.

B – INCOMPATIBILIDADES DE LOS OFICIOS EN LA LOGIA

- 35.B.1- Los Oficios de Venerable Maestro, Primer Vigilante, Segundo Vigilante, Orador y Secretario son incompatibles entre sí y lo son también con cualquier otro cargo o función en Logia.
- 35.B.2- Los Oficios de Tesorero y Hospitalario son incompatibles entre sí.
- 35.B.3- En congruencia con lo que dispone el art. 13.3.1, en Logias pequeñas o de reciente creación podrá considerarse la necesidad de que un mismo H∴ o H^a∴ ejerza temporalmente dos Oficios de los once que enumera el art. 35.A.1, pero respetando siempre las incompatibilidades de aquellos que se enumeran en el art. 35.B.1. Esta situación excepcional concluirá en el momento en que la Logia cuente con el suficiente número de Maestros para desempeñar todos los Oficios.

ART. 36 - OBLIGACIONES

36.1- EL VENERABLE MAESTRO

- **36.1.1-** El Venerable Maestro en funciones convoca las Tenidas, abre y cierra los Trabajos, procede a las Iniciaciones y Exaltaciones según marca el Rito.
- 36.1.2- Dirige los Trabajos y asegura el buen orden de la Tenida.
- **36.1.3** Puede retirar la palabra o hacer cubrir el Templo a los Hermanos que contravienen el buen orden de los trabajos, o a los usos y costumbres y principios masónicos.
- **36.1.4-** Puede, en casos extremos, suspender los trabajos, que no podrán ser reabiertos por otro Oficial.
- 36.1.5- Ningún Hermano puede dirigirse irrespetuosamente al Venerable Maestro o poner en duda su autoridad; solo se le pueden formular observaciones.
- 36.1.6- En caso de ausencia será reemplazado por el Primer Vigilante o por el Segundo Vigilante. En caso de ausencia de estos Hermanos, por un ex-Venerable Maestro o por el Maestro más antiguo presente.

36.2-LOS VIGILANTES

36.2.1- Dirigen las Columnas. Los Hermanos de cada Columna deberán solicitarles la palabra y no podrán hacer uso de la misma antes de recibir la respuesta de su Vigilante.

- **36.2.2-** Obtienen la palabra directamente del Venerable Maestro con prioridad sobre las Columnas.
- 36.2.3- Transmiten a las Columnas las instrucciones del Venerable Maestro.
- **36.2.4-** Mantienen el orden y el silencio, y pueden retirar la palabra a un Hermano que haga uso de ella sin haber sido autorizado, o en forma incorrecta.
- **36.2.5** Ningún Hermano puede ser irrespetuoso con un Vigilante y solo el Venerable Maestro puede llamarles al orden.
- **36.2.6** En caso de ausencia, el Primer Vigilante será reemplazado por el Segundo Vigilante y éste, preferentemente, por el Experto.
- 36.2.7- El Primer Vigilante deberá asegurar la instrucción de los Compañeros mediante sesiones de instrucción, en Tenida o fuera de ella pero siempre en locales masónicos.
- 36.2.8- De igual modo el Segundo Vigilante, la de los Aprendices.

36.3- EL ORADOR

- 36.3.1- Guardián de la Constitución, de los Reglamentos Generales y de los Interiores de la Logia debe oponerse a todo debate o actos contrarios a los mismos. En este caso solicitará que se levante acta de su oposición. Podrá en casos extremos solicitar la suspensión de los Trabajos. En este caso deberá cursar un informe a la Gran Comisión Permanente.
- 36.3.2- En caso de oposición a la actuación del Orador, la Logia deberá esperar a la Tenida siguiente para tratar esta oposición que constará expresamente en el próximo Orden del Día y en la Convocatoria de la Tenida.
- 36.3.3- Solicita la palabra directamente al Venerable Maestro.
- 36.3.4- Al hacerlo deberá indicar si desea intervenir en el debate como Hermano o como Orador ya que en este caso ningún Hermano podrá hablar después sobre el tema debatido.
- **36.3.5** Al término de los debates deberá dar sus conclusiones.
- **36.3.6** Ninguna votación podrá efectuarse sin oír las conclusiones del Orador, conclusiones que en ningún caso deberán estar dirigidas a influenciar el voto.
- 36.3.7- El Orador efectúa el recuento de los votos y proclama los resultados.
- **36.3.8** Es el Orador quien da lectura a las Planchas recibidas de La Gran Logia Simbólica Española y que no se refieran a aspectos de Secretaría.
- **36.3.9** En las Tenidas de Iniciación y Exaltación deberá dirigirse a los Hermanos para explicarles el sentido de su Grado.

- 36.3.10- En las Tenidas de Iniciación, antes o después de su parlamento deberá, preceptivamente, dar lectura íntegra de la Constitución de la Gran Logia Simbólica Española.
- 36.3.11- En las Tenidas Solemnes y Extraordinarias tomará la palabra informando a los Hermanos. Los Trabajos no podrán ser Cerrados sin oír las Conclusiones del Orador.
- 36.3.12- El Orador adjunto, o quien lo reemplace, tendrá las mismas funciones. Caso de entrar durante la Tenida el titular, el Orador en funciones no dejará su lugar hasta que no se haya terminado el debate en curso del que deberá dar sus conclusiones.

36.4- EL SECRETARIO

- 36.4.1- El Secretario es el encargado de llevar, al día, el Libro de Arquitectura en el que se grabarán las actas de las Tenidas, de dar lectura en cada Tenida del trazado de la Plancha de los Trabajos anteriores. Una vez aprobada esta Plancha deberá firmarla y hacerla firmar por el Venerable Maestro y el Orador. Debe constar en esta Plancha, además de un resumen fiel de los Trabajos, las planchas recibidas de la Gran Logia Simbólica Española o de otras Logias, así como el importe del Tronco de la Viuda.
- 36.4.2- Redacta y envía las convocatorias de acuerdo con el Venerable Maestro y lleva un registro de los Hermanos del Taller acorde con las disposiciones marcadas por la Gran Logia Simbólica Española.
- **36.4.3** Custodia y verifica el Libro de Presencia.
- 36.4.4- Conserva los Sellos de la Logia y acuña los documentos si acumula la función de Guardasellos.
- 36.4.5- El Secretario es responsable de mantener las relaciones administrativas con la Obediencia al día y ordenadamente.
- 36.4.6- Solicita la palabra directamente al Venerable Maestro.

36.5- EL EXPERTO

- 36.5.1- Debe retejar a todos los Hermanos antes de su entrada en el Templo, especialmente a los visitantes, e informar al Venerable Maestro de cualquier anomalía.
- 36.5.2- Está encargado de que todos los elementos arquitectónicos necesarios al buen desarrollo del Rito estén debidamente colocados y ordenados antes de abrir los Trabajos.

- 36.5.3- Es responsable del buen desarrollo del Rito y, caso de advertir algún error, informará al Venerable Maestro discretamente o al término de la Tenida.
- 36.5.4- Introduce y acompaña a los postulantes tanto en las Iniciaciones como en las Exaltaciones.
- 36.5.5- Acompaña a los Dignatarios junto con el Maestro de Ceremonias.
- **36.5.6** Recoge las votaciones en la urna de balotaje.
- 36.5.7- Asiste al Orador en el recuento de votos.
- 36.5.8- Custodia el sitial del Venerable Maestro mientras este circule por la Logia.

36.6- EL MAESTRO DE CEREMONIAS

- 36.6.1- Es responsable del orden y limpieza del Templo.
- 36.6.2- Realiza los encargos del Venerable Maestro.
- 36.6.3- Dispone a la entrada del Templo el Libro de Presencia y verifica que se firme por todos los asistentes.
- 36.6.4- Distribuye las bolas de balotaje.
- **36.6.5** Recoge las contravotaciones.
- **36.6.6** Secunda al Experto en las Iniciaciones y Exaltaciones.
- **36.6.7** Anuncia e introduce a los visitantes.
- 36.6.8- Es el único que puede circular en la Logia durante los Trabajos.
- **36.6.9** Circula el Saco de Proposiciones.

36.7- EL TESORERO

- 36.7.1- Es el encargado del Tesoro de la Logia.
- 36.7.2- Debe cobrar las cotizaciones de los Hermanos en su día, cuidando de que todos estén a plomo, y mantener el libro de cuentas al día y en orden.
- **36.7.3** Cobra los derechos de Iniciaciones y Exaltaciones en el momento.
- 36.7.4- Guarda el Tesoro de la Logia, y todos los objetos preciosos y pertenencias financieras de las que es responsable.
- 36.7.5- Debe efectuar en su día los pagos de capitaciones a la Obediencia manteniendo la Logia a plomo.
- 36.7.6- Cada tres meses debe enviar a la Gran Logia Simbólica Española un balance del Tesoro de la Logia.

36.7.7- Al final del año masónico debe presentar un balance completo en la Asamblea General.

36.8- EL HOSPITALARIO

- 36.8.1- Está encargado del Tronco de la Viuda.
- **36.8.2-** Debe llevar un libro donde figuran las entradas y salidas de los metales de este Tronco, y rinde cuentas de ello al Venerable Maestro y al Tesorero.
- 36.8.3- Circula el Tronco de la Viuda.
- **36.8.4-** Cuida de todos los asuntos de Solidaridad Masónica de la Logia, en acuerdo con el Venerable Maestro.
- **36.8.5** Debe informarse de las razones de las ausencias de los Hermanos y rendir cuentas al Venerable Maestro.

36.9- EL GUARDATEMPLO

- 36.9.1- Vigila las entradas al Templo asistiendo al Experto.
- 36.9.2- No puede abrir la puerta de la Logia sin autorización del Venerable Maestro.
- 36.9.3- Caso de que algún Hermano llame a la puerta estando los trabajos abiertos, dará un golpe en el interior de la puerta para hacer saber que se ha oído la llamada. Informará discretamente al Segundo Vigilante, quien le contestará tras haber informado a su vez al Venerable Maestro cuando el curso de los Trabajos lo permita. Cuando se le autorice, saldrá para asegurarse de la regularidad de quien ha llamado y le dará entrada según las indicaciones recibidas.
- 36.9.4- Solicita la palabra directamente al Venerable Maestro.
- 36.9.5- Reemplaza al Porta Estandarte en ausencia de éste.

36.10- La Columna de Armonía (o Maestro de la C... de Armonía)

36.10.1- Cuidará de que cada Tenida sea acompañada con la música más adecuada al Rito.

36.11-EL GUARDASELLOS

36.11.1- Custodia los Sellos de la Logia. Este cargo puede ser acumulado con el de Secretario.

36.12- EL ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO

36.12.1- Es el encargado de guardar los registros y libros de la Logia. Asimismo cuidará de los libros de Rituales, Ceremoniales y Reglamentos Generales.

36.12.2- Cada año procederá al archivo de los documentos del año anterior de acuerdo con el Secretario.

36.13- EL ARQUITECTO DE LOS TEMPLOS

36.13.1- Cuidará del mobiliario y enseres de la Logia. Llevará un inventario de los mismos. Propondrá las reparaciones y mantenimiento necesarios, y cuidará de su realización en las mejores condiciones.

36.14- EL MAESTRO DE BANQUETES

36.14.1- Es el encargado de organizar los Ágapes tanto Rituales como blancos. Depende del Maestro de Ceremonias.

36.15- EL PORTAESTANDARTE

36.15.1- Es el encargado del mantenimiento del estandarte de la Logia y de llevarlo en las Tenidas Magnas.

36.16-LOS SIRVIENTES:

36.16.1- Cada Logia puede nombrar a Hermanos sirvientes para el cuidado del Templo o de sus locales, y eventualmente retribuirlos. En Logia no tienen funciones y solo pueden entrar en las Cámaras del Grado al que pertenecen.

ART. 37 - COMISIONES DE LAS LOGIAS

- 37.1- Cada Logia deberá constituir la **Comisión de Finanzas.** Está compuesta por el Venerable Maestro, los dos Vigilantes, el Secretario y un máximo de tres Hermanos nombrados como Contadores (entre los que no podrá estar el Tesorero del Taller), elegidos cada año en el momento de las elecciones de Oficiales. El número de sus miembros debe ser siempre impar.
- 37.2- Las funciones de esta Comisión son las que siguen:
 - Verifica las cuentas del Tesorero
 - Cuida de todos los asuntos financieros de la Logia
 - Cada a
 ño establece un presupuesto de previsiones
 - Debe ser consultada en caso de gastos extraordinarios
 - Informa de los retrasos en los pagos de cotizaciones y solicita las sanciones oportunas.
- 37.3- Cada Logia deberá constituir la Comisión de Solidaridad Masónica. Está compuesta por el Venerable Maestro, el Orador, el Experto, el Hospitalario y un máximo de tres Hermanos, elegidos cada año en el momento de las elecciones de Oficiales. El número de sus miembros debe ser siempre impar.
- 37.4- Las funciones de esta Comisión son las que siguen:

- Examina las solicitudes de ayudas.
- Verifica las cuentas del Hospitalario.
- Da su opinión referente a toda medida que conduzca a aumentar los recursos de Solidaridad.

ART. 38 - ELECCIONES EN LOGIA

- 38.1- Cada año, en el mes de mayo, se celebrará una Tenida Magna de Elecciones para renovar el cuadro de Oficiales de la Logia. La convocatoria a esa Tenida Magna debe enviarse a todos los Hermanos del Taller con un mes de antelación sobre la fecha prevista para esos trabajos.
- 38.2- Llegado el caso, la Logia decidirá cómo se conduce en lo que se refiere a asuntos de procedimiento, según sus Reglamentos Internos si los hubiere o según el parecer de su Cámara del Medio; esto es, si la Cámara de Maestros propone o no una terna de candidatos para el Oficio de Venerable Maestro; o si este, una vez electo, propone o no al Taller una lista, abierta o cerrada, para la elección de los Oficiales. Pero las normas generales son las que siguen:
- **38.3-** Las votaciones se realizarán conforme al ceremonial previsto por la Gran Logia Simbólica Española en el libro *Ceremonial Masónico*. Se votará, en todos los casos, por papeletas (art. 12.10.2 de estos Reglamentos Generales). Tendrán derecho a voto todos los Hermanos electores según lo dispuesto en los artículos 12.3, 12.4, 12.5 y 12.6 de estos Reglamentos Generales.

ELECCIÓN DEL VENERABLE MAESTRO

- 38.4- Solo podrá ser elegido Venerable Maestro de una Logia de la GLSE un Hermano que sea elector (art. 12.3 de estos Reglamentos Generales), que haya cumplido un año en el grado de Maestro y que acredite dos años consecutivos, e inmediatamente anteriores a su elección, de pertenencia a la Logia. En casos especiales, ese periodo de dos años podrá reducirse después de que la Logia consulte a la Gran Comisión Permanente y obtenga su aprobación. Los miembros de Honor de la Logia no son elegibles (art. 13.1 y art. 70.4).
 - 38.4.1- En la Tenida Magna de Elecciones, el Oficio de Venerable Maestro se votará siempre en primer lugar.
 - 38.4. 2- Para ser elegido Venerable Maestro, un Hermano deberá obtener, en primera vuelta, la mayoría absoluta; es decir, los votos de más del 50% del total de los HH∴ que constituyen la Logia, estén presentes o no, y que sean electores. Concluido el escrutinio por el Orador, este sumará los votos en blanco a los logrados por el Hermano que haya obtenido mayor número de votos. Si así nadie lograse la mayoría absoluta, se pasará a la segunda vuelta.
 - 38.4.3- En segunda vuelta, un Hermano deberá obtener la mayoría simple; es decir, más del 50% de los votos emitidos por los HH.: presentes en la votación, y que sean electores. Concluido el escrutinio por el Orador, este sumará

REGLAMENTOS JVNIO los votos en blanco a los logrados por el Hermano que haya obtenido mayor número de votos. Si aun así nadie lograse la mayoría simple, se pasará a la tercera vuelta.

- 38.4.4- En tercera vuelta será suficiente la mayoría relativa; es decir, será
 proclamado Venerable Maestro electo el Hermano que obtenga más votos
 de los Hermanos electores. Después se agregarán los votos en blanco al número de sufragios que haya obtenido.
- 38.4.5- Si en la tercera vuelta se produjese igualdad de votos entre dos o más hermanos, el electo será el de mayor antigüedad en la Logia. Si dos o más de los Hermanos empatados en tercera vuelta hubiesen ingresado en la Logia en el mismo día, se preferirá al de mayor antigüedad según su fecha de Iniciación. Y si hubiesen sido iniciados el mismo día, el elegido será el de mayor edad profana.
- 38.4.6- Solo al final del proceso de votaciones, una vez que el Venerable Maestro haya sido elegido, se sumará el número de los Hermanos ausentes en la votación a la cifra total de votos que haya obtenido el Venerable Maestro electo. Los votos nulos no se sumarán en ningún caso a ninguna opción y no contarán en el escrutinio, aunque fuesen mayoría, si bien deberán reflejarse en el Acta de la Tenida.

ELECCIÓN DE LOS OFICIALES DE LA LOGIA

- **38.5** Son elegibles para desempeñar Oficios en una Logia todos los Hermanos electores que cumplan lo establecido en los art. 13.1 y 13.3 de estos Reglamentos Generales.
- 38.6- La elección de los dos Vigilantes se hará siempre en segundo lugar.
- 38.7- La elección de los dos Vigilantes, lo mismo que la del resto de los Oficiales, se hará por papeletas y, como mínimo, por mayoría relativa; es decir, será elegido para cada Oficio el Hermano que más votos obtenga en la candidatura a ese Oficio.
- 38.8- Las Logias, mediante sus Reglamentos Internos o por decisión de la Cámara del Medio, podrán determinar si, después de la elección del Venerable Maestro y de los dos Vigilantes, se elige al resto de los Oficiales juntos o por separado, y en qué orden, y si se exige para la elección de unos u otros una mayoría más rigurosa que la relativa, siempre según lo dispuesto en el art. 12.8 de estos Reglamentos Generales. Como norma general, en caso de duda o empate se observará el orden de prelación de los distintos Oficiales establecido en el art. 35.A.1 de estos Reglamentos Generales.

ELECCIONES A DIPUTADOS, DELEGADOS Y COMISIONES

38.9- En la misma Tenida Magna de Elecciones al cuadro de Oficiales, o bien en otra próxima anterior o posterior, la Logia elegirá, en Cámara de Aprendiz, a los

Diputados que habrán de representarla en la Asamblea General. La Logia cuidará de que la elección de los Diputados se realice en fecha tal que la Gran Secretaría de la GLSE reciba la Plancha con los nombres de los Diputados electos con un mínimo de quince días de antelación sobre la fecha de la celebración de la Asamblea General.

- 38.9.1- El número de Diputados que corresponde a cada Logia es el que se establece en el art. 93.2 de estos Reglamentos Generales.
- 38.9.2- La elección de los Diputados se hará mediante papeletas y según las condiciones establecidas en los art. 13.1 y 13.4 de estos Reglamentos Generales. Resultarán elegidos Diputados, de entre todos los Hermanos elegibles, aquellos que más votos obtengan de los electores presentes.
- 38.10- En el mes de septiembre de cada año, las Logias integradas en Distritos elegirán, en Cámara de Aprendiz, a sus Delegados para el Congreso de Distrito, según lo dispuesto en los art. 13.4 y 85 de estos Reglamentos Generales y según lo que dispongan los Reglamentos Internos de cada Distrito. La elección se realizará mediante papeletas. Resultarán elegidos, de entre todos los candidatos elegibles, aquellos Hermanos que obtengan mayor número de votos de los electores presentes.
- 38.11- En el mes de septiembre de cada año la Logia elegirá, en Cámara de Aprendiz, a los miembros de su Comisión de Finanzas y de su Comisión de Solidaridad Masónica, según lo que establecen los art. 37.1 y 37.3 de estos Reglamentos Generales. Resultarán elegidos miembros de ambas Comisiones, de entre todos los Hermanos elegibles, aquellos que obtengan más votos de los electores presentes.

ART. 39 - SUSTITUCIÓN

- **39.1-** En cuanto un cargo quede vacante debe ser reemplazado inmediatamente mediante elección, de acuerdo con el principio anteriormente mencionado.
- **39.2-** El Oficial nuevamente electo desempeña su cargo únicamente durante el tiempo que queda hasta las siguientes elecciones.

ART. 40 - INSTALACIÓN DE OFICIALES

- 40.1- En la última Tenida del curso masónico (junio-julio) el Venerable Maestro saliente, tras abrir los Trabajos y cumplir con el Orden del Día, entregará simbólicamente el Mallete al nuevo Venerable Maestro, quien cerrará los Trabajos.
- 40.2- En la primera Tenida del curso siguiente abrirá los Trabajos el Venerable Maestro electo secundado por todos los Oficiales electos. La Logia Trabajará así hasta la Instalación Oficial por la Gran Logia Simbólica Española.
- **40.3** Esta Instalación deberá verificarse en el transcurso de un mes en Tenida de Instalación según el ceremonial previsto por la Gran Logia Simbólica Española (que consta en el libro *Ceremonial Masónico*).

- **40.4-** El Serenísimo Gran Maestre podrá nombrar una Comisión Instaladora de entre los Grandes Oficiales, en caso de no poder efectuar la Instalación personalmente, o delegar en el Congreso de Distrito.
- 40.5- En caso de necesidad se podrá efectuar por los mismos Hermanos de la Logia; procediendo a la Instalación de su sucesor el Venerable Maestro saliente y el nuevo Venerable Maestro, a la de los Oficiales electos.
- **40.6**-En caso de reelección del Venerable Maestro, y no habiendo Comisión Instaladora, se prescindirá de la transmisión del Mallete; pero el Venerable Maestro tendrá que ratificarse en el juramento o promesa, que le será tomado por el Orador.

TÍTULO VTRABAJOS, CEREMONIAS, VISITANTES

ART. 41 - TRABAJOS OBLIGATORIOS

A-TENIDAS:

- 41.1- Cada Logia debe celebrar, por lo menos, una Tenida al mes.
- **41.2-** Cada Logia deberá enviar el calendario de sus Tenidas semestralmente a la Obediencia, a través del Distrito correspondiente.
- 41.3- Durante un período no superior a dos meses al año puede tomar vacaciones sin que por ello se desvincule de sus obligaciones con la Obediencia.
- **41.4-** Las Tenidas se celebrarán según marca el Rito adoptado por la Logia en los tres grados simbólicos conferidos por el mismo.
- 41.5- Las decoraciones masónicas del Templo y de los Hermanos serán únicamente las de los grados conferidos por las Logias Simbólicas en la Cámara que corresponda.
- 41.6- Cada Tenida deberá desarrollarse como sigue:
 - Apertura de los Trabajos según marca el Ritual
 - Lectura de la Plancha de los Trabajos anteriores
 - Excusas de los Hermanos ausentes
 - Asuntos de familia
 - Introducción de los visitantes
 - Lectura de las comunicaciones de la GLSE y demás correspondencia
 - Trabajos previstos al Orden del Día
 - Asuntos diversos
 - Circulación del Tronco de la Viuda y del Saco de Proposiciones
 - Clausura de los Trabajos según marca el Ritual

- 41.7-La asistencia es obligatoria para todos los Hermanos, los cuales, en caso de fuerza mayor, deberán excusarse mediante otro Hermano, quien entregará el óbolo del ausente.
- 41.8- Ningún Hermano podrá comunicar a un Hermano ausente el contenido de los Trabajos; únicamente podrá, si recibe el encargo del Venerable Maestro, informarle de una cuestión particular.

B-REUNIÓN DE FAMILIA:

41.9- Una vez al mes, como mínimo, se celebrará una reunión de familia entre el Venerable Maestro, los dos Vigilantes, el Secretario y el Orador. Esta reunión se dedicará principalmente a preparar las Tenidas y su Orden del Día, y resolver asuntos internos dando cuenta de ello en la próxima Tenida Ordinaria.

ART. 42 - CEREMONIAS ESPECIALES Y TENIDAS EXTRAORDINARIAS

- 42.1- Se entiende por Ceremonias todas aquellas Tenidas que no se realicen de acuerdo con el Ritual de uno de los tres Grados simbólicos como son Tenidas Fúnebres, Tenidas Blancas, Tenidas de Reconocimiento Conyugal, etc. Estas Tenidas deberán celebrarse según los Rituales y condiciones previstas por la Gran Logia Simbólica Española exclusivamente y que constan en el libro *Ceremonial Masónico*. Deberán ser notificadas previamente a la Gran Logia Simbólica Española.
- 42.2- Se entiende por Tenidas Extraordinarias todas aquellas que no estén previstas en el calendario de trabajo normal de la Logia y sean objeto de una convocatoria especial. Deberán ser notificadas previamente a la Gran Logia Simbólica Española.

ART. 43 - VALIDEZ DE LOS TRABAJOS

- 43.1- Ninguna Tenida puede celebrarse sin la presencia de un mínimo de siete Hermanos de los cuales tres deben ser Maestros y dos Compañeros, por lo menos en caso de Tenidas en Primer Grado.
- 43.2- La presencia de los Hermanos en Logia se verifica por su firma en el Libro de Presencia. Únicamente se reconocerá el Libro de Presencia facilitado por la GLSE y las hojas sueltas o fotocopias no serán válidas.

ART. 44 - DISCIPLINA DE LOS TRABAJOS

44.1- Ningún Hermano, excepto si su cargo lo exige, puede circular por la Logia o abandonar el Templo durante la Tenida sin autorización del Venerable Maestro, y siempre precedido por el Maestro de Ceremonias. En caso de abandonar el Templo antes de la clausura de los Trabajos, el Hermano deberá hacer entrega de su óbolo al Guardatemplo al salir.

- **44.2** Un Hermano no puede intervenir más de tres veces en un mismo debate. No obstante, sí pueden hacerlo tantas veces como lo deseen el Venerable Maestro y el Hermano que expone la cuestión puesta a debate.
- 44.3- Si un Hermano no hace caso a una advertencia del Venerable Maestro éste puede hacerle cubrir el Templo. La Logia decidirá si se le readmite en la próxima Tenida, si se le somete a una advertencia o amonestación en Logia o si se traslada el caso a la Cámara de Maestros.
- **44.4-** Una Logia puede, en Tenida en la Cámara correspondiente al Grado del Hermano inculpado, decidir prohibirle la entrada a las Tenidas por un tiempo no superior a tres meses como medida cautelar.
- 44.5- Todo Oficial que falte a tres Tenidas consecutivas o a dos tercios de las trimestrales, sin excusa juzgada válida por la Logia, será considerado dimisionario y será reemplazado por elección.

ART. 45 - VALIDEZ DE LAS DECISIONES

- 45.1- La Logia no puede tomar decisiones sobre asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día de la Tenida en que se trabaja. Las nuevas propuestas deben ser incluidas en el Orden del Día de una Tenida posterior, en la que se debatirán o se confiarán a una Comisión que las estudie.
- **45.2-** Lo mismo sucede si en Logia se propone anular una decisión tomada en fechas anteriores: debe incluirse en el Orden del Día.
- 45.3- La Logia sí puede votar para rectificar una decisión tomada en la misma Tenida en la que se trabaja. La condición es que ningún Hermano haya cubierto el Templo y que en la segunda votación no vote ninguno que se haya podido incorporar a los Trabajos después de la primera. Los que hayan votado sobre la decisión tomada y los que voten su revocación deben ser los mismos.

<u> Art. 46 - Palabra Anual</u>

- 46.1- Cada año la Gran Logia Simbólica Española enviará a las Logias una Palabra Anual en pliego sellado. El Venerable Maestro lo abrirá en la Cadena de Unión al final de los Trabajos y la hará circular entre los Hermanos en voz baja por la derecha, debiendo volverle correctamente por la izquierda.
- **46.2-** Esta Palabra Anual permite a los Hermanos de la Gran Logia Simbólica Española hacerse reconocer en todas sus Logias.

ART. 47 - HONRAS FÚNEBRES

47.1- Si un Hermano de la Logia falleciera, el Venerable Maestro deberá inmediatamente convocar una Tenida Fúnebre a la que la asistencia es obligatoria para todos los Hermanos, excepto razón muy justificada.

- 47.2- Cada tres años las Logias deberán celebrar una Tenida Fúnebre para honrar la memoria de los Hermanos que han alcanzado el Oriente Eterno.
- 47.3- Se realizarán únicamente según lo previsto en el libro *Ceremonial Masónico* de la Gran Logia Simbólica Española.

ART. 48 - VISITANTES

- **48.1** Todo francmasón que se presente para asistir a los trabajos de una Logia que no sea la suya debe presentar sus credenciales y someterse al retejo, a menos que tres Maestros de la Logia a la que visita garanticen su calidad de Masón y la autenticidad del Grado que dice poseer.
- **48.2-** La presencia de visitantes constará en la Plancha de Trabajos y se acreditará, mediante la firma de los interesados, en el Libro de Presencia, que tendrá un lugar reservado para ello.
- 48.3- Cada Logia, en sus Reglamentos Internos, podrá limitar la presencia de visitantes en determinadas Tenidas y Cámaras.
- **48.4** El derecho a voto de los visitantes está regulado en los art. 12.4, 12.5 y 12.6 de estos Reglamentos Generales.
- 48.5- Los visitantes están sometidos a la autoridad del Venerable Maestro y a lo que establecen los Reglamentos Internos de la Logia a la que visitan.

ART. 49 - PROTOCOLO

- **49.1** La recepción de los Dignatarios y visitantes se hará conforme a lo indicado en el libro *Ceremonial Masónico* de la Gran Logia Simbólica Española.
- **49.2** En caso de recibir al Serenísimo Gran Maestre, el Venerable Maestro le entregará el Mallete para que dirija los Trabajos.
- 49.3- Los Dignatarios tomarán asiento en Oriente.

ART. 50 - ÁGAPES

- 50.1- Las Logias deben celebrar, al menos, un Ágape Fraternal al año.
- 50.2- Es preceptivo celebrar además el Banquete del Solsticio de Invierno cuyo Ritual consta en el libro "Ceremonial Masónico" de la Gran Logia Simbólica Española. Este Banquete puede celebrarse conjuntamente con otras Logias.
- 50.3- La asistencia a ambos Ágapes es preceptiva.



TÍTULO VI RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA GLSE

ART. 51 - AFILIACIÓN

- **51.1-** Toda Logia está afiliada a la Gran Logia Simbólica Española en cuanto ha sido Instalada y Reconocida por ella.
- **51.2-** Otras Logias se pueden afiliar a la Gran Logia Simbólica Española si lo solicitan. Deberán para ello cursar una solicitud por escrito adjuntando:
 - 51.2.1- Historial de su fundación y copia de sus títulos anteriores.
 - 51.2.2- Cuadro Lógico de sus miembros con una declaración firmada por todos ellos comprometiéndose a someterse a la Constitución y a los Reglamentos Generales de la Gran Logia Simbólica Española.
 - 51.2.3- Un ejemplar de su Reglamento Interno armonizado con la Constitución y Reglamentos Generales de la Gran Logia Simbólica Española.
 - 51.2.4- Dirección y descripción del local donde se reúne o solicitud de reunirse en un local de la Gran Logia Simbólica Española.
 - 51.2.5- La cantidad de medallas profanas solicitadas en caso de creación de una nueva Logia previsto en el art. 28.2.8
- 51.3- Será Reconocida e Instalada según lo previsto en los arts. 29.3 y 30.1

ART. 52 - ADMINISTRACIÓN

- 52.1- Todos los documentos enviados por una Logia deben estar firmados por el Venerable Maestro, el Secretario y el Orador, y sellados con los sellos de la Logia. Solo se admitirán los documentos editados por la Gran Logia Simbólica Española, excepto los destinados a la correspondencia de la Logia.
- **52.2-** Cada Logia debe enviar su Cuadro Lógico cada vez que se le requiera y obligatoriamente antes de la Asamblea General Anual.
- **52.3-** Las solicitudes de Iniciación deben ser enviadas a la Gran Comisión Permanente **antes** de proceder a las mismas, adjuntando una fotografía del profano.
- **52.4** En caso de Afiliación, se enviará una ficha con los datos del Hermano, copia de sus títulos masónicos y una fotografía.
- **52.5** Se debe comunicar en el mes en curso toda Iniciación, Exaltación y Afiliación a la Gran Comisión Permanente.

- **52.6** Las capitaciones debidas a la Obediencia deben ser liquidadas mensualmente, así como los derechos de Iniciación.
- 52.7- Es preceptivo enviar trimestralmente un balance del tesoro de la Logia.
- **52.8-** La lista de los Oficiales electos debe comunicarse a la Gran Comisión Permanente inmediatamente después de la Tenida de Elecciones.
- 52.9- La Logia debe informar de todo cambio originado en la Logia.
- **52.10-** Todo ello se hará directamente a la Gran Comisión Permanente de la GLSE o a través del Distrito correspondiente, según se acuerde.

ART. 53 - REPRESENTACIÓN

- **53.1-** Las Logias deben estar representadas por sus Delegados en los Congresos de Distrito, por los Grandes Consejeros en el Gran Consejo y por sus Diputados en la Asamblea General.
- 53.2- Los poderes de los Grandes Consejeros y Diputados se librarán, por los Distritos y las Logias respectivamente, mediante una Plancha dirigida al Gran Consejo Simbólico de la Gran Logia Simbólica Española.

ART. 54 - CAPITACIONES A LA OBEDIENCIA

- 54.1- Las Logias deben enviar sus capitaciones a la Gran Logia mensualmente.
- **54.2-** El importe de esta capitación será establecido por la Asamblea General a propuesta del Gran Consejo Simbólico.
- 54.3- Esta capitación consistirá en una cantidad mensual de medallas profanas por cada Hermano, y en una cantidad única por cada Iniciación y Afiliación, pagaderas a partir del mes siguiente a su Iniciación o Afiliación.
- **54.4-** Las Logias harán efectiva las capitaciones por el total de Hermanos activos y durmientes que las componen.
 - 54.4.1.- Aquellos HH.: miembros activos de la GLSE que se encuentren en situación de doble afiliación capitarán a la Gran Logia solamente en su Logia de primera afiliación.
 - 54.4.2.- Para cumplir lo que establece el artículo 93.2, sobre el cálculo del número de Diputados a la Asamblea General que corresponde a cada Logia, los HH∴ solo contarán para ese cálculo en su Logia de primera afiliación, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12.6.
- 54.5- Los Delegados, Grandes Consejeros, Maestros Jurados, Diputados de las Logias o miembros de cualquier otro cuerpo masónico que se forme por elección, que no estén a Plomo con el Tesoro de su taller al reunirse el órgano para el que fueron elegidos, no podrán ejercer su derecho a voto. Cada Logia es responsable

de comunicar a la Presidencia de la institución convocante la circunstancia negativa de que un Hermano de su Taller no está a plomo.

54.6-Toda Logia que mantenga un retraso culpable de más de tres meses en el pago de sus capitaciones será objeto de sanción, que podrá ir desde una sanción económica del 5% mensual del importe debido (aplicable a la suma total de la deuda cuando se determine la sanción) hasta la suspensión temporal o definitiva, en caso de reincidencia.

ART. 55 - ACUMULACIÓN DEL RITO

- 55.1- Las Logias podrán acumular el Rito oficial de la Obediencia, que es el Escocés Antiguo y Aceptado (art. 3), con otro Rito reconocido. Para ello deberán enviar al Gran Consejo Simbólico una solicitud en la que justificarán los motivos de la petición. Irá firmada por el Venerable Maestro, el Secretario y el Orador.
- 55.2- La solicitud deberá ir acompañada de una copia de la Plancha de los trabajos en los que se tomó la decisión y donde conste que ha sido aceptada por una mayoría cualificada absoluta superior a los dos tercios; es decir, por los votos favorables de más de los dos tercios de todos los miembros activos que componen la Logia.
- 55.3- La acumulación de Rito será propuesta al Gran Consejo Simbólico y, si este la acepta, será objeto de un Decreto firmado por el Gran Maestre, el Gran Secretario y el Gran Orador.
- **55.4-** La Gran Comisión Permanente nombrará una Comisión que, presidida o no por el Gran Maestre, entregará a la Logia la Patente del nuevo Rito.
- 55.5- Caso de no disponer la Obediencia de esta Patente, la Logia deberá esperar que la Gran Logia Simbólica Española la obtenga de otra Obediencia. Hasta no recibir la Patente, la Logia podrá Trabajar en dicho Rito pero no podrá iniciar ni exaltar.
- 55.6- La Logia deberá conformarse en sus Trabajos a lo previsto por dicho Rito y efectuar los cambios necesarios en la ordenación del Templo y en los Mandiles y Decoraciones de los Oficiales, pero no en la estructura general del Templo si este está ya decorado para el Rito Escocés Antiguo y Aceptado.

ART. 56 - SANCIONES ECONÓMICAS

- **56.1** El no respetar las disposiciones previstas por estos Reglamentos Generales será objeto de sanción económica, cuyo importe será entregado al fondo de Solidaridad Masónica de la Gran Logia Simbólica Española.
- **56.2-** Las sanciones son como sigue:
 - 56.2.1- 5% mensual, desde el primer mes, sobre las cantidades debidas al Tesoro de la Obediencia a partir del cuarto mes de falta de pago.

- **56.2.2-** 5% sobre el total debido en el momento de la Asamblea General.
- 56.2.3-5% de las capitaciones del mes por no estar representada en un Gran Consejo o a la Asamblea General sin excusas y razón válida.
- 56.2.4-10% de la capitación de un mes si la Logia efectúa un falso balance, sin perjuicio de que sea sometida a la Justicia Masónica.

ART. 57 - PÉRDIDA DE DERECHOS

La Logia que no esté a plomo perderá el derecho a voto en el Congreso de Distrito, en el Gran Consejo y en la Asamblea General. La reincidencia provocará el sometimiento a la Justicia Masónica.

ART. 58 - SUSPENSIÓN

- 58.1- La Gran Comisión Permanente puede suspender una Logia temporalmente como medida cautelar, hasta que el caso sea visto por la Alta Cámara de Justicia, por las razones siguientes:
 - 58.1.1- Violación de la Constitución y de los Reglamentos Generales, o de decisiones tomadas por la Asamblea General de la GLSE o por la Alta Cámara de Justicia.
 - 58.1.2- Asociación a una infracción cometida por el Venerable Maestro, uno o varios Oficiales.
 - 58.1.3- Atentado a los intereses de la Gran Logia Simbólica Española y/o generales de la Orden.
 - **58.1.4** Afiliación a otra potencia masónica.
 - **58.1.5** Tenidas realizadas en otro Rito que los aceptados y otorgados.
 - **58.1.6** Ausencia de Tenidas obligatorias.
 - 58.1.7- Varias no asistencias a los Congresos de Distritos, Grandes Consejos o Asambleas Generales.
 - 58.1.8- Si tres o más Maestros de la Logia lo solicitan por escrito denunciando algún hecho referido en los apartados anteriores, u otra irregularidad que atente contra los Principios de la Obediencia o de la Francmasonería en general.
- 58.2- La Gran Comisión Permanente deberá informar de inmediato a la Logia y a la Alta Cámara de Justicia.
- 58.3- La sanción no puede ser superior a seis meses sin obtener resolución definitiva de levantamiento o ampliación de la suspensión o expulsión de la Logia por decisión de la Alta Cámara de Justicia, o que hayan desaparecido los motivos en el transcurso de estos seis meses.
- 58.4- La Asamblea General puede suspender o abatir Columnas de una Logia si se demuestra que esta no trabaja regularmente o/y con regularidad.



LIBRO TERCERO



DE LOS FRANCMASONES DE LA GLSE



TÍTULO I Admisión, Iniciación, Afiliación

ART. 59 - CONDICIONES DE ADMISIÓN

- **59.1-** Para ser admitido a la Iniciación y gozar de los derechos que otorga la calidad de francmasón de la Gran Logia Simbólica Española es necesario:
 - **59.1.1** Ser mayor de edad.
 - 59.1.2- Tener una reputación y una ética irreprochables, y no desempeñar un oficio, profesión o actividad que atente contra los Derechos Humanos, la ética, la moral y los principios de la Francmasonería.
 - **59.1.3** Tener la instrucción necesaria para comprender las enseñanzas masónicas.
 - 59.1.4- Estar domiciliado o residir, con una antelación mínima de seis meses, en la población (Oriente) donde está situada la Logia en la que se pretende ser admitido, salvo si no hubiera una Logia abierta en estos límites. Esta condición no se aplicará a las personas que, por su profesión, están obligados a cambios de residencia.
 - 59.1.5- No pertenecer ni mostrar afinidad hacia cualquier asociación o grupo que practique, preconice o propugne la discriminación racial o la violencia hacia otras personas con el pretexto de su origen, raza, etnia, religión, ideología, sexo o cualquier otro que ataque a los Derechos del Hombre.
 - 59.1.6- No pertenecer ni mostrar afinidad hacia ninguna asociación o grupo relacionado directamente con las persecuciones de que han sido objeto la Francmasonería y otras asociaciones liberales, tanto en España como fuera de ella.
- 59.2- Toda admisión en la Francmasonería requiere un proceso de votaciones sucesivas en las que tienen derecho a participar todos los francmasones presentes, activos u honorarios, que cumplan las condiciones formuladas en los artículos 12.3, 12.4 y 12.5 de estos Reglamentos Generales.

ART. 60 - SOLICITUD DE ADMISIÓN

60.1- Los profanos que cumplan con los requisitos indicados en el artículo anterior y que deseen ser admitidos Francmasones deberán solicitarlo por medio de:

- 60.1.1- Una solicitud, en impreso de la Gran Logia Simbólica Española, sin dejar de contestar a ninguno de los puntos previstos. Esta solicitud deberá estar obligatoriamente cubierta por un Hermano presentador.
- 60.1.2- Fotocopia del D.N.I., tarjeta de residencia o pasaporte.
- 60.1.3- Una declaración sobre su honor de no haber sido condenado por ningún tribunal y de no estar en trámite una posible condena contra él (en caso afirmativo indicará el motivo). De existir una posible condena anterior deberá facilitar un informe detallado de la misma y de los motivos.
- 60.1.4- Una breve pero fiel biografía.
- 60.1.5- Dos fotografías tamaño carné.
- 60.1.6- Consentimiento informando para el tratamiento de sus datos personales, conforme al modelo normalizado de la GLSE, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 60.1.7- Cumplimentación de los derechos económicos previstos en el Art. 67 de estos Reglamentos Generales.
- **60.2** Toda solicitud deberá ser enviada, directamente o por mediación del Distrito según convenga, a la Gran Comisión Permanente y recibir su acuerdo.
- 60.3- Si el profano desea ser Iniciado en una Logia fuera de su lugar de residencia habitual, existiendo una en aquel Oriente, deberá explicar sus razones. En este caso el Venerable Maestro de la Logia en la que se haga la solicitud deberá consultar con el Venerable Maestro de la, o las, Logias del citado Oriente, quienes deberán dar su fraternal aprobación.
- 60.4- En el supuesto de que la Iniciación se hubiera llevado cabo, y se observaran errores u omisiones en la solicitud de ingreso, las Logias dispondrán de un plazo no superior a UN MES para que comuniquen la ceremonia celebrada, y de un plazo adicional de UN MES, a partir de entonces, para subsanar la solicitud efectuada. Durante este periodo −dos meses− la cualidad de miembro activo quedará en suspenso, y transcurrido el mismo, será considerada su afiliación a la logia como nula conforme al art. 63 de estos RR∴ GG∴

<u> Art. 61 - Decisión de la Logia y votaciones</u>

PRIMERA FASE

61.1- La identidad del profano, su solicitud de admisión y los demás documentos deberán darse a conocer a los Hermanos de la Logia en Tenida en grado de Aprendiz. El Venerable Maestro leerá en voz alta el perfil biográfico que el profano haya escrito de sí mismo y los motivos por los que desea ser admitido en la Francmasonería. También comunicará, si procede, las informaciones que sobre

él haya proporcionado el Hermano presentador (art. 60.1.1 de estos Reglamentos Generales).

- 61.2- Se procederá entonces a una PRIMERA VOTACIÓN para que la Logia decida si el profano merece ser aplomado. La votación se hará por el sistema de balotaje (art. 12.10.1 de estos Reglamentos Generales) y nunca por mano alzada. Para ser aprobada, la solicitud del profano deberá lograr la mayoría cualificada simple de tres cuartos de los votos; es decir, el número de bolas blancas (voto favorable) deberá ser superior al 75% (más de tres cuartos) de los votos emitidos por los Hermanos presentes, y que sean electores. En el caso de que la solicitud no alcanzase esta mayoría, se procederá como determina el art. 62.
 - 61.2.1- Tanto si la solicitud del profano es admitida como si es rechazada, el Venerable Maestro deberá informar de inmediato de la decisión de la Logia a las demás Logias del mismo Oriente.

SEGUNDA FASE

- 61.3- Una vez aprobada la solicitud de admisión del profano, el Venerable Maestro, siguiendo los términos del Rito en que trabaje la Logia, encargará a tres Hermanos Maestros que efectúen las aplomaciones al profano en un plazo no superior a un mes. Si uno o más aplomadores se retrasasen, el Venerable Maestro encargará a otro o a otros esta tarea, que deberá ser concluida en un plazo no superior a quince días desde la fecha del encargo.
- 61.4- Se procederá en Tenida, en Cámara de Aprendiz, a la lectura en voz alta de las aplomaciones. Este hecho deberá ser comunicado, por escrito y con suficiente antelación, a las demás Logias del mismo Oriente para facilitar la presencia de Hermanos que pudiesen aportar información sobre el profano no conocida por la Logia.
 - 61.4.1- En caso de que haya contradicciones entre los informes de Aplomación, y siempre antes de que la Logia vote, el Venerable Maestro podrá, con el acuerdo del Orador, nombrar un cuarto Maestro aplomador.
- 61.5- Se procederá a la SEGUNDA VOTACIÓN para decidir si el profano es admitido o no. La votación se hará de nuevo por el sistema de balotaje (art. 12.10.1 de estos Reglamentos Generales) y nunca por mano alzada. Para ser aprobada, la admisión del profano deberá lograr la mayoría cualificada simple de tres cuartos de los votos; es decir, el número de bolas blancas (voto favorable) deberá ser superior al 75% (más de tres cuartos) de los votos emitidos por los hermanos presentes, y que sean electores. En el caso de que la admisión no lograse esta mayoría, se procederá como determina el art. 62.
 - 61.5.1- Tanto si la admisión del profano es aceptada como si es rechazada, el Venerable Maestro deberá informar de inmediato de la decisión de la Logia a las demás Logias del mismo Oriente.

TERCERA FASE (OPCIONAL): PASO BAJO VENDA

- 61.6- En el caso de que la segunda fase concluya con una decisión de la Logia favorable a la admisión, el Taller decidirá si somete o no al profano al Paso bajo Venda. Se trata de una prueba facultativa y cada Logia determinará, bien por su inclusión en los Reglamentos Internos o bien por la decisión que se tome en cada caso, si la realiza o no.
- 61.7- De ser oído el profano bajo venda, al término de esta prueba la Logia votará por TERCERA VEZ, mediante el sistema de balotaje. El profano será iniciado solo si la decisión de la Logia vuelve a ser favorable; pero, al tratarse de una ceremonia opcional, será la propia Logia la que determine qué mayoría exige para aprobar la admisión definitiva del profano. Esta mayoría debe ser de carácter general: aunque no esté fijada por los Reglamentos Internos de la Logia, no variará de unos profanos a otros. En cualquier caso, esta mayoría nunca podrá ser inferior a la mayoría simple; es decir, el resultado habrá de superar el 50% de los votos favorables emitidos por los HH.: presentes en la votación, y que sean electores.

FASE FINAL: NORMAS GENERALES

- **61.8** La Logia procederá a la Iniciación después de que la última votación, sea cual fuere, concluya con resultado favorable.
- 61.9- Ningún profano debe ser Iniciado el mismo día de su admisión; es decir, inmediatamente después del voto favorable tras la lectura de los informes de las Aplomaciones. Tampoco debe ser iniciado el mismo día de su posible Paso bajo Venda, salvo autorización, en ambos casos, de la Gran Comisión Permanente, que atenderá los casos de las Logias que no puedan celebrar sus Tenidas sino con una frecuencia menor de dos semanas. Con esta sola excepción, la admisión y la Iniciación deben realizarse en días y Tenidas diferentes.
- 61.10- El resultado definitivo del proceso, sea cual fuere, deberá ser comunicado a la Gran Comisión Permanente de la GLSE en un plazo no superior a los quince días.

ART. 62 - APLAZAMIENTOS Y RECHAZOS

- **62.1** Comenzado el proceso, en las dos votaciones obligatorias para la admisión de un profano (art. 61.2 y 61.5) podrá darse un número variable de bolas blancas y de bolas negras. En ese caso se procederá del modo siguiente:
 - 62.1.1- Si en cualquiera de las dos votaciones el escrutinio arroja un número de bolas blancas superior al 75% (tres cuartos) del total de los votos emitidos, el proceso de admisión continuará, bien con el Paso bajo Venda o bien con la Iniciación.
 - 62.1.2- Si en cualquiera de las dos votaciones el escrutinio arroja un número de bolas blancas que esté entre el 50% y el 75% (entre la mitad y los tres

cuartos, ambos incluidos) del total de los votos emitidos, el proceso se interrumpirá y la solicitud del profano será aplazada por un periodo de seis meses, que contará a partir del día de la votación.

- 62.1.3- Si en cualquiera de las dos votaciones el escrutinio arroja un número de bolas blancas inferior al 50% de los votos emitidos, el proceso de admisión se interrumpirá y la solicitud del profano será aplazada por un periodo de un año, que contará a partir del día de la votación.
- **62.1.4-** Si en cualquiera de las dos votaciones el escrutinio no arrojase ninguna bola blanca, el proceso de admisión concluirá con el rechazo definitivo del profano, que no podrá volver a solicitar su admisión.

TABLA DE POSIBLES APLAZAMIENTOS

Porcentaje bolas Blancas	Resultado	Periodo de aplazamiento
Más del 75%	Favorable	Ninguno. El proceso continúa.
Entre 50% y 75%, ambos inclusive	Aplazado	Seis meses.
Menos del 50%	Aplazado	Un año.
Ninguna blanca	Negativo	Rechazo definitivo.

- 62.2- Para reanudar el proceso en cualquiera de los dos casos antedichos, el profano deberá enviar a la Logia, después de los plazos que se indican (seis meses o un año), una nueva solicitud por escrito en la que expresará que persiste en su deseo de ser iniciado. Esa solicitud deberá ser aprobada por la Logia, mediante votación por balotaje, con la misma mayoría cualificada simple que se ha exigido en las dos votaciones obligatorias; es decir, el número de bolas blancas deberá ser superior al 75% (más de tres cuartos) de los votos emitidos por los hermanos presentes, y que sean electores. Tras la aprobación de la Logia se volverá a iniciar el proceso de aplomaciones.
- 62.3- Puede darse el caso de que un profano haya obtenido el voto favorable de la Logia en las dos votaciones obligatorias, pero que el escrutinio del facultativo Paso bajo Venda haya dado un resultado negativo (art. 61.6 y 61.7). Si eso sucede, el Venerable Maestro, con la aquiescencia del Orador, puede nombrar una segunda terna de aplomadores, distintos de los que compusieron la primera. En este caso, el proceso se repetiría desde la segunda fase, descrita en el art. 61.3.
- 62.4- Un profano puede ser rechazado definitivamente en tres circunstancias:
 - 62.4.1- Si al presentar su primera solicitud, o en cualquier momento del proceso antes de la Iniciación, se demuestra que ha sido objeto de exclusión o irradiación en la GLSE o en cualquier otra Obediencia reconocida por esta.

- **62.4.2** Si al presentar su segunda solicitud, después de que su proceso haya sido aplazado ya una vez, no alcanza la mayoría favorable establecida en el art. 61.2 (más del 75% de los votos).
- **62.4.3** Si, en cualquiera de las votaciones, el escrutinio ofrece unanimidad de bolas negras.

ART. 63 - INICIACIÓN

- 63.1- Ninguna Iniciación podrá realizarse sin haber recibido la Logia la solicitud de Iniciación del profano, o los profanos, debidamente sellada por la Gran Comisión Permanente.
- 63.2- Ningún Hermano será considerado miembro de una Logia de la Gran Logia Simbólica Española si su Iniciación no se comunica a la Obediencia en un plazo inferior a un mes después de la ceremonia.
- 63.3- Toda Iniciación efectuada fuera de la Constitución y Reglamentos Generales de la Gran Logia Simbólica Española será considerada nula. Asimismo lo será toda Iniciación efectuada en un Rito que no sea el de la Logia o en un Rito no reconocido por la Gran Logia Simbólica Española.
- **63.4** En la ceremonia de Iniciación el profano, una vez haya recibido la Luz, deberá firmar su Juramento o Promesa. Este documento quedará en los archivos de la Logia.
- 63.5- Si el nuevo Hermano no tiene padrino con el grado de Maestro, el Venerable Maestro nombrará un Maestro que hará este oficio y deberá seguir su educación masónica.

ART. 64 - INICIACIÓN POR DELEGACIÓN

- 64.1- Una Logia puede Iniciar por cuenta de otra a petición de esta.
- **64.2-** La logia deberá solicitar por escrito la Iniciación del profano por ella aceptado comprometiéndose a que se han cumplido fielmente los requisitos necesarios previstos en los arts. 59, 60, 61 y 62.
- **64.3** El Venerable Maestro o uno de los Oficiales acompañado de otro Hermano Maestro deberá asistir a esta Tenida, excepto en caso de distancia superior a 200 kilómetros.
- 64.4- Caso de procederse a Iniciaciones conjuntas, el Venerable Maestro de la Logia que realiza la Tenida podrá entregar el Mallete y la Espada Flamígera unos instantes al Venerable Maestro (únicamente) de la otra Logia en el momento de recibir Aprendiz Masón al profano procedente de esta última, si este no desempeña en aquellos momentos un cargo en la Logia que Inicia.

ART. 65 - AFILIACIÓN

- **65.1-** Todo Francmasón Iniciado en la Gran Logia Simbólica Española deberá estar Afiliado a una Logia para estar en activo.
- 65.2- Si la Logia en la que está Afiliado cesa su actividad deberá, en un plazo no superior a seis meses, afiliarse a otra.
- **65.3-** Los Francmasones de la Gran Logia Simbólica Española que tengan el grado de Maestro pueden afiliarse a otras Logias de la Obediencia siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:
 - 65.3.1- Asistir regularmente a ambas.
 - 65.3.2- Satisfacer el importe de sus cotizaciones en ambas.
 - 65.3.3- Figurar en el Cuadro Lógico de ambas.
- **65.4-** En caso de doble afiliación, quienes ocupen en una Logia el cargo de Venerable Maestro no podrán acceder a cualquiera otro en otra Logia. Quienes ocupen los demás cargos no podrán acceder al mismo en otra Logia.
- 65.5- Los francmasones de la Gran Logia Simbólica Española pueden pertenecer a otra Logia de una Obediencia Simbólica reconocida por ella, pero no pueden, salvo autorización especial, ser fundadores de una Logia de otra Potencia Masónica Simbólica en España.

ART. 66 - ADMISIÓN DE AFILIACIÓN

- **66.1-** Toda solicitud de Afiliación de un francmasón **procedente de la Gran Logia Simbólica Española** deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 66.1.1- Solicitud de afiliación, en la que se incluirán todos los datos personales que se requieren en el formulario normalizado por la Gran Logia.
 - 66.1.2- Autorización fraternal del Venerable Maestro de la Logia de procedencia, en caso de doble afiliación.
 - 66.1.3- Plancha de Quite, en caso de no tratarse de una doble afiliación.
- **66.2-** Toda solicitud de Afiliación de un francmasón **procedente de otra Obediencia** deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 66.2.1- Una solicitud de afiliación, en impreso normalizado de la Gran Logia Simbólica Española, sin dejar de contestar a ninguna de las cuestiones que se formulan.
 - 66.2.1.1- En caso de doble afiliación, es precisa la autorización fraternal por escrito del Venerable Maestro de la Logia de la que procede el Hermano, siempre que se mantengan este tipo de acuerdos con la Obediencia de origen. En el supuesto de que el

Hermano no tenga el grado de Maestro, solo podrá ser exaltado en su Logia de procedencia, a menos que su Obediencia envíe una autorización para que la ceremonia se pueda realizar en la Logia en que el Hermano hubiera solicitado su Afiliación.

- **66.2.2** Fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o pasaporte.
- 66.2.3- Una declaración sobre su honor de no haber sido condenado por ningún tribunal masónico y de no encontrarse procesado por causa alguna (en caso afirmativo indicará el motivo). De existir una posible condena masónica anterior, deberá facilitar un informe detallado de la misma y de los motivos, en caso de que no se tratara de una doble afiliación.
- 66.2.4- Una breve pero fiel biografía.
- 66.2.5- Dos fotografías tamaño carné.
- 66.2.6- Títulos masónicos y pasaporte masónico, original y copia.
- 66.2.7- Plancha de Quite original y copia (en el caso de no tratarse de una doble afiliación).
- 66.2.8- Consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se hará según el modelo normalizado de la GLSE.
- 66.2.9- Cumplimentación de los derechos económicos previstos en el art. 67 de estos Reglamentos Generales.
- **66.3** Toda solicitud deberá ser enviada (directamente o, en su caso, por mediación del Distrito) a la Gran Comisión Permanente, y deberá recibir la aquiescencia de esta.
- 66.4- En el supuesto de que la Afiliación ya se hubiera llevado cabo, y se observaran errores u omisiones en la solicitud de admisión, la Logia que recibe al Hermano dispone de un plazo no superior a un mes, que contará a partir de la fecha de Afiliación, para comunicar los errores a quien los haya podido cometer; y de un mes más, a partir de la conclusión del primero, para subsanarlos y volver a enviar la solicitud correcta y completa. Durante este periodo –dos meses como máximo– la condición de miembro activo del Hermano afiliado quedará en suspenso. Si el plazo terminase sin solventar los errores, la Afiliación será considerada como nula.
- 66.5- No obstante lo anterior, y en el supuesto de que el francmasón afiliado o en proceso de afiliación justificase que no puede cumplir con alguno o algunos de

los requisitos enumerados, la Gran Comisión Permanente estudiará y comprobará cada caso concreto; y se reservará, bajo el principio de equidad, el derecho de impulsarlos o resolverlos según corresponda.

- **66.6** Los trámites comunes a ambos supuestos (afiliación de un Hermano procedente de la Gran Logia o procedente de otra Obediencia), serán los siguientes:
 - 66.6.1- El Hermano que pretenda la Afiliación en una Logia de la GLSE deberá visitar la Logia con regularidad durante un periodo previo cuya duración determinará el propio Taller, porque es necesario que conozca y sea conocido por sus Hermanos y Hermanas. Solo después de ese tiempo presentará la documentación enumerada en los art. 66.1 o 66.2, según sea su caso.
 - 66.6.2- Una vez cumplido este periodo, en caso de la afiliación de un francmasón en actividad en una de las Logias de la Gran Logia Simbólica Española, el Venerable Maestro nombrará un Aplomador.
 - 66.6.3- En caso de la afiliación de un francmasón inactivo, o que proceda de otra Obediencia, el Venerable Maestro nombrará tres Aplomadores.
 - 66.6.4- El Venerable Maestro anunciará la lectura de los informes de estas aplomaciones en el Orden del Día de una Tenida que habrá de celebrarse en la Cámara del grado simbólico que tenga el solicitante. Tras la lectura del (o de los) informes, la Cámara votará por el sistema de balotaje. Para que la Afiliación sea aceptada, el escrutinio deberá ofrecer el voto favorable de una mayoría cualificada simple superior al 75% de los electores presentes en la votación; es decir, deberá haber más de tres cuartos de bolas blancas.
- **66.7-** La ceremonia de Afiliación se celebrará, en Cámara de Aprendiz, según lo dispuesto en el *Ceremonial masónico* de la GLSE.

ART. 67 - DERECHOS DE INICIACIÓN Y AFILIACIÓN

- 67.1- Cada Logia decidirá el montante de los derechos de Iniciación y/o Afiliación, que serán satisfechos por el postulante antes de proceder a la Ceremonia correspondiente.
- 67.2- Una parte proporcional de estos derechos, fijada por la Asamblea General, será entregado por la Logia al Tesoro de la Gran Logia Simbólica Española en un plazo no superior a un mes después de verificarse la Iniciación o la Afiliación.

ART. 68 - ASPECTOS ADMINISTRATIVOS CON LA OBEDIENCIA

- **68.1-** La Gran Comisión Permanente deberá ser informada y recibir los pertinentes documentos para que las Iniciaciones y Afiliaciones sean válidas:
 - 68.1.1- Solicitudes de Iniciación. Solicitudes de Afiliación (según el caso).

- 68.1.2- Fecha de la Iniciación. Fecha de la Afiliación (según el caso).
- 68.1.3- Solicitud de Pasaporte Masónico.
- 68.1.4- Envío a la Gran Tesorería del montante correspondiente a la Obediencia de los derechos de Iniciación o Afiliación.

68.2- Además deberá ser informada:

- 68.2.1- De los aplazamientos de profanos que hayan solicitado su Iniciación.
- 68.2.2- En caso de rechazo definitivo, deberá recibir la mayor información sobre el profano.
- 68.2.3- De los rechazos de Afiliaciones que hayan sido solicitadas.
- **68.3** Todo ello directamente o por mediación del Distrito correspondiente, según el caso.

Título II

Miembros activos, honorarios Y durmientes

ART. 69 - MIEMBROS ACTIVOS

- 69.1- Son miembros activos los Francmasones Iniciados, Afiliados, Regularizados, o Reintegrados en una Logia de la GLSE que asisten regularmente a las actividades de las mismas y están a plomo con su tesoro.
- **69.2** Solo los miembros activos están en plena posesión de los derechos masónicos inherentes de su Grado.

ART. 70 - MIEMBROS HONORARIOS

- 70.1- Una Logia podrá otorgar el título de Miembro Honorario a un Hermano del Taller cuya situación de salud o financiera no le permitan cumplir con los requisitos habituales de la actividad en Logia; siempre que tenga el grado de Maestro, que haya cumplido más de veinte años de pertenencia a la Francmasonería o más de sesenta años de edad profana.
 - 70.1.1- La propuesta deberá ser hecha por el Venerable Maestro, por el Hospitalario o por un mínimo de tres Hermanos Maestros. Para ser aprobada, la propuesta deberá obtener el respaldo unánime de la Logia en Tenida; es decir, el voto favorable de todos los Hermanos y Hermanas presentes en el momento de la votación, y que sean electores (art. 12.8.5. de estos Reglamentos Generales).

- 70.2- Una Logia podrá nombrar Miembro Honorario a un Hermano afiliado a otra Logia de la Gran Logia Simbólica Española, por sus méritos masónicos, siempre que tenga el grado de Maestro y que haya cumplido más de diez años de pertenencia a la Francmasonería.
 - 70.2.1- La propuesta deberá hacerla un mínimo de siete Maestros y, para ser aprobada, deberá obtener el respaldo unánime de la Logia en Tenida; es decir, el voto favorable de todos los Hermanos y Hermanas presentes en el momento de la votación, y que sean electores (art. 12.8.5). Si un Miembro Honorario se afiliase posteriormente a la Logia que lo haya distinguido con ese título, perderá esa calidad y pasará a ser miembro activo.
- 70.3- En casos excepcionales, la Logia puede solicitar una autorización especial del Gran Consejo para nombrar Miembro Honorario a un Hermano de otra Obediencia, por méritos masónicos, por otras consideraciones que justifiquen la propuesta o si su estado de salud es precario; siempre que tenga el grado de Maestro, que haya cumplido más de diez años de pertenencia a la Francmasonería y que se comprometa a mantener una constante relación con la Gran Logia Simbólica Española.
 - 70.3.1- La propuesta deberá hacerla un mínimo de siete Maestros y, para ser aprobada, deberá obtener el respaldo unánime de la Logia en Tenida; es decir, el voto favorable de todos los Hermanos y Hermanas presentes en el momento de la votación, y que sean electores (art. 12.8.5). Si un Miembro Honorario se afiliase posteriormente a la Logia que lo haya distinguido con ese título, perderá esa calidad y pasará a ser miembro activo.
- **70.4-** Los Miembros Honorarios están exentos de cotizaciones a la Logia y de capitaciones a la Obediencia. En los Trabajos conservan su derecho al voto, pero no son elegibles (art. 12.3.1 y 13.1 de estos Reglamentos Generales).
- 70.5- El nombramiento de un Miembro Honorario debe comunicarse a la Gran Comisión Permanente, por escrito, en un plazo máximo de 15 días desde su elección.

ART. 71 - MIEMBROS DURMIENTES

- 71.1- Un francmasón de la Gran Logia Simbólica Española puede solicitar, por motivos justificados, el sueño temporal durante un año. Al término de ese plazo podrá renovar su petición por un año más.
- 71.2- Para solicitar el pase a sueños, un francmasón deberá estar a plomo con el Tesoro.
- 71.3- La solicitud se hará por escrito a la Logia, que la votará; para que la petición sea aprobada deberá lograr la mayoría simple; es decir, los votos favorables de más del 50% de los Hermanos presentes en el momento de la votación, y que

sean electores. Concluida la votación con el resultado que fuere, la Logia deberá informar a la Gran Comisión Permanente.

- 71.4- Un francmasón durmiente no está exento de capitaciones ni cotizaciones.
- 71.5- Un francmasón durmiente puede reintegrarse a los trabajos en cualquier momento.
- 71.6-Para que el sueño sea definitivo y quien lo solicite quede alejado de los trabajos activos, deberá solicitar la Plancha de Quite (art. 79-B). En este caso quedará exento de cotizaciones y capitaciones, y no podrá reintegrarse a ninguna Logia sin solicitar nueva afiliación, en los términos previstos por los arts. 65, 66 y 67 de estos Reglamentos Generales.

Título III OBLIGACIONES MORALES Y MATERIALES

ART. 72 - OBLIGACIONES

- 72.1- La fidelidad a la Gran Logia Simbólica Española Potencia Masónica Simbólica Soberana, y la promesa de leal obediencia en todo lo que se refiere a asuntos masónicos interiores, exteriores o internacionales es el primer compromiso de todo Francmasón que recibe la Iniciación en una de sus Logias o esté Afiliado a una de ellas.
- 72.2-Todo Francmasón regularmente Iniciado se compromete a asistir con regularidad a los trabajos de la (o las) Logias de las cuales es miembro.
- 72.3- Acepta la prohibición de revelar al mundo profano la calidad de Masón de sus Hermanos y hacer cualquier declaración en nombre o referente a la Orden sin haber recibido el correspondiente mandato. Debe abstenerse de pertenecer a cualquier grupo masónico o pseudomasónico no reconocido por la Gran Logia Simbólica Española, así como a cualquier asociación o grupo profano que no respete en sus actos o ideología los Derechos del Hombre o sea contradictorio con el espíritu de la Francmasonería.
- 72.4- Todo Francmasón que no respetara su Juramento o Promesa, prestado libremente, será considerado perjuro y por ello en estado de irregularidad, y será expulsado.

ART. 73 - DISCIPLINA

73.1-Todo Francmasón debe respetar la disciplina de los trabajos masónicos en los que participa, sea como miembro activo sea como visitante. En ningún caso puede intervenir de forma que perturbe la tranquilidad de los debates. Debe

REGLAMENTOS JVNIO

mantener el máximo respeto y tolerancia hacia sus Hermanos y respetar las jerarquías establecidas y sus prerrogativas, sometiéndose a lo previsto en estos Reglamentos Generales bajo pena de ser suspendido de sus derechos y sometido a la Justicia masónica.

- 73.2- Todo Francmasón que retenga documentos u objetos pertenecientes a una Logia que haya cesado sus actividades debe entregarlos inmediatamente a la Obediencia a menos que le sea solicitado conservarlos en nombre de esta, quien podrá requerírselos en cualquier momento.
- 73.3- Todo Francmasón que retenga documentos u objetos pertenecientes a una Logia, a un Distrito o a la Obediencia, habiéndose desvinculado de ella voluntariamente, o no, será automáticamente irradiado. Esta irradiación podrá ser revocada, en el momento en que devuelva estas pertenencias, a juicio de la Logia, del Distrito o de la Obediencia, según el caso, con el acuerdo de la Alta Cámara de Justicia.

ART. 74 - COTIZACIONES Y CAPITACIONES

- 74.1- Todo Francmasón activo o durmiente debe participar a las necesidades económicas de la Logia, o las Logias, en las cuales trabaja mediante una cotización mensual cuyo importe fija cada Logia, así como la parte que le corresponde del Ágape Solsticial, del Ágape Anual y cualquier tasa impuesta en su momento por decisión de la Logia o de la Asamblea General de la GLSE.
- **74.2-** Las cotizaciones ordinarias a la Logia deben satisfacerse trimestralmente por adelantado contra entrega de un recibo.
- 74.3- No obstante, en casos particulares la Logia puede excusar temporal o definitivamente a un Hermano del pago de cotización por razones de imposibilidades económicas, pero ello no eximirá a la Logia de abonar la capitación correspondiente a la Obediencia.

Título IV

AUMENTOS DE SALARIO, EXALTACIONES

ART. 75 - CONDICIONES

75.1- Un Aprendiz no puede ser exaltado al grado de Compañero o un Compañero al de Maestro si no ha pasado un mínimo de ocho meses de pertenencia al grado anterior, ha asistido regularmente a las Tenidas, ha demostrado tener la sufi-

ciente instrucción masónica y ha trazado una plancha sobre un tema, sea escogido por él, sea impuesto por el Vigilante que corresponda o el Venerable Maestro, referente al grado que posee.

75.2- Este tiempo puede reducirse en casos especiales:

- 75.2.1- En caso de formación de una nueva Logia en un Oriente en el que no exista ninguna de la Gran Logia Simbólica Española.
- 75.2.2- En caso de tener que desplazarse el Hermano a un lugar donde no existan Logias de la Obediencia.
- 75.2.3- En caso de no disponer una Logia del número suficiente de Maestros para cubrir los cargos.
- 75.2.4- En caso de peligro o de guerra.
- 75.2.5- En caso de enfermedad incurable.
- **75.3** Estos casos especiales deberán ser sometidos a la Gran Comisión Permanente y obtener su aprobación.

ART. 76 - AUMENTOS DE SALARIO O EXALTACIONES

- 76.1-Todo pase ritual de un grado a otro, sea de Aprendiz a Compañero o de Compañero a Maestro, recibe en Masonería los nombres de Aumento de Salario o bien de Exaltación, aunque la costumbre haya hecho que el término *Aumento de salario* se use preferentemente para denominar el acceso al Segundo Grado Simbólico y se suela llamar *Exaltación* al pase al grado de Maestro. Este artículo regula indistintamente ambas ceremonias.
- 76.2- Toda propuesta de Aumento de Salario o Exaltación deberá ser presentada a la Logia por el Vigilante correspondiente y, en primer lugar, aprobada por el Venerable Maestro. Este convocará una Tenida en la Cámara del Grado al que se pretende elevar al postulante para examinar la proposición.
- 76.3-Tras el informe del Vigilante, el correspondiente debate y las conclusiones del Orador, se procederá a votar por el sistema de balotaje. La propuesta será aprobada si obtiene una mayoría cualificada simple superior a los dos tercios de los electores presentes.
- **76.4** En este caso se procederá al Aumento de Salario según marca el Ritual del Grado, en una Tenida convocada para ello.
- 76.5- Una Logia puede conceder un grado por delegación de otra a la que pertenezca el postulante. Se procederá como en el caso de una Iniciación por delegación (art. 64 de estos Reglamentos Generales).

76.6- Ningún Aumento de Salario será considerado válido si no se comunica por escrito a la Gran Secretaría en un plazo no superior a un mes, a contar desde el día de la ceremonia.

ART. 77 - DECLARACIÓN DE LA GLSE

Ningún grado masónico confiere por sí mismo el derecho a honores o prerrogativas especiales.

TÍTULO VSUSPENSIÓN, IRRADIACIÓN, DIMISIÓN

ART. 78 - SUSPENSIÓN

- 78.1- La Gran Comisión Permanente y el Consejo Simbólico de la Orden tiene facultad para suspender, como medida cautelar, temporalmente, a un Francmasón en vía de urgencia en casos de:
 - 78.1.1- Violación de la Constitución y de los Reglamentos Generales, decisiones tomadas por la Asamblea General o las Autoridades de Justicia Masónica.
 - 78.1.2- Atentado a los intereses de la Gran Logia Simbólica Española y/o generales Orden, uso de su calidad masónica o de la Orden con fines personales, tráfico de grados o violación de los compromisos masónicos.
 - 78.1.3- Inmoralidad o conducta que ponga en entredicho la moralidad de la Gran Logia Simbólica Española o de la Francmasonería en general.
 - 78.1.4- Comportamiento público que atente contra la buena imagen de los Francmasones o contra los postulados de la Francmasonería, y los Derechos Humanos.
 - 78.1.5- Falsos testimonios individuales o colectivos.
 - 78.1.6- Condena profana en curso o definitiva por atentado a la sociedad. Las condenas juzgadas como políticas no serán tenidas en cuenta si no atentan contra los Derechos Humanos y los postulados de la Francmasonería.
 - 78.1.7- Pertenencia a un grupo o asociación que atente contra los Derechos del Hombre, promueva la violencia, el odio, la discriminación racial, religiosa, de origen, clase social, etnia, sexo etc., etc. predique o consienta abiertamente o probadamente una ideología que favorezca estos atentados.
- 78.2- La suspensión cautelar no podrá exceder los seis meses. En este plazo deberán haber desaparecido el o los motivos de la suspensión o haber dictado sentencia

- las Autoridades de Justicia Masónica, a las cuales la Gran Comisión Permanente habrá referido el caso en el momento de pronunciar la suspensión cautelar.
- 78.3- Esta suspensión cautelar podrá ser apelada de inmediato por el suspendido ante la Alta Cámara de Justicia.
- 78.4- La Gran Comisión Permanente informará de inmediato a la Logia de pertenencia del Francmasón suspendido y a las demás Logias.
- 78.5- Un Francmasón en estado de suspensión cautelar no puede asistir a los trabajos de ninguna Logia de la GLSE ni a ninguna de las Obediencias con las cuales mantiene relaciones, mientras dure dicha suspensión.

<u> Art. 79 - Baja administrativa, irradiación, dimisión</u>

A- Baja administrativa

- 79-A.1- La falta de asistencia o de pago de las obligaciones económicas contempladas en el art. 74.1 de estos Reglamentos, durante un periodo de tres meses o devengos, consecutivos o alternativos, sin válida justificación o sin comunicación de la misma al Secretario de la Logia, facultará a la Comisión de Familia para que un Hermano sea declarado en situación de "Baja administrativa".
- 79-A.2- Mediante carta certificada, habrá de ser informado de su nueva situación personal e instarle a justificar o resolver su inasistencia o débito en el plazo de los dos meses siguientes, advirtiéndole de que transcurrido el mismo podrá incurrir en un supuesto de Irradiación.
- 79-A.3- Una vez sea declarada la situación de "Baja administrativa" (facultad potestativa para la Comisión de Familia atendiendo cada caso), la situación personal del Hermano afectado se verá equiparada a la de "Suspensión", prevista en art. 78.5, excepto en lo relativo a los derechos económicos que le afecten; salvo que esta situación solo se extinguirá cuando las causas que provocaron dicha situación haya desaparecido y no a los seis meses, como estipula una Suspensión cautelar.

B-Irradiación (Baja sin Plancha de Quite)

- 79-B.1- La falta de asistencia o de pago de las obligaciones económicas reguladas en los art. 74.1 y 74.2 de estos Reglamentos, durante un periodo de tres meses o devengos, sin válida justificación o sin comunicación de la misma al Secretario de la Logia; la probada comisión de las irregularidades previstas en los arts. 73 y 78, así como el transcurso del plazo concedido en el párrafo (79-A.2) sin que quedara resuelta la situación allí contemplada, conducen a la Irradiación, de acuerdo a los siguientes trámites:
 - 79-B.1.1- Tras un período de tres meses de no asistencia o falta de pago sin razón válida, y sin haberlo comunicado al Venerable Maestro, este hará

enviar al Hermano una carta certificada instándole a saldar su deuda o a explicar su no asistencia, y a rectificar en este sentido. Se le recordará que en caso contrario será irradiado.

- 79-B.1.2- Si no se recibe contestación en el plazo de un mes o las excusas recibidas no se consideran válidas, el Venerable Maestro pondrá el asunto en el Orden del Día de una Tenida, en Cámara del Grado del Hermano, avisando a los Hermanos con anterioridad.
- 79-B.1.3- En esta Tenida el Orador propondrá la irradiación y se procederá, tras oír las razones de la propuesta, a la votación por balotaje. Para que sea aceptada la irradiación, la propuesta debe alcanzar la mayoría absoluta; es decir, más del 50% del total de los miembros activos de la Logia, estén presentes o no. En los demás casos previstos en los art. 73 y 78, se procederá de igual forma, enviando un escrito al interesado. De no recibir contestación en el plazo de tres meses, se procederá a la irradiación. En el supuesto del Art. 73, intervendrá el Gran Consejo Simbólico de la Orden, a través de su Gran Comisión Permanente.
- 79-B.1.4- En caso de que la propuesta de irradiación no alcanzase la mayoría absoluta, el Venerable Maestro nombrará a tres Hermanos para que hablen con el afectado y emitan un informe cada uno. El resultado de estas encuestas deberá ser examinado en un plazo no superior a un mes a partir del día de la primera votación. La Logia volverá a votar, también por el sistema de balotaje. En esta segunda votación bastará la mayoría simple a favor de la irradiación; es decir, la propuesta deberá lograr el voto favorable de más del 50% de los Hermanos presentes, y que sean electores.
- **79-B.2-** La irradiación debe ser notificada por la Logia al interesado, a las Logias de la Gran Logia Simbólica Española, en su caso al Congreso de Distrito y a la Gran Comisión Permanente.
- 79-B.3- En caso de irradiación no se librará Plancha de Quite.
- **79-B.4-** Un francmasón irradiado no podrá ser admitido en ninguna Logia ni siquiera como visitante, y tampoco en ninguna otra a la que pertenezca en doble afiliación.
- **79-B.5-** Un francmasón irradiado puede solicitar su reintegración en su Logia de origen si satisface su deuda y la opinión de los tres aplomadores que se deberán nombrar es favorable. Se procederá entonces como en el caso de una Afiliación, según lo previsto en los arts. 65, 66 y 67.

79-C- DIMISIÓN (BAJA CON PLANCHA DE QUITE)

79-C.1-La Plancha de Quite equivale a un "certificado de buena conducta" y un francmasón puede solicitarla en los casos siguientes:

- 79-C.1.1- Para trasladarse a otra Logia de la GLSE.
- 79-C.1.2- Para trasladarse a otra Obediencia.
- 79-C.1.3- Para quedarse en sueño definitivo.
- 79-C.2- Se librará únicamente si está solicitada por escrito, individualmente; si el Hermano está a plomo con el tesoro de la Logia y si no está suspendido cautelarmente ni incurso en suspensión temporal, definitiva o exclusión (irradiación) por la Justicia Masónica. La Plancha de Quite no es objeto de votación.

ART. 80 - PÉRDIDA DE DERECHOS MASÓNICOS, EXCLUSIÓN

- 80.1- La pérdida definitiva de Derechos Masónicos solo puede derivar de una sentencia de las Autoridades de la Justicia Masónica.
- 80.2- Ningún Francmasón que esté en este caso puede entrar en los locales de la Gran Logia Simbólica Española. Únicamente podrá acudir a las sesiones de Justicia Masónica a las que haya sido convocado.
- 80.3- Ningún Francmasón irradiado, dimisionario o excluido podrá reivindicar nada referente al patrimonio de la o las Logias a las que perteneció, ni de la Gran Logia Simbólica Española, ni pretender que le sean devueltas parte o la totalidad de sus cotizaciones o capitaciones, ni entablar acción ninguna en contra de los miembros de la Obediencia.

Título VI

REGULARIZACIÓN, REINTEGRACIÓN

ART. 81 – REGULARIZACIÓN

- 81.1- Todo francmasón que haya dejado de ser considerado regular por haber abandonado una Obediencia reconocida y haberse afiliado a otra que no lo sea puede solicitar su Regularización.
- 81.2- Esta se verificará como si de una Afiliación se tratara, aunque con una diferencia: la votación de su regularización deberá celebrase en Cámara de Aprendiz, a propuesta de la Cámara de Maestros. Para ser aprobada deberá obtener la unanimidad; es decir, el voto favorable de la totalidad de los Hermanos y Hermanas presentes en la votación, y que sean electores.
- 81.3- La Regularización deberá ser notificada a la Gran Logia en un plazo no superior a un mes. Esta librará un Pasaporte en los plazos habituales.

ART. 82 - REINTEGRACIÓN

- **82.1-** Si un **francmasón dimitido** (que tiene baja con Plancha de Quite) quiere reintegrarse a su Logia de origen, se procederá como sigue:
 - 82.1.1- El Hermano tendrá que solicitarlo por escrito. El Venerable Maestro convocará una Tenida en la Cámara del grado que tiene el Hermano y hará constar ese punto en el Orden del Día.
 - 82.1.2- La solicitud se votará por balotaje. Para ser aprobada, la propuesta de reintegración deberá lograr la mayoría simple de la Cámara; es decir, deberá obtener el voto favorable de más del 50% de los Hermanos presentes en la votación, y que sean electores.
 - 82.1.3- Si no hubieran transcurrido doce meses entre la fecha en que el Hermano solicitó la Plancha de Quite y la fecha en que solicita su regreso, la reintegración no conllevará las obligaciones económicas previstas en el art. 67.1 de estos Reglamentos Generales. En los restantes casos se procederá según lo que se establece en los artículos 65, 66 y 67, que regulan el proceso de Afiliación.
- **82.2-** Si un francmasón irradiado (baja sin Plancha de Quite) quiere reintegrarse a su Logia de origen, se procederá como sigue:
 - 82.2.1- El Hermano deberá solicitarlo por escrito. Al recibir la solicitud, el Venerable Maestro la comunicará a la Gran Comisión Permanente. Cuando haya recibido el acuerdo de esta, el Venerable Maestro nombrará tres aplomadores que hablarán con el Hermano y emitirán un informe cada uno. Estas aplomaciones se leerán en Tenida y en la Cámara del Grado del solicitante, que deberá ser convocada por el Venerable Maestro para tratar el asunto.
 - 82.2.2- La solicitud se votará por balotaje. Para ser aprobada deberá lograr la unanimidad de la Cámara; es decir, el voto favorable de todos los hermanos presentes en la votación, y que sean electores.
 - 82.2.3- El Hermano solicitante deberá ponerse a plomo con el Tesoro de la Logia en un plazo que el propio Taller determinará, y deberá abonar un máximo de un año de cotizaciones. Si la situación económica del solicitante lo justificara, la Logia podrá renunciar a ello. Pero si no fuese así y el Hermano solicitante sobrepasase dolosamente el plazo establecido por la Logia para ponerse a plomo con el Tesoro, la reintegración se considerará nula.
- **82.3** Si un **francmasón suspendido** de sus derechos masónicos durante un periodo fijado por la Justicia Masónica quiere reintegrarse a su Logia de origen, se procederá como sigue:
 - 82.3.1- El Hermano deberá solicitarlo por escrito. La Logia lo comunicará de inmediato a la Gran Comisión Permanente, que deberá aceptar la solicitud.

- 82.3.2- El Venerable Maestro nombrará tres Hermanos aplomadores entre aquellos que no estuviesen implicados directamente en los hechos que provocaron la suspensión temporal del solicitante. Estos aplomadores emitirán un informe cada uno; en todos ellos deberá quedar clara la decidida disposición del Hermano para no volver a incurrir en falta.
- 82.3.3- La propuesta de reintegración se votará, mediante el método de balotaje, en la Cámara del grado del Hermano que solicita regresar. Para ser aprobada deberá lograr la unanimidad de la Cámara; es decir, el voto favorable de todos los hermanos presentes en la votación, y que sean electores.
 - 82.3.3.1- Si el Hermano no fuese Aprendiz, la solicitud, una vez dada por buena en la Cámara que corresponda a su grado, deberá volver a votarse lo antes posible en Cámara de Aprendiz para su aprobación definitiva. En esta ocasión, para ser aceptada, la propuesta deberá lograr la mayoría absoluta; es decir, deberá obtener el voto favorable de más del 50% del total los Hermanos que integran la Logia, estén presentes o no, y que sean electores.
- 82.3.4- Si la Logia de origen no aceptase la reintegración de un Hermano suspendido, este podrá solicitarla en otro Taller de la Gran Logia Simbólica Española, bien en el mismo Oriente o bien en el de su posible nuevo lugar de residencia. Para ello deberá presentar a la Logia en la que pretende ser admitido una solicitud en la que explicará que no fue aceptado en su Logia de origen. En este caso se procederá como se establece en este punto 82.3.
- 82.3.5- El Hermano reintegrado deberá cumplir nuevamente con los plazos y condiciones previstos en el Libro Primero de estos Reglamentos Generales (art. 12 y 13) para poder ser elector y elegible, e igualmente para su exaltación si no fuera Maestro (art. 76.5).
- **82.4-** Un **francmasón excluido** no podrá ser reintegrado al menos que siete Hermanos Maestros de la Gran Logia Simbólica Española soliciten una revisión del Juicio Masónico al que fue sometido y en el que fue condenado. La propuesta de revisión deberá hacerse una vez cumplidos tres años de la exclusión. La posible reintegración dependerá del resultado de esa revisión.
- 82.5- Toda Reintegración será válida únicamente si es notificada a la Gran Logia Simbólica Española en un plazo no superior a un mes.

REGLAMENTOS



LIBRO CUARTO



DE LOS DISTRITOS DE LA GLSE



Τίτυιο Ι

Sedes, territorialidad, composición, reuniones, trabajos

ART. 83 - SEDES

- 83.1- Las Logias de la Gran Logia Simbólica Española se agrupan en "Distritos".
- 83.2- Las Logias de un mismo Distrito se reúnen como mínimo una vez al año en Congreso de Distrito, en lo posible en un Oriente diferente, en los meses de abril o mayo.
- **83.3** Cada año se decidirá en que Oriente se reunirá al siguiente, por mayoría absoluta en las dos primeras vueltas, y simple, en la tercera y última, si fuera necesario.

ART. 84 - TERRITORIALIDAD

- 84.1- Los presentes Reglamentos Generales disponen una agrupación provisional en tres Distritos:
 - **84.1.1** Distrito de Castilla-León, Galicia, Asturias, Cantabria, Euskadi, Aragón, La Rioja y Navarra.
 - 84.1.2- Distrito de Madrid, Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia, Comunidad Valenciana, Andalucía y Canarias.
 - 84.1.3- Distrito de Cataluña y Baleares.
- **84.2-** Tres o más Logias de un Distrito que correspondan a todos los Talleres de un ámbito territorial podrán agruparse y crear un nuevo Distrito si reúnen un mínimo entre ellas de setenta y cinco Hermanos.
- 84.3- De esta forma se prevé en el futuro la formación de tantos Distritos como Comunidades Autónomas en las que la Gran Logia Simbólica Española tenga Logias.
- 84.4- Los Distritos se regirán por lo dispuesto en los presentes Reglamentos Generales y aprobarán su Reglamento de Régimen Interior, en el que podrá establecerse un título distintivo del Distrito, así como adecuarse las denominaciones de los órganos y cargos del mismo a la tradición masónica existente en el mismo.

ART. 85 - COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN

85.1- El Reglamento de Régimen Interior de cada Distrito establecerá la composición de su Congreso. En defecto de normativa propia, regirá como supletoria la siguiente:

- 85.2- Cada Congreso de Distrito se compone de un mínimo de quince (15) miembros y un máximo de veintiún (21) Delegados de las Logias que lo componen, en la forma siguiente:
 - 85.2.1- Tres Delegados por Logia elegidos en el seno de las mismas. Estas elecciones se verificarán en el mes de septiembre en cada Logia.
 - 85.2.2- De no disponer el Distrito de cinco (5) o siete (7) Logias, el número restante de Delegados necesario para completar los quince o veintiuno serán elegidos entre todas las Logias del Distrito sin que tengan que proceder en número mayor o menor de una u otra de ellas.
 - 85.2.3- El mandato de Delegado será de un año renovable un año más. No podrá ser reelegido por un tercer período un Delegado sin haber cesado un año por lo menos en el cargo.

85.3- Las Elecciones se verificarán como sigue:

- 85.3.1- Los tres Delegados de cada Logia serán elegidos de entre los Maestros Activos de la misma que presenten su candidatura y tengan más de seis meses en el grado y seis meses en la Obediencia, estando a plomo con el tesoro.
- 85.3.2- Caso de no cumplir así con los quince (15) o veintiuno (21), según decisión del Congreso anterior, se enviará a cada Logia del Distrito la lista de los Maestros Activos elegibles y que presentan candidatura para Delegados en este Distrito, (excepto los tres por Logia ya elegidos).
- 85.3.3- De esta lista cada Logia elegirá en Tenida el número de Delegados que falten. Los que obtengan más votos entre todas las Logias del Distrito entrarán a completar el Congreso del Distrito.
- 85.3.4- Estas últimas elecciones deberán verificarse en las Logias en el mes de noviembre como más tardar y notificando el resultado a la Gran Comisión Permanente dentro del mismo mes.
- 85.4- Si un Distrito dispone de más de siete Logias, tendría más de veintiún (21) Delegados solamente con los tres Hermanos elegidos en cada una de las Logias; por lo que deberán reducirse a dos (2) los Delegados por Logia, eligiéndose los restantes como se indica en el punto 85.2.2 del presente artículo. Se reducirán los delegados a uno (1) por Logia, si fuera necesario.
- 85.5- El Congreso de Distrito elegirá en su seno, de entre sus miembros, los cargos que serán los mismos que en una Logia. Los cargos tendrán un mandato de un año renovable. El primer congreso será Presidido por el Maestro más antiguo según fecha de Exaltación al Tercer Grado.

- 85.5.1- El Presidente tendrá el título de Venerable Presidente del Distrito de... o Venerable Presidente de... (Título Distintivo si lo hubiera en virtud del art. 84.4).
- 85.5.2- La instalación de Oficiales se hará por un representante del Gran Consejo o por el propio Gran Maestre.
- 85.5.3- El cargo de Presidente de un Distrito es incompatible con el de Gran Maestre de la Gran Logia Simbólica Española.
- 85.5.4- Asimismo lo son los demás cargos de misma naturaleza entre sí en el Distrito y el Gran Consejo.
- 85.6- Al Congreso de Distrito asistirán los Delegados que lo componen con voz y voto, los Grandes Consejeros del Gran Consejo de la Orden con voz y sin voto. El Gran Consejero con mayor cargo presente informará en nombre de la Gran Logia Simbólica Española en el Congreso de Distrito y a su vez a la Obediencia del desarrollo del mismo.

ART. 86 - REUNIONES

- **86.1-** Se reunirá en la fecha prevista y previa convocatoria de su Comisión Permanente en el transcurso de los meses de abril o mayo obligatoriamente.
- **86.2-** El Congreso de Distrito puede celebrar tantas reuniones o sesiones como considere oportuno.

ART. 87 - PROPUESTA DE CANDIDATOS

- 87.1.- Para la elección de los Maestros Jurados de la Alta Cámara de Justicia y de los miembros de la Comisión de Solidaridad Masónica, cada Logia de la GLSE podrá presentar un solo candidato. Lo hará a través de los Congresos de Distrito allí donde estos estén constituidos; tanto estos como cada una de las Logias no adscritas a Distrito notificarán los nombres de sus candidatos a la Gran Comisión Permanente al menos con 30 días de antelación sobre la fecha de la Asamblea General en que habrá de realizarse la elección.
- 87.2- En el caso de que, llegado el día de la Asamblea General, se hubiesen presentado menos de once candidatos a Maestros Jurados de la ACJ y diez candidatos para la Comisión de Solidaridad masónica, se considerarán válidas las candidaturas que puedan presentarse *in voce* en la propia Asamblea, por Maestros Masones que cumplan las condiciones que establece el art. 13 de estos RR.: GG.: En ningún caso podrá haber dos candidatos que pertenezcan a una misma Logia.
- 87.3- La Asamblea General elegirá a los Maestros Jurados de la Alta Cámara de Justicia y a los miembros de la Comisión de Solidaridad Masónica de entre todos los candidatos que se hayan presentado a cada uno de los dos organismos.

Art. 88 - Elección de los Grandes Consejeros de La Orden

- 88.1- Cada Congreso de Distrito elegirá, entre los Maestros activos, en sus Logias con más de dos años en el grado y tres en la Obediencia, los candidatos que propondrá a la Asamblea General como Grandes Consejeros. La elección como Presidente de Distrito llevará aparejado al mismo tiempo la elección como Gran Consejero.
- 88.2- Siendo de veinte (20) el número total de Grandes Consejeros, cada Congreso de Distrito presentará un número de Grandes Consejeros proporcional al número de Hermanos que componen el Distrito, más dos suplentes.
- 88.3- Estos Grandes Consejeros deberán ser aceptados por la Asamblea General. De ser rechazado alguno de ellos, se propondrá entonces a uno de los dos suplentes en su lugar.
- 88.4- La propuesta de candidaturas de Grandes Consejeros del Gran Consejo Simbólico de la Orden a cargos de la Obediencia se efectuará en el Congreso de Distrito del mes de abril, mediante votación secreta por papeletas.
- 88.5- Las candidaturas a estas elecciones por parte del Congreso habrán sido enviadas a su Comisión Permanente por las Logias antes de finalizar el mes de marzo.
- 88.6- Las elecciones constarán en la plancha de trabajos del Congreso y son comunicadas al Gran Consejo Simbólico de la Orden.
- **88.7** El número de Grandes Consejeros elegibles por cada de Distrito se establecerá de acuerdo con la siguiente fórmula:

donde **n** significa el número de Consejeros atribuidos al Distrito, **H** el total de Hermanos de la Obediencia y **h** la cifra de Hermanos del Distrito. Los restos se atribuirán a las fracciones menores.

ART. 89 - TRABAJOS

- 89.1- Los trabajos se realizan en Cámara de Aprendiz en el Rito Escocés Antiguo y Aceptado, abierta a todos los Hermanos del Distrito, con voz y sin voto. Se admiten visitantes de la Gran Logia Simbólica Española de otros Distritos, sin voz ni voto.
- 89.2- Puede realizarse una Tenida Solemne de Clausura a la que se invitará al Gran Maestre de la Gran Logia Simbólica Española, quien asistirá personalmente o mediante un representante nombrado por él.

TÍTULO IILa Comisión Permanente

ART. 90 - COMISIÓN PERMANENTE

- 90.1- La Comisión Permanente del Distrito está compuesta por el Presidente, el Secretario, el Orador, el Tesorero y el Hospitalario, más un Gran Consejero del mismo Distrito como representante de la Obediencia con voz pero sin voto, nombrado por el Gran Consejo Simbólico de la Orden.
- 90.2- Esta Comisión Permanente actúa, si es necesario, hasta el próximo Congreso que convoca.

Título III

ATRIBUCIONES, DEBERES, AUTORIDAD

ART. 91 - ATRIBUCIONES Y DEBERES

El Congreso de Distrito:

- 91.1- Aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Distrito, que no puede contravenir la Constitución y Reglamentos Generales de la Gran Logia Simbólica Española.
- 91.2- Elige a los Grandes Consejeros según el art. 88.
- **91.3-** Propone los Oficiales de la Asamblea General Anual de la Gran Logia Simbólica Española.
- 91.4- Propone a la Asamblea General:
 - 91.4.1- Los candidatos como Maestros Jurados de la Alta Cámara de Justicia.
 - 91.4.2- Los candidatos como Maestros de la Comisión de Solidaridad Masónica.
- 91.5- Estudia los temas propuestos por la Asamblea General.
- **91.6-** Transmite a la Asamblea General los temas de estudio propuestos por las Logias.
- 91.7- Se ocupa de todos los asuntos relativos al bien de la Orden en el Distrito siempre y cuando no sean contrarios a los intereses de la Gran Logia Simbólica Española o a la soberanía de las Logias.

- 91.8- Informa por medio de un informe escrito sobre los temas de estudio efectuados en sus reuniones y sobre los temas propuestos por la Obediencia.
- 91.9- Trata y estudia los medios para aumentar la presencia masónica en el Distrito y propicia la abertura de nuevas Logias en el mismo.
- 91.10- Se compromete a respetar la autoridad masónica de la Gran Logia Simbólica Española a la que están afiliadas las Logias que en él se reúnen.
- 91.11- Ninguna Logia no afiliada a la Gran Logia Simbólica Española puede participar en un Congreso de Distrito ni formar parte del mismo. En cambio podrán ser invitadas en la Tenida de Clausura como visitantes las Logias con las que se mantengan relaciones fraternales.
- 91.12- Las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría simple.

El Distrito, a través de su Comisión Permanente, debe:

- **91.13** Estar al servicio de las Logias para animar cualquier actividad masónica o profana en bien de la orden.
- 91.14- Servir de centro de enlace entre las Logias, sus trabajos y la solidaridad masónica.
- **91.15** Cuidar que los candidatos propuestos para los cargos obedienciales puedan cumplir con los mismos.
- 91.16- Cuidar de que los Grandes Consejeros asistan a los trabajos de la Obediencia y a las reuniones de su Gran Consejo representando dignamente a su Distrito.
- **91.17** Establecer su presupuesto tanto en materia de solidaridad como de otras actividades.
- 91.18- Promover las relaciones con el mundo masónico y profano en su ámbito territorial y de acuerdo con las directrices generales de la Obediencia.

ART. 92 - AUTORIDAD

Ni los Congresos, ni las Comisiones Permanentes de los Distritos, pueden imponerse a la soberanía de las Logias, ni a los Grandes Consejeros, ni Diputados a la Asamblea General, ni al Gran Consejo Simbólico de la Orden, a su Presidente y Oficiales que solo deben rendir cuentas a dicha Asamblea General.



LIBRO QUINTO



DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA GLSE

TÍTULO I Sede, composición, reuniones

ART. 93 - SEDE Y COMPOSICIÓN

- 93.1- La Asamblea General tiene su sede principal en la propia de la GLSE, aunque puede, por decisión del Gran Consejo y tras consultar a los Distritos y a las Logias no adscritas a Distrito, reunirse en otro Oriente del Estado.
- **93.2-** La Asamblea General está formada por los Diputados elegidos por las Logias, siguiendo este criterio cuantitativo:
 - Un Diputado por cada Logia.
 - Un Diputado más por cada 20 miembros o fracción menor.
 - El máximo de Diputados por Logia es de seis.

TABLA DE DIPUTADOS POR LOGIA A LA ASAMBLEA GENERAL

N⁰ de HH.∙.	Nº de Diputados
20 o menos	2
De 21 a 40	3
De 41 a 60	4
De 61 a 80	5
De 81 en adelante	6

93.3- Este número de 20 miembros por cada Diputado podrá ser elevado a medida que se abran nuevas Logias, aunque deberá seguir existiendo proporcionalidad con el número de miembros por Logia.

ART. 94 - SESIÓN ORDINARIA

La Asamblea General se reúne una vez al año, preferentemente en el mes de junio. La fecha exacta la fija el Gran Consejo con suficiente antelación.

ART. 95 - SESIONES EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General puede reunirse en Sesión Extraordinaria por motivos urgentes y graves. En estos casos deberá convocarla el Gran Maestre, en el plazo máximo de dos meses, tras el acuerdo necesario de la mayoría absoluta de los miembros del Gran Consejo Simbólico (es decir, más del 50% del número total de Grandes Consejeros) o por petición de más del 50% de las Logias de la GLSE.

ART. 96 - VALIDEZ DE LOS TRABAJOS

- 96.1- La Asamblea General se reúne en Tenida, en Cámara de Aprendiz según el Rito Escocés Antiguo y Aceptado.
- **96.2** Antes de la apertura de la Asamblea General deben ser comprobados los poderes de cada uno de los Diputados.
- 96.3- Una vez abierta la Asamblea, el presidente enumera los nombres de los diputados presentes y la Logia a la que representan. Estos se ponen en pie para que sea correctamente anotada su presencia en la Tenida.
- **96.4-** El quórum para la válida constitución de la Asamblea se logra cuando están representadas más del 50% de las Logias.
- 96.5- En caso de imposibilidad justificada de asistencia, una Logia podrá delegar sus votos en otra, siempre que lo haga por escrito. La justificación de la ausencia y el escrito de delegación deberán dirigirse con suficiente antelación a la Gran Secretaría de la GLSE.
- **96.6** La asistencia de los Diputados es obligatoria. Las ausencias no justificadas pueden ser sancionadas por decisión de la misma Asamblea General.
- 96.7- Los Grandes Oficiales del Gran Consejo no pueden ser Diputados y no tienen voto, pero sí voz, en la Asamblea General, a la que deben asistir.

Título II Instalación, Oficiales, elecciones

Art. 97 - Instalación, Oficiales, elecciones

- 97.1- El Gran Consejo Simbólico de la Orden, reunido en Tenida y tras comprobar los mandatos de los Diputados, solicita de estos que procedan a la elección del Venerable Hermano Presidente de la Asamblea General entre los candidatos propuestos por los Diputados. La elección se hará como sigue:
 - 97.1.1- Resultará elegido en primera vuelta el candidato que obtenga la mayoría absoluta; es decir, el voto de más del 50% del total de los Diputados que componen la Asamblea, estén presentes o no.

REGLAMENTOS JVNIO

- 97.1.2- Resultará elegido en segunda vuelta el candidato que obtenga la mayoría simple; es decir, más del 50% de los Diputados presentes en la Asamblea.
- 97.1.3- Si fuese necesaria una tercera vuelta, la mayoría relativa será suficiente; es decir, será elegido el candidato que más votos obtenga de los Diputados presentes y representados por voto delegado.
- 97.2- Una vez instalado el Venerable Hermano Presidente por el Gran Maestre Presidente del Gran Consejo Simbólico de la Orden, se procederá a la elección de los Oficiales de la Asamblea. Los Oficios son los mismos y tienen idénticas atribuciones que los de una Logia. El mandato de estos Oficiales se ciñe exclusivamente a la duración de la Asamblea General.
- 97.3- Los candidatos a cada Oficio son propuestos por los Diputados presentes. Para su elección se requiere la mayoría relativa; es decir, será elegido para cada Oficio el candidato que más votos obtenga de los Diputados presentes.

Título III

Atribuciones, Orden del Día, Trabajos

ART.98 - ATRIBUCIONES

- 98.1- La Asamblea General ejerce el poder constituyente y legislativo de la Gran Logia Simbólica Española.
- **98.2** Estudia y se pronuncia sobre la gestión presentada por el Gran Consejo, y aprueba las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, así como el presupuesto del próximo ejercicio propuestos por el Gran Consejo.
- 98.3- La Asamblea General ratifica los nombramientos de los Grandes Consejeros elegidos por los Congresos de Distritos y recibe sus Juramentos o Promesas. De no ser ratificado uno de ellos en uno u otro Distrito se propondrá a uno de los suplentes.
- 98.4- La Asamblea General elige de entre todos los candidatos propuestos por los Congresos de Distritos a los Maestros Jurados de la Alta Cámara de Justicia y a los Maestros de la Comisión de Solidaridad Masónica y recibe sus Juramentos o Promesas.
- 98.5- Recibe el Juramento o Promesa e Instala al Gran Maestre elegido por las Logias.

98.6- A propuesta unánime del Gran Consejo (art. 144.1), puede ejercer el derecho de amnistía de penas impuestas a francmasones o Logias por las distintas instancias de la Justicia Masónica. En este caso se requiere la mayoría simple; es decir, el voto favorable de más del 50% de los Diputados presentes, así como la mayoría absoluta de Logias: es decir, más del 50% de las Logias que integran la GLSE. Las propuestas de amnistía del Gran Consejo deberán ser notificadas a las Logias como mínimo dos meses antes de la fecha de reunión de la Asamblea General.

ART. 99 - ORDEN DEL DÍA

- 99.1- El Orden del Día de la Asamblea General es enviado por el Gran Consejo a las Logias con una antelación mínima de dos meses sobre la fecha de la celebración de la Asamblea.
- 99.2- Todas las propuestas o asuntos generales emanados de las Logias y tomados en consideración por el Gran Consejo, o bien de los Congresos de Distrito, constarán en este Orden del Día.
- 99.3- No obstante, la Asamblea General sí puede, por votación a mano alzada, añadir contenidos y modificar el orden de los puntos de este Orden del Día. Para tomar esas decisiones se requiere la mayoría simple; es decir, el voto favorable de más del 50% de los Diputados presentes.
 - 99.3.1- No se puede omitir ni eliminar ninguno de los puntos previstos en el Orden del Día.
- 99.4- Una vez fijado definitivamente el Orden del Día, la decisión sobre toda nueva propuesta que pueda surgir en el transcurso de la Asamblea General será aplazada a una Asamblea siguiente, ordinaria o extraordinaria; o bien se encomendará a una Comisión especial que nombre el Gran Consejo para su estudio. No podrá ser aprobada ni rechazada en la misma Asamblea en que se plantea.

ART. 100 - TRABAJOS

- 100.1- La Asamblea General trabaja en grado de Aprendiz, aunque solo los Maestros pueden hacer uso de la palabra. Si son Diputados tienen voz y voto; si no lo son, solo tienen voz.
- 100.2- Todo francmasón de la Gran Logia Simbólica Española puede asistir como visitante a las reuniones de la Asamblea General. También pueden hacerlo francmasones de otras Obediencias con las que la Gran Logia Simbólica Española mantiene relaciones; en este caso deberán tener el grado de Maestro y haber sido invitados. Estarán presentes sin voz ni voto.
- 100.3- Los visitantes ocuparán un lugar cerca de Occidente y dejarán a los Diputados los lugares más cercanos a Oriente.

100.4- La Asamblea General puede reunirse en Comité Secreto. En este caso, solo estarán presentes los Diputados, con voz y voto; los miembros del Gran Consejo Simbólico, que tendrán voto si además son Diputados, y los Grandes Oficiales, que tendrán todos voz pero ninguno voto (art. 96.7). La decisión de reunirse en Comité Secreto se tomará por mayoría simple; es decir, con el voto favorable de más del 50% de los Diputados presentes o representados por voto delegado.

ART. 101 - DELIBERACIONES Y VOTACIONES

- 101.1- Las votaciones en la Asamblea General se realizan a mano alzada (o levantándose o no los Diputados). Si el resultado fuera dudoso, el Secretario llamará a los Diputados uno por uno; estos se pondrán en pie y pronunciarán su voto en voz alta.
 - 101.1.1- Esta última forma de voto puede ser solicitada en cualquier momento por uno o más Diputados y deberá ser apoyada por más del 10% de los Diputados presentes o representados por voto delegado.
- 101.2- El voto secreto está prohibido.
- 101.3- Las propuestas se votan tras oír las conclusiones del Orador y por mayoría simple; es decir, necesitan el voto favorable de más del 50% de los Diputados presentes representados. Las dos únicas excepciones son las siguientes:
 - 101.3.1- La aprobación de amnistías a Hermanos o a Logias, regulada en el art. 98.6 de estos Reglamentos Generales.
 - 101.3.2- Las modificaciones de la Constitución o de estos Reglamentos Generales, reguladas en los arts. 153.5 y 154.1, respectivamente.

ART. 102 - TENIDA DE CLAUSURA

- 102.1- Al término de la Asamblea General se celebrará una Tenida de Clausura de recomendada asistencia por parte de todos los Francmasones de la Gran Logia Simbólica Española y preceptiva para los Diputados y Grandes Consejeros.
- 102.2- El Gran Consejo podrá invitar a esta Tenida a las Potencias Masónicas españolas o extranjeras que juzgue conveniente que al igual que el Gran Maestre y los Grandes Oficiales del Gran Consejo Simbólico de la Orden serán recibidos con los honores masónicos que marca el Ritual.
- 102.3- Un Ágape seguirá a esta Tenida.

LIBRO SEXTO



DEL GRAN CONSEJO SIMBÓLICO DE LA GLSE



TÍTULO ICOMPOSICIÓN, ELECCIÓN, JURAMENTO

ART. 103 - COMPOSICIÓN

103.1.- El Gran Consejo Simbólico de la GLSE está compuesto por el o la Gran Maestre Presidente y por un número de veinte (20) miembros, elegidos para un mandato de tres años por los Congresos de Distrito y por las Logias no adscritas a Distrito, según lo que establece el art. 88 de estos Reglamentos Generales. Los presidentes de los Distritos son Grandes Consejeros natos, con la consideración de Grandes Oficiales pero sin oficio concreto en el Gran Consejo, y están incluidos en el grupo de Grandes Consejeros que elige cada Distrito.

103.2.- Serán causas de inelegibilidad:

- 103.2.1.-No será elegible para el puesto de Gran Consejero ningún Francmasón que incumpla las Obligaciones Morales y Materiales contempladas en los artículos 72, 73 y 74 de estos Reglamentos, especialmente en lo que hace referencia a la fidelidad y leal obediencia a la Gran Logia Simbólica Española, a la asistencia regular a los trabajos de la/las logias de las cuales es miembro, la pertenencia a cualquier grupo masónico o pseudomasónico no reconocido por la Gran Logia Simbólica Española, o la retención de documentos u objetos pertenecientes a cualquier estamento de la Obediencia.
- 103.2.2.- Si un Gran Consejero, una vez electo y ratificado, incumpliese alguna de las Obligaciones Morales y Materiales contempladas en los artículos 72, 73 y 74 de estos Reglamentos Generales, según el dictamen de la Justicia masónica, causará baja y será sustituido por el suplente electo que corresponda en su Distrito o zona.
- 103.2.3.- No será elegible para el Gran Consejo quien no tenga la condición de miembro activo de una Logia de la GLSE. Los HH∴ que se hallen en sueños no serán elegibles.
- 103.2.4.-No será elegible para el Gran Consejo quien ocupe un cargo u oficio de dirección o gobierno en cualquier instancia o institución masónica que no sea la GLSE.
- **103.3.** En las sustituciones por incompatibilidad o baja se observarán las siguientes normas:
 - 103.3.1.- Serán considerados suplentes los tres HH.: que hayan obtenido más votos después de los logrados por el Gran Consejero elegido con menor número de sufragios en los Congresos de Distrito. En caso de tener que ocupar

una vacante, el orden de prelación de los suplentes será el de los votos obtenidos, de mayor a menor. En el caso de que no haya suplentes, o si su número fuese insuficiente para cubrir las posibles vacantes, los Congresos de Distrito o las Logias no adscritas a Distrito que hayan elegido a quien se haya de reemplazar volverán a votar con nuevos candidatos para completar el o los puestos libres.

- 103.3.2.- Si un Gran Consejero, una vez electo y ratificado, entrase en sueños, causará baja y será sustituido por el suplente electo que corresponda en su Distrito o en el conjunto de Logias no adscritas a Distrito que lo hayan elegido.
- 103.3.3.- Si un Gran Consejero, una vez electo y ratificado, fuese elegido para desempeñar un cargo u oficio de dirección o gobierno en cualquier instancia o institución masónica que no sea la GLSE, causará baja en el Gran Consejo Simbólico y será reemplazado conforme a lo que se establece en el punto 103.3.1 de este mismo artículo.
- 103.3.4.- Si un miembro del Gran Consejo Simbólico de la Orden dejara de serlo por la razón que fuese, sería reemplazado por el primero de la lista de los suplentes electos en su Distrito, y ratificado en la siguiente Asamblea General si esta lo aceptase. Mientras tanto, si la baja fuese la de un Gran Oficial, el Gran Maestre podrá nombrar un Adjunto temporal, si no lo tuviera ya, de entre los demás Grandes Consejeros.
- 103.4.- La duración del mandato de un Gran Consejero nuevo o suplente, tanto en su función como en el cargo que pudiese ejercer, será la del resto que quede del mandato de su antecesor.

ART. 104 - ELECCIÓN DE LOS GRANDES CONSEJEROS

- 104.1- Cada tres años, los Congresos de Distritos reunidos en el transcurso de los meses de abril o mayo anterior a la Instalación del futuro Gran Maestre elegirán a un número de Grandes Consejeros proporcionalmente al número de Hermanos que componen cada Distrito, según la fórmula descrita en el art. 88.7. El resultado de la aplicación de la citada fórmula será comunicado por la Gran Comisión Permanente a cada Distrito según los Cuadros Lógicos que consten en la Gran Secretaría antes del Gran Consejo del mes de marzo.
- 104.2- Si en el transcurso de los tres años siguientes dimitiera, pasara al Oriente Eterno o por cualquier otra razón dejara vacante su cargo un Gran Consejero, el Distrito al que correspondiera deberá elegir un sustituto que será instalado como prevé el art. 88.

ART. 105 - JURAMENTO O PROMESA

105.1- Una vez proclamado el resultado, los nuevos elegidos deberán pronunciar su Juramento o Promesa ante la Asamblea General.

105.2- Deberán los ausentes prestar este Juramento o Promesa ante el Gran Consejo Simbólico de la Orden en la reunión inmediata. De no asistir a ésta, serán destituidos y reemplazados según lo indicado en el art. 103.3.

TÍTULO IIDEL GRAN MAESTRE PRESIDENTE Y SU ELECCIÓN

ART. 106 - CONVOCATORIA

El Gran Maestre Presidente deberá convocar elecciones en la Asamblea General Anual inmediatamente anterior al año en que vaya a cumplir los tres de su mandato.

ART. 107 - ELEGIBLES

Son elegibles al cargo de Gran Maestre Presidente del Gran Consejo Simbólico de la Orden todos los Maestros afiliados a una Logia de la Gran Logia Simbólica Española que tengan más de tres años en este grado y tres en la Obediencia, y que hayan sido Oficiales, preferentemente Venerable Maestros o Grandes Consejeros.

ART. 108 - ELECCIONES

Para la elección procederá como sigue:

- 108.1.- El Decreto leído en la Asamblea General, en el que se convocan Elecciones al cargo de Gran Maestre Presidente (art. 106 de estos RR∴ GG∴), deberá ser enviado a todas las Logias antes de finalizar el mes de septiembre del año anterior a la sustitución del Gran Maestre.
- 108.2.- Al mismo tiempo, el Gran Secretario enviará a cada Logia la lista de los Hermanos de ese Taller que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 107.
- 108.3.- Antes de finalizar el mes de octubre de ese mismo año, cada Logia remitirá al Gran Consejo Simbólico, a través de la Gran Comisión Permanente, la lista recibida, en la cual se habrán destacado los nombres de aquellos HH∴ que expresamente hayan renunciado a participar como candidatos y también los de aquellos HH∴ o HHas∴ que habrán manifestado expresamente que desean presentarse.
- 108.4.- La Gran Secretaría elaborará una relación que incluirá a todos los HH∴ y HH^{as}∴ de todas las Logias que hayan manifestado su deseo de presentarse como candidatos. Esta se denominará Lista Original y deberá ser aprobada por el Gran Consejo reunido en el mes de noviembre.

108.5.- En el Gran Consejo reunido en el mes de noviembre se procederá como sigue:

- 108.5.1.- En primer lugar se constituirá la Comisión Electoral, que estará formada por cinco miembros: el Gran Orador, que la presidirá; el Gran Secretario y tres Grandes Consejeros más. La elección de estos últimos se realizará por papeletas y quedarán elegidos los tres Grandes Consejeros que obtengan más votos. En caso de empate, o de que en la primera votación sólo obtengan sufragios uno o dos Grandes Consejeros, se volverá a votar. Si en la segunda votación persistiese el empate, serán elegidos el o los Grandes Consejeros con mayor antigüedad en el grado de Maestro. El Gran Maestre Presidente no podrá ser candidato en estas votaciones ni formar parte de la Comisión Electoral.
- 108.5.2.- El Gran Consejo aprobará la Lista Original de candidatos al puesto de Gran Maestre Presidente de la GLSE.
- 108.5.2.1.- Es competencia de la Comisión Electoral resolver los recursos y alegaciones que, por escrito o *in voce* en el Gran Consejo, puedan presentarse sobre el cumplimiento de las condiciones legales para ser elegidos de alguno de los candidatos. Su decisión se tomará por mayoría simple.
- 108.5.3.- A continuación, el Gran Consejo votará por papeletas para elegir una Terna de candidatos que propondrá a las Logias. Cada Gran Consejero elegirá un solo nombre de la Lista Original y lo anotará en la papeleta.
- 108.5.4.- Terminada la votación se procederá al escrutinio. Los tres Hermanos más votados serán retenidos como Terna a proponer a las Logias, aunque puede darse el caso de que sólo se voten uno o dos nombres. Se levantará acta del resultado, firmada por los cinco miembros de la Comisión Electoral.
- 108.5.5.- Si alguno (o algunos) de los candidatos propuestos por el Gran Consejo formase parte de la Comisión Electoral, deberá ser sustituido inmediatamente en esa función, mediante votación del Gran Consejo.
- 108.6.- Antes de finalizar el mes de noviembre, el Gran Secretario enviará a todas las Logias copia del acta con los nombres de los HH∴ votados por el Gran Consejo.
 - 108.6.1.- Cualquier recurso o alegación que se presente contra la candidatura de cualquier H.: que figure en la Lista Original, o que haya sido propuesto como candidato por el Gran Consejo; o cualquier defecto formal en la presentación de candidaturas, deberá ser remitido a la Comisión Electoral, y resuelto por esta, diez días antes de que comience el proceso de votaciones en las Logias. Una vez resueltos por la Comisión Electoral los posibles recursos, alegaciones o defectos de forma, la Lista Original pasará a denominarse Lista Final de Candidatos.

- 108.6.2.- La Gran Secretaría enviará la Lista Final de Candidatos a todas las Logias antes de que comience en ellas el proceso de las votaciones.
- 108.7.- Desde el 15 de enero y antes del 1 de marzo, las Logias procederán, en Tenida Magna y en Grado de Aprendiz, a votar para la Elección del Gran Maestre. Podrán votar el o los nombres propuestos por el Gran Consejo, pero también cualquier otro nombre de la Lista Final de Candidatos. Los votos a otros nombres cualesquiera serán considerados nulos. Los HH∴ en doble afiliación sólo podrán votar en su Logia de primera afiliación. Los resultados de las votaciones de las Logias deberán ser enviados, mediante plancha, a la Gran Secretaría antes del 1 de marzo.
- 108.7.1.- En esta plancha las Logias indicarán los resultados como sigue:
 - -Número de Hermanos que integran la Logia y que sean electores
 - -Número de Hermanos presentes
 - -Votos obtenidos por cada candidato
 - -Votos en blanco
 - -Votos nulos
- Los votos en blanco y el número de los HH.: que no han votado por ausencia serán agregados al candidato que haya obtenido mayor número de votos, pero no en cada Logia sino en el recuento final que haga el Gran Consejo.
- 108.7.2.- Se considerará elegido al candidato que obtenga mayor número de votos, según lo establecido en el art. 108.7.1, una vez sumados los sufragios que todas las Logias hayan emitido y enviado en el plazo indicado por el art. 108.7.
- 108.7.3.- En el caso de que en la Lista propuesta por el Gran Consejo figure un solo nombre, el candidato necesitará obtener el voto favorable y expreso de más del 50% de los votos emitidos por los HH∴ de las Logias, sin que en ese cómputo puedan atribuírsele los votos en blanco ni el número de votos no emitidos por ausencia. Si el candidato no lograse esa mayoría, se solicitará una nueva votación de todas las Logias en la que, mediante el sistema de balotaje, el único candidato deberá obtener más votos a favor que en contra. En esta ocasión sí se agregará a la opción mayoritaria el número de los hermanos ausentes. En caso de que el candidato no logre tampoco la mayoría requerida, el proceso electoral deberá repetirse. En este último supuesto continuarían en funciones el Gran Maestre saliente y todos los Grandes Consejeros que componen el Gran Consejo Simbólico. Los resultados de las votaciones serán supervisados y verificados por la Comisión Electoral.
- 108.8.- En el Gran Consejo del mes de marzo, el Gran Orador proclamará los resultados de los escrutinios en las Logias.
- 108.9.- En ese mismo Gran Consejo se proclamará como electo al próximo Gran Maestre Presidente, quien comenzará a ejercer sus funciones tras su instalación por la Asamblea General del siguiente mes de junio.

ART. 109 - CESE DEL GRAN MAESTRE

- 109.1- Caso de cesar el Gran Maestre Presidente por dimisión, fallecimiento o cualquier otro motivo, el Gran Primer Vigilante lo reemplazará inmediatamente asumiendo sus funciones, atribuciones y deberes.
- 109.2- Deberá, en un plazo no superior a tres meses, convocar elecciones para el cargo de Gran Maestre Presidente, que se celebrarán según lo indicado en el art. 108, aunque no correspondan las fechas, pero manteniendo los plazos indicados.
- 109.3- De cesar igualmente el Primer Gran Vigilante, ocuparía el cargo el Segundo Gran Vigilante y en su defecto el Gran Experto.
- 109.4- En el supuesto de dimisión de todos los Oficiales del Gran Consejo, el Gran Orador deberá nombrar de inmediato un nuevo Gran Consejo, aunque no participe en el mismo, presidido por el Gran Consejero con mayor antigüedad en el grado de Maestro, el cual se haría cargo de convocar nuevas elecciones.

ART. 110 - ATRIBUCIONES Y DEBERES

- 110.1- Además de las atribuciones y deberes enumerados en los artículos correspondientes, el Gran Maestre tiene los siguientes:
- 110.2- El Gran Maestre tiene el deber de guardar y hacer guardar la Constitución y los Reglamentos Generales.
- 110.3- El Gran Maestre debe rendir cuentas ante la Asamblea General mediante informe anual o cuando esta se reúna y lo solicite.
- 110.4- Es el único capacitado para firmar decretos, acuerdos o convenios con Potencias Masónicas nacionales y extranjeras, y documentos profanos relacionados con la Gran Logia Simbólica Española.
- 110.5- Solo él puede representar oficialmente a la Obediencia tanto en el mundo profano como en el masónico, al menos que confiera un mandato a otro Gran Oficial.
- 110.6- El Gran Maestre y los Grandes Oficiales designados por él para representarle temporalmente no pueden ser objeto de agresión de ningún tipo, bajo pena de ser sometido quien lo hiciera a la Justicia Masónica.
- 110.7- El Gran Maestre es Presidente de iure de todas las Logias y de todos los Congresos de Distrito, por lo que en sus visitas a estos órganos quien lo presida en aquel momento deberá cederle el Mallete.
- 110.8- El Gran Maestre puede convocar Tenida Extraordinaria de cualquier Logia y presidirla si lo juzgara necesario.
- 110.9- Solo el Gran Maestre puede convocar el Gran Consejo Simbólico de la Orden y la Asamblea General, ciñéndose a lo expresado en estos Reglamentos Generales.

REGLAMENTOS JVNIO



Título III

Grandes Oficiales, comisiones, Gran Comisión Permanente, reuniones

ART. 111 - GRANDES OFICIALES Y COMISIONES; SU ELECCIÓN

111.1- En un momento de receso de la Asamblea General Anual se celebrará una reunión del Gran Consejo Simbólico presidida por el Gran Maestre electo, a la que asistirán los Grandes Consejeros electos. En esa reunión se elegirán o nombrarán, por y de entre los nuevos Grandes Consejeros, los Grandes Oficiales y los miembros de las Comisiones de Finanzas y Solidaridad, así como las demás Comisiones que se consideren necesarias.

111.2- Los Oficiales serán los siguientes:

- △ Uno o dos Grandes Maestres Adjuntos
- △ Un Gran Canciller para Asuntos Exteriores (este Oficio podrá acumularse con el de Gran Maestre Adjunto; en este caso será Gran Maestre Adjunto Encargado de los Asuntos Exteriores).
- △ Un Gran Primer Vigilante
- △ Un Gran Segundo Vigilante
- △ Un Gran Orador
- △ Un Gran Secretario
- △ Un Gran Experto
- △ Un Gran Maestro de Ceremonias
- △ Un Gran Tesorero
- △ Un Gran Hospitalario
- △ Un Gran Guardatemplo
- △ Un Gran Columna de Armonía o Maestro de la Columna de Armonía
- △ Un Gran Guardasellos (este Oficio puede acumularse al de Gran Secretario).
- △ Un Gran Arquitecto Revisor
- △ Un Gran Archivero
- △ Un Gran Bibliotecario
- △ Un Gran Arquitecto de los Templos
- △ Un Gran Maestro de Banquetes
- △ Un Gran Portaestandarte

- 111.2.1-Todos ellos, salvo los Grandes Maestres Adjuntos y los Grandes Vigilantes, podrán tener adjuntos.
- 111.3- El Gran Maestre podrá nombrar según su arbitrio, de entre los Grandes Consejeros electos, a los siguientes:
 - △ Los Grandes Maestres Adjuntos
 - △ El Gran Canciller para Asuntos Exteriores
 - △ El Gran Secretario
 - △ El Gran Tesorero
 - riangle El Gran Hospitalario
- 111.4- Los demás Grandes Oficiales serán elegidos también por y de entre los Grandes Consejeros electos, a propuesta del Gran Maestre (aunque puede renunciar a ello). La elección, juntos o por separado, de estos Grandes Oficiales se hará de la siguiente forma:
 - 111.4.1- En primera vuelta necesitarán la mayoría absoluta; es decir, el voto favorable de más del 50% del total de Grandes Consejeros. Los posibles votos en blanco se sumarán a los que haya obtenido el candidato más votado.
 - 111.4.2- En segunda vuelta necesitarán la mayoría simple; es decir, el voto favorable de más del 50% de los Grandes Consejeros presentes. Los posibles votos en blanco se sumarán a los que haya obtenido el candidato más votado.
 - 111.4.3- En tercera vuelta bastará la mayoría relativa; es decir, serán elegidos aquellos que más votos obtengan de los Grandes Consejeros presentes. Solo al final se agregarán a los candidatos más votados los posibles votos en blanco, que no pueden alterar la mayoría.
- 111.5- Al reanudarse la Asamblea General, el Gran Maestre tomará la palabra para comunicar los resultados de estos nombramientos y elecciones. El Venerable Hermano Presidente de la Asamblea General recibirá el Juramento o Promesa de los nuevos Grandes Oficiales, que quedarán así instalados.

ART. 112 - GRAN COMISIÓN PERMANENTE

- 112.1- La Gran Comisión Permanente se compone del Gran Maestre, el o los Grandes Maestres Adjuntos, el Gran Canciller para Asuntos Exteriores, el Gran Orador, el Gran Secretario, el Gran Tesorero y el Gran Hospitalario.
- 112.2- Puede asistir a las reuniones de la Gran Comisión Permanente cualquier Gran Consejero previa invitación, o llamado a consulta por el Gran Maestre; o por propia iniciativa tras haber anunciado su intención con quince días de antelación.

REGLAMENTOS JVNIO

- 112.3- La Gran Comisión Permanente puede además llamar a consulta a cualquier Francmasón de la Gran Logia Simbólica Española.
- 112.4- La Gran Comisión Permanente deberá reunirse por lo menos una vez al mes y podrá hacerlo cuantas veces lo juzgue oportuno.

ART. 113 - REUNIÓN DEL GRAN CONSEJO

- 113.1- El Gran Consejo Simbólico de la Orden deberá reunirse por lo menos tres veces al año (marzo/abril junio- noviembre/diciembre) aunque podrá hacerlo más veces, si fuera necesario, a petición de la Gran Comisión Permanente o de siete Hermanos Grandes Consejeros o de un Congreso de Distrito, formulada mediante plancha al Gran Maestre solicitando esta convocatoria y adjuntando un informe sobre los motivos. En este caso, el Gran Maestre deberá convocar el Gran Consejo en un plazo no superior a un mes y la reunión deberá celebrarse en un plazo no superior a dos meses después de la petición.
- 113.2- La presencia de siete Grandes Consejeros entre los cuales deben estar el Gran Maestre y por lo menos uno de los Grandes Vigilantes, es necesaria para que se pueda reunir el Gran Consejo.
- 113.3- En ausencia del Gran Maestre preside el Gran Consejo el Primer Gran Vigilante o en su defecto el Segundo Gran Vigilante, aunque en este caso la presencia de los dos tercios de los Grandes Consejeros será necesaria para que la reunión sea efectiva.
- 113.4- Solo el Gran Maestre Presidente tiene facultad para convocar el Gran Consejo Simbólico de la Orden.
- 113.5- Las reuniones del Gran Consejo se celebran en grado de Maestro, o en el grado que consideren los Grandes Consejeros, y están abiertas a todos los Maestros de la Gran Logia Simbólica Española como observadores. Los Venerables Maestros tendrán voz pero no voto, excepto si la mayoría de los Grandes Consejeros decide que la reunión se realice en Comité Secreto.

TÍTULO IV Atribuciones, Control

ART. 114 - ATRIBUCIONES DEL GRAN CONSEJO

114.1- Son atribuciones del Gran Consejo guardar y hacer guardar la Constitución y los Reglamentos Generales, y hacer efectivas las leyes masónicas, las decisiones de la Asamblea General, de la Justicia Masónica y de la Comisión de Solidaridad.

- 114.2- El Gran Consejo es el único encargado de las relaciones exteriores a la Gran Logia Simbólica Española, tanto en el mundo profano como con las Potencias Masónicas de todo el mundo, a través del Gran Maestre Presidente.
- 114.3- El Gran Maestre Presidente, en nombre del Gran Consejo Simbólico, es el único con derecho a representar a la Gran Logia Simbólica Española en el mundo profano (por ejemplo, en los medios de comunicación), aunque en casos especiales puede delegar en otro miembro del Gran Colegio de Oficiales.
- 114.4- El Gran Consejo, y en su nombre la Gran Comisión Permanente, mantiene las relaciones administrativas con las Logias en los términos previstos en cada caso por estos Reglamentos Generales.
- 114.5- El Gran Consejo es el único que puede aprobar la creación de nuevas Logias, cambios de Rito, y librar los títulos masónicos a Francmasones o Logias debiendo informar a la Asamblea General.
- 114.6- Administra los asuntos de la Obediencia. Emite decretos firmados por el Gran Maestre Presidente en asuntos acordes con los Reglamentos Generales.
- 114.7- Administra el patrimonio y las finanzas de la Obediencia.

ART. 115 - HONORES

- 115.1- El Gran Maestre, como Presidente del Gran Consejo, puede nombrar temporalmente grandes oficiales de honor entre los Francmasones que se hayan distinguido en su labor en pro de la Orden, por un periodo no superior a un año, con el fin de cumplir con una misión determinada tanto en España como fuera. Pueden asistir a los Grandes Consejos sin voto y solo con voz para informar de la misión encomendada.
- 115.2- El Gran Consejo puede por decisión unánime nombrar Grandes Consejeros de Honor ad vitam a Francmasones de la Gran Logia Simbólica Española que se hayan distinguido. Pueden asistir a los Grandes Consejos con voz y sin voto y su número máximo es de tres.
- 115.3- Asimismo el Gran Maestre puede otorgar Dignidades a Francmasones de otras Potencias Masónicas como Garantes de Amistad o Miembros de Honor, con el acuerdo del Gran Consejo.
- 115.4- El Gran Consejo Simbólico de la Orden puede entregar Diplomas o Medallas de Mérito a profanos distinguidos por su labor en pro de la Francmasonería, o premiar asimismo actos individuales o colectivos que hayan favorecido al bien de la Humanidad.

ART. 116 - CONTROL

El Gran Consejo Simbólico de la Orden rinde cuentas anualmente a la Asamblea General mediante informes del Gran Maestre, Gran Maestre adjunto (facultativo),

REGLAMENTOS JVNIO

Gran Canciller para Asuntos Exteriores (facultativo ya que puede estar incluido en el del Gran Maestre), Gran Secretario, Gran Tesorero y Gran Hospitalario.

ART. 117 - INSPECCIÓN DE LOGIAS.

- 117.1- El Gran Consejo, y en su nombre la Gran Comisión Permanente, puede designar Comisarios encargados de inspeccionar el trabajo de las Logias, sea para un período de un año, sea para una inspección puntual.
- 117.2- Las Logias deben poner a disposición de estos Comisarios, en sus visitas, todos sus archivos, libros de cuentas y demás documentación, y responder los Oficiales a cuantas preguntas se les hagan.
- 117.3- Un Comisario puede convocar una Tenida extraordinaria de una Logia que deba inspeccionar.
- 117.4- Un Comisario no puede inspeccionar, en ningún caso, una Logia a la que pertenezca.

ART. 118 - SECRETARIADO ADMINISTRATIVO

El Gran Consejo, y en su nombre la Gran Comisión Permanente, puede decidir sobre todos los asuntos administrativos que conciernen a la Gran Logia Simbólica Española y a sus Logias, y que no estén previstos en los Reglamentos Generales, así como sobre administración de Secretaría, Archivos y Biblioteca, así como sobre asuntos relacionados con la sociedad civil y sus organismos, tanto en el conjunto del Estado Español, como en la Comunidades Autónomas y Municipios.

LIBRO SÉPTIMO



De la Comisión de Solidaridad Masónica

TÍTULO IOBJETO, COMPOSICIÓN, ELECCIÓN

ART. 119 - OBJETO

- 119.1- La Comisión de Solidaridad Masónica tiene por objeto la práctica y el desarrollo de la solidaridad masónica en el seno de la Gran Logia Simbólica Española, en los aspectos materiales, intelectuales y morales, en el terreno profano y en el masónico.
- 119.2- En el terreno profano: en caso de catástrofes, de asistencia a los desheredados o siniestrados, para la atribución de socorros financieros o para coordinar la participación de los Hermanos.
- 119.3- En el terreno masónico: asistencia a los Hermanos, a sus viudas y huérfanos mediante la concesión de préstamos o donativos, y de cualquier ayuda personal por parte de los Hermanos.

ART. 120- COMPOSICIÓN, ELECCIÓN

- 120.1- La Comisión de Solidaridad Masónica se compone de un mínimo de 5 miembros y de un máximo de 11. Su número ha de ser siempre impar. La duración del mandato de cada uno de ellos es de tres años, renovables por tres más. Eligen entre ellos un presidente, un secretario y un tesorero.
- 120.2- Cada tres años, la Asamblea General elige a todos los miembros de la Comisión de Solidaridad menos a uno; es decir, un mínimo de cuatro y un máximo de diez, siempre en número par. Los candidatos deberán tener el grado de Maestro y serán propuestos por los Congresos de Distrito o por las Logias no adscritas a Distrito. Para su elección se requiere la mayoría simple de la Asamblea General; es decir, el voto favorable de más del 50% de los Diputados presentes.
- 120.3- El miembro que falta para completar la cifra impar de 5, 7, 9 u 11 es el Gran Hospitalario de la GLSE, miembro nato de la Comisión de Solidaridad Masónica. Tiene, como los demás, voz y voto, aunque puede ser reemplazado en las reuniones de la Comisión, si fuese necesario, por su adjunto, si lo tiene (art. 111.2.1).
 - 120.3.1- Ningún miembro de la Comisión de Solidaridad Masónica puede permanecer en el puesto más de seis años consecutivos, aunque puede ser elegido de nuevo, también por tres años renovables, después de un mandato alejado de esa función. La única excepción es la que dispone el art. 120.3.3.

- 120.3.2- Si un miembro de la Comisión de Solidaridad Masónica dejara de serlo por el motivo que fuese, será reemplazado en la siguiente Asamblea General del modo que se indica en el art. 120.2. Mientras tanto, y para preservar el número impar de votos, uno de los miembros activos de la Comisión perderá su derecho a voto, aunque no su voz. En cada sesión se sorteará a quién le corresponde ceder el voto. Podrá ser cualquiera salvo el presidente.
- 120.3.3- El mandato de un miembro de la Comisión de Solidaridad que sea elegido en la Asamblea General para sustituir a otro durará tanto como lo que le restaba de mandato al miembro que ha causado baja. El sustituto podrá ser reelegido en una Asamblea posterior, cuando corresponda renovar a todos los miembros, y el tiempo (inferior a tres años) de su primer periodo no contará para una posible reelección.
- 120.4- La Asamblea, al hacer su elección, deberá asegurarse de la disponibilidad de los Hermanos que puedan ser elegidos.

Título II INGRESOS, FUNCIONAMIENTO

ART. 121 - INGRESOS

Los ingresos de la Comisión de Solidaridad Masónica provienen del Tronco de la Viuda de la Obediencia y de las sanciones económicas impuestas por incumplimientos administrativos, donaciones y cualquier otro procedimiento lícito que no contravenga los términos de la Constitución y de estos Reglamentos Generales, o las leyes del Estado en el que la Gran Logia Simbólica ejerce su trabajo libremente.

ART. 122 - FUNCIONAMIENTO

- 122.1- El Presidente, Secretario y Tesorero, elegidos de entre y por sus miembros, forman la Comisión Permanente a la que se adhiere el Gran Hospitalario.
- 122.2- La Comisión Permanente y el Pleno se reúnen siempre que resulte necesario, pero este último debe hacerlo, al menos, dos veces al año.
- 122.3- Las decisiones se tomarán por mayoría simple; es decir, que una propuesta se aprobará si obtiene el voto favorable de más del 50% de los presentes, cuyo número total debe ser necesariamente impar.
- 122.4- Todas las solicitudes de ayuda que las Logias no puedan atender son sometidas a la Comisión de Solidaridad.

- 122.5- Esta Comisión puede elaborar cualquier plan de ayuda y proponerlo primero al Gran Consejo de la Orden, o a su Gran Comisión Permanente, y a las Logias en último término.
- 122.6- Puede efectuar todo tipo de llamamiento a la solidaridad tanto referente a un caso puntual como en previsiones de actuaciones futuras.
- 122.7- Podrá solicitar la ayuda fraternal de uno o varios Hermanos o de una o varias Logias en casos particulares y puntuales.
- 122.8- La Comisión de Solidaridad Masónica rendirá cuentas de su actuación al Gran Consejo Simbólico de la Orden o a su Comisión Permanente cada vez que sea solicitada y a la Asamblea General mediante informe anual por escrito, que incluirá una detallada descripción de su economía.

ART. 123 - RECURSOS

Solo la Asamblea General puede estudiar los recursos que se planteen sobre la actuación de la Comisión de Solidaridad. En caso de fraude, malversación o cualquier otro delito, la Asamblea General pasará el asunto a la Alta Cámara de Justicia, quien dictaminará sin que ello excluya las correspondientes acciones judiciales profanas contra uno o varios miembros de esta Comisión.

ART. 124 - DISPOSICIONES PARTICULARES

La Comisión de Solidaridad atenderá también las ayudas posibles a Francmasones de paso por el territorio de la Gran Logia Simbólica Española, siempre y cuando estos se identifiquen como Masones regularmente iniciados y no estén en proceso de suspensión, irradiación o exclusión por su Obediencia de origen.



LIBRO OCTAVO



De la Justicia Masónica

TÍTULO IPRINCIPIOS GENERALES

ART. 125

- 125.1- La Justicia Masónica tiene por principal objeto hacer reinar la concordia entre los Francmasones y las Logias a las que están afiliados y entre las distintas Logias, velar por que los Hermanos y las Logias respeten la Constitución y los Reglamentos Generales de la Gran Logia Simbólica Española y los interiores de sus distintos órganos.
- 125.2- Salvo en lo que se refiere a la imposición de medidas cautelares o a los recargos por el retraso en el pago de capitaciones, según lo descrito en estos Reglamentos Generales, la imposición de sanciones corresponde exclusivamente a la Justicia Masónica.

ART. 126

Las condenas pronunciadas por la justicia profana deberán ser tenidas en cuenta y examinadas por la Justicia Masónica, pero no serán forzosamente vinculantes.

ART. 127

En caso de ser sometidos a un juicio profano los Francmasones no pueden, en ninguna circunstancia, mencionar su pertenencia a la Orden bajo pena de ser sancionados incluso con la exclusión.

TÍTULO II Organización del Poder Judicial

ART. 128 - ATRIBUCIONES DEL GRAN CONSEJO

128.1- El Gran Consejo Simbólico no tiene ningún poder judicial. No obstante, el Gran Consejo, su Gran Comisión Permanente y, en caso de urgencia, el Gran Maestre Presidente pueden ejercer, como medida cautelar, el derecho de suspender a una Logia, a uno o a varios miembros de la Gran Logia de forma temporal. Esta suspensión no puede exceder el plazo de seis meses sin que se instruya el caso por el órgano judicial correspondiente (art. 58 y 78 de estos Reglamentos Generales).

- **128.2-** El Gran Consejo, por medio de sus representantes, no puede participar en los debates de las distintas instancias judiciales excepto:
 - 128.2.1- Si el demandante o el demandado así lo solicitan.
 - 128.2.2- Si ha decidido, por deliberación especial y aprobación de una mayoría superior a los dos tercios de la Gran Comisión Permanente, dar su opinión sobre el caso juzgado.
- **128.3-** En ambos casos deberá enviar un informe por escrito a la instancia que corresponda.

ART. 129 - ATRIBUCIONES

La Justicia Masónica actúa en todos los casos que afecten a los Hermanos y a los distintos órganos de la Obediencia.

ART. 130 - LOS DEBATES

Los debates son públicos excepto en el caso de la Cámara de Maestro de las Logias, que solo admitirán a Hermanos poseedores de este grado, y los preliminares de la Alta Cámara de Justicia, que podrán ser a puerta cerrada; pero no así la sesión en la que se dicte sentencia.

ART. 131 - JUSTICIA MASÓNICA

- 131.1- La Justicia Masónica es dictada por las siguientes instancias:
 - 131.1.1- La Cámara de Maestros de cada Logia, constituida en Cámara de Justicia, que tiene como principal función el arbitraje y solo puede dictar sentencias que afecten a la propia Logia y a sus miembros.
 - 131.1.2- La Alta Cámara de Justicia, que debe confirmar si las sentencias anteriores no padecen de vicios de forma, violación de las leyes o abuso de poder.
- **131.2-** Puede por lo tanto, por iniciativa propia, anular las sentencias y solicitar un nuevo juicio.
- 131.3- Asimismo ante la Alta Cámara de Justicia se puede apelar por el inculpado o cualquiera de las partes.
- 131.4- La Alta Cámara de Justicia juzgará los casos previstos como de su única competencia por el art. 139 de estos Reglamentos Generales.

TÍTULO IIIMOTIVOS, FORMAS E INSTRUCCIÓN

ART. 132 - MOTIVOS

Son motivos de Juicio Masónico los previstos en el Libro Segundo para las Logias y en el Libro Tercero para los Francmasones, así como todas las cuestiones masónicas que opongan a dos o más Hermanos o Logias.

ART. 133 - FORMAS E INSTRUCCIÓN

- 133.1- Las demandas contra un Francmasón, esté o no en activo, pueden ser presentadas por:
 - 133.1.1- El Gran Consejo Simbólico de la Orden o su Gran Comisión Permanente.
 - 133.1.2- Una o varias Logias
 - 133.1.3- Uno o varios Hermanos de la Gran Logia Simbólica Española
 - 133.1.4- Por un Francmasón de una Obediencia con la que mantenga reciprocidad la Gran Logia Simbólica Española.
- 133.2- Las demandas contra una Logia pueden ser presentadas por:
 - 133.2.1- El Gran Consejo Simbólico de la Orden, o su Gran Comisión Permanente.
 - 133.2.2- Una o varias Logias
 - 133.2.3- Siete Hermanos de la Gran Logia Simbólica Española poseedores del grado de Maestro.
 - 133.2.4- Una Logia o siete Francmasones de una Obediencia con la que la Gran Logia Simbólica Española mantenga reciprocidad.
- 133.3- La demanda deberá ser incoada en la forma siguiente:
 - 133.3.1- Las del Gran Consejo, o de su Gran Comisión Permanente, por escrito, indicando el día de la deliberación que condujo a esta solicitud y un informe de los motivos, presentado directamente a la instancia que deberá juzgar el caso.
 - 133.3.2- Las Logias deberán enviar al Gran Consejo una copia del acta de la Tenida en la que se decidió proceder a la solicitud de Juicio Masónico. No obstante en caso de arbitraje en el seno de la Logia en Cámara de Maestro la simple solicitud de este arbitraje por parte de un mínimo de

tres Hermanos Maestros de la misma será suficiente informando posteriormente al Gran Consejo de la decisión tomada.

- 133.3.3- Las demandas depositadas por uno o varios Hermanos que no sean de arbitraje en su propia Logia deberán hacerse por escrito a la Cámara de Maestro de su Logia indicando los motivos con la máxima claridad y detalles. De tratarse de una demanda contra la propia Logia o su Colegio de Oficiales será enviada la solicitud al Gran Consejo.
- 133.3.4- Una demanda implicando a varios Hermanos o Logias y hecha en forma única será objeto de un solo y único juicio, aunque las condenas podrán ser distintas a la vista del grado de participación de cada uno.

ART. 134 - REGISTRO

- 134.1- Cualquier demanda deberá ser registrada en el Libro de Arquitectura de la instancia u órgano que la reciba y ser instruida en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de recepción.
- 134.2- Deberán figurar muy claramente los nombres de los demandantes su grado y Logia, al igual que los de los demandados. Constará también la firma de los demandantes.

TÍTULO IV LA CÁMARA DE MAESTROS CONSTITUIDA EN CÁMARA DE JUSTICIA

ART. 135 - COMPETENCIAS

- 135.1- La Cámara de Maestro, al constituirse en Cámara de Justicia, tiene competencia judicial sobre todos los litigios entre los Hermanos de la Logia, sea cual sea su grado, y en cuanto a los litigios entre la Logia y uno o varios Hermanos.
- 135.2- Su principal función es la de arbitraje, aunque puede dictar sentencias a nivel de la propia Logia.
- 135.3- En caso de litigio entre dos o más Logias, las Cámaras de Maestro de cualquiera de ellas son incompetentes y el asunto deberá ser remitido a la Alta Cámara de Justicia.
- 135.4- La Cámara de Maestros puede declararse incompetente en cualquier caso si lo juzga oportuno y transmitir el caso a la Alta Cámara de Justicia.

ART. 136 - COMPOSICIÓN, CONVOCATORIA, REUNIÓN

- 136.1- La Cámara de Maestros reunida en Tenida se constituye en Cámara de Justicia. Para ello será necesario:
- **136.2-** Que sea convocada con 10 días de antelación y por escrito indicando el motivo.
- 136.3- En caso de urgencia, si tres Hermanos solicitan esta constitución, en el transcurso de una Tenida en Cámara de Aprendiz, de Compañero o de Maestro, el Venerable Maestro podrá proceder de inmediato; aunque en este caso solo la Cámara de Maestros podrá aceptar o no la demanda a trámite pero no deliberar ni dictar sentencia.
- 136.4- Para que sea efectivo el debate y la sentencia deberán estar presentes por lo menos siete Hermanos miembros de esta Cámara de Maestros.
- **136.5** Es presidida por el Venerable Maestro o por el Primer Vigilante si éste estuviera ausente.
- 136.6- Si el Venerable Maestro fuera parte en el litigio, en forma personal, sería reemplazado en la presidencia por el Primer Vigilante.

ART. 137 - PROCEDIMIENTO

- 137.1- Caso de que una por lo menos de las partes no posea el grado de Maestro, el Venerable Maestro, antes de su entrada en el Templo, pondrá los trabajos en la Cámara de su grado sin por ello admitir en ella más Hermanos de este grado que el o los demandados o demandantes. Se deberán reanudar los trabajos en Cámara de Maestro para las deliberaciones en las cuales no esté presente el demandado o demandante no poseedor de este grado.
- 137.2- En primer lugar, la Cámara de Justicia deberá oír a las partes por separadas y en ausencia una de otra. Por ello procederá como sigue:
 - 137.2.1- La palabra será dada al demandante e inmediatamente al demandado.
 - 137.2.2- A la vista de lo expuesto, se les introducirá nuevamente en el Templo pero esta vez juntos, y el Venerable Maestro tratará la conciliación. Si esta no fuera posible se seguiría en la forma siguiente:
 - 137.2.3- En presencia de ambos se procederá a escuchar a los testigos si los hubiera de una y otra parte, primero los de la acusación y después los de la defensa. Los testigos se oirán por separado y no podrán estar presentes en el Templo antes de su deposición.
 - 137.2.4- No podrá entablarse ningún debate.

- 137.2.5- El Venerable Maestro hará salir entonces a las partes, o al acusado por la Logia.
- 137.2.6- La Cámara de Maestros, constituida en Cámara de Justicia, votará entonces si se declara competente o no para juzgar el caso. La declaración de competencia necesita la mayoría simple; es decir, el voto favorable de más del 50% de los Maestros presentes, miembros de la Logia y que sean electores. Una vez conocido el resultado del voto, se introducirá de nuevo a las partes en el Templo.
- 137.3- Caso de considerarse incompetente, la Cámara de Maestros transmitirá el caso a la Alta Cámara de Justicia.
- 137.4- Caso de considerarse competente, fijará el día de la vista en un plazo no superior a dos meses, ni inferior a quince días.
- 137.5- El Venerable Maestro encargará al Orador de la instrucción del caso.
- **137.6-** El día previsto, y previa convocatoria por escrito indicando el motivo, se celebrará la vista.
 - 137.6.1- El o los Hermanos demandados podrán defenderse personalmente o a través de otro Hermano nombrado por él, o ellos, como defensor.
 - 137.6.2- La sentencia se votará en ausencia del demandado y de los posibles visitantes, no pudiendo votar ni el demandante ni el defensor del demandado si lo tuviera.
 - 137.6.3- En todos los casos solo votarán los Maestros.
- 137.7- En caso de litigio de la Logia contra uno o varios Hermanos, tras oír al o a los demandados y a los testigos que se puedan presentar, la Cámara de Maestros constituida en Cámara de Justicia deliberará a puerta cerrada en ausencia del demandado, sea cual fuese su grado.
- 137.8- En todos los casos, para que la pena solicitada por el Orador sea efectiva, deberá ser aprobada por mayoría absoluta; es decir, deberá recibir el voto favorable de más del 50% de todos los Maestros que componen la Cámara (miembros de la Logia y electores), estén presentes o no.
 - 137.8.1- En el caso de que la pena propuesta por el Orador no obtuviese la mayoría absoluta, se someterá a votación la pena inmediatamente inferior. Esta deberá obtener la mayoría simple; es decir, deberá recibir el voto favorable de más del 50% de los Maestros presentes, miembros de la Logia y que sean electores.
 - 137.8.2- En el caso de que esta segunda pena no obtuviese la mayoría simple, se procederá del mismo modo con la inmediatamente inferior, que también deberá ser aprobada por mayoría simple; y así sucesivamente. Si

la Cámara tampoco aprobase por mayoría simple la menor de las penas previstas en el art. 143.1, la causa quedará desestimada.

137.9- La sentencia se dictará conforme a las penas previstas en estos Reglamentos Generales (art. 143) y será notificada a la Logia en Cámara de Aprendiz por el Venerable Maestro y mediante copia de la plancha de los trabajos de la Cámara de Maestro al Gran Consejo Simbólico de la Orden quien informará de inmediato a la Alta Cámara de Justicia para ser ratificada o anulada en los casos previstos en el art. 131.1.2 y 131.2.

TÍTULO V De la Alta Cámara de Justicia de la GLSE

ART. 138 - OBJETO, COMPOSICIÓN

- 138.1- El órgano supremo de Justicia de la Gran Logia Simbólica Española es su Alta Cámara de Justicia.
- 138.2- Se compone de un mínimo de siete (7) y un máximo de once (11) Maestros Jurados, propuestos por las Logias y los Congresos de Distrito según lo que establece el art. 87 de estos RR∴ GG∴ Son elegidos e instalados por la Asamblea General. Su mandato es de tres años, renovables por tres más.
- 138.3- En su seno elegirán a un Venerable Presidente, un vicepresidente, un Secretario y un Orador. En las Tenidas públicas, los demás miembros cubrirán el resto de los cargos previstos en el ritual mediante consenso o bien por sorteo.
- **138.4- Durante la instrucción, s**us reuniones serán a puerta cerrada; serán públicas durante la vista, en Cámara de Maestro.
- 138.5- Ningún Gran Consejero de la Gran Logia Simbólica Española podrá formar parte de la Alta Cámara de Justicia.

ART. 139 - COMPETENCIAS

Son competencias de la Alta Cámara de Justicia:

139.1- Las demandas que le sean dirigidas contra un Gran Oficial del Gran Consejo en funciones por siete o más Hermanos, o por un tercio o más de las Logias. Un Gran Oficial del Gran Consejo Simbólico solo podrá ser juzgado por esta Alta Cámara de Justicia aunque la causa sea instruida en otro órgano.

- 139.2- Las demandas transmitidas por siete o más Grandes Oficiales del Gran Consejo Simbólico de la Orden, o por un tercio o más de las Logias contra el Gran Maestre. El Gran Maestre solo puede ser juzgado por esta Alta Cámara de Justicia aunque el caso sea instruido en otro cuerpo masónico.
- 139.3- Los asuntos trasladados por la Cámara de Maestro constituida en Cámara de Justicia de una Logia, si esta se declara incompetente para juzgar el caso.
- 139.4- Las apelaciones a las sentencias de una Cámara de Maestro constituida en Cámara de Justicia.
- 139.5- La Alta Cámara de Justicia puede suspender a uno o varios Hermanos o Logias como medida cautelar por un plazo no superior a seis meses.

ART. 140 - DEBATES

- 140.1- La Alta Cámara de Justicia podrá sostener sesiones a puerta cerrada o Tenidas públicas pero siempre en Cámara de Maestro. Caso de juzgarse un caso en el que intervengan Hermanos que no poseen este grado procederá como está previsto para estos casos en el art. 137.
- 140.2- Las sesiones del periodo de instrucción podrán ser a puerta cerrada; la vista definitiva en la que se rendirá sentencia será obligatoriamente pública en la Cámara del grado del inculpado, o del que posea el menor grado si fueran varios.
- 140.3- Las vistas se realizarán como previsto en caso de la Cámara de Maestros en el grado del demandado o en el de menor grado de uno de ellos si fueran varios.
- 140.4- Las deliberaciones que conduzcan a la sentencia se realizarán a puerta cerrada y en Cámara de Maestro. Se hará salir a los visitantes, a los demandados y a los demandantes, ya que solo corresponde a los Maestros Jurados de la Alta Cámara de Justicia votar la sentencia. Esta podrá ser efectiva tan solo si el número de Maestros Jurados presentes es impar. De no ser así, se eliminará a uno en las votaciones: esa eliminación se hará mediante un sorteo en el que entrarán todos los presentes excepto el Presidente.
- 140.5- En primer lugar, los Maestros Jurados deberán votar sobre la inocencia o culpabilidad del demandado; de ser estos varios, se votará uno por uno. El dictamen de culpabilidad o inocencia se determinará por mayoría absoluta; es decir, cualquiera de las dos opciones deberá obtener el voto favorable de más del 50% del total de Maestros Jurados que componen la Alta Cámara de Justicia, estén presentes o no.
- 140.6- Las penas previstas en estos Reglamentos Generales (art. 143.1 y 143.2) serán las únicas posibles. Si se concluye que el o los demandados son culpables, para la determinación de la pena que ha de imponerse se procederá como sigue:

REGLAMENTOS JVNIO

- 140.6.1- La pena inicialmente solicitada deberá lograr, para ser aprobada en primera vuelta, la unanimidad de la Alta Cámara; es decir, deberá lograr el voto favorable de todos los Maestros Jurados presentes en la votación (art. 12.8.5).
- 140.6.2- De no lograrse esa unanimidad, el Presidente propondrá entonces la pena inmediatamente inferior. Esta podrá ser impuesta si obtiene, en esta segunda vuelta, la mayoría absoluta; es decir, el voto favorable de más del 50% de todos los Maestros Jurados que componen la Alta Cámara de Justicia, estén presentes o no.
- 140.6.3- En caso de que no fuese aprobada la sanción en segunda vuelta, el Presidente propondrá la pena inmediatamente inferior, que será aceptada si obtiene la mayoría simple; es decir, el voto favorable de más del 50% de los Maestros Jurados presentes.
- 140.6.4- Si tampoco fuese aprobada esa pena, se procederá del mismo modo con las sucesivamente inferiores, que también deberán aprobarse por mayoría simple. Si la Alta Cámara tampoco aprobase por mayoría simple la menor de las penas previstas en los art. 143.1 y 143.2, la causa quedará desestimada.
- 140.7- Una vez que la Alta Cámara de Justicia haya resuelto, se reanudará la vista pública y se pronunciará la sentencia, que posteriormente será comunicada por la misma Alta Cámara al Gran Consejo Simbólico de la Orden y a todas las Logias de la GLSE.

ART. 141 - PRERROGATIVAS

- 141.1- Los Maestros Jurados de la Alta Cámara de Justicia gozarán de las prerrogativas previstas en estos Reglamentos Generales, en el Libro Primero.
- 141.2- Sus miembros no podrán ser juzgados más que por la propia Alta Cámara aunque el caso sea instruido en otro órgano. En este caso, el inculpado cesaría inmediatamente en sus funciones como Maestro Jurado.

ART. 142 - CESE

En caso de cese de un Maestro Jurado por cualquier circunstancia, a propuesta de la Alta Cámara de Justicia el Gran Maestre podrá nombrar temporalmente a otro hasta la próxima Asamblea General, en la que los Congreso de Distritos deberán presentar candidatos para este reemplazo, y el nombrado temporalmente estará entre los elegibles esté o no propuesto. Si el número que quedara tras el cese no fuera inferior a cinco (5) y en caso contrario no fuera par, el Gran Maestre podría no ejercer este derecho.

TÍTULO VI SANCIONES

ART. 143 - SANCIONES

Las diferentes instancias de Justicia Masónica pueden pronunciar las siguientes sanciones:

143.1- CONTRA UN FRANCMASÓN:

- 143.1.1- Advertencia.
- 143.1.2- Amonestación pública en Logia, en un Congreso de Distrito o en la Asamblea General.
- 143.1.3- Inhabilitación para acceder a un cargo durante un plazo de uno a tres años.
- 143.1.4- Suspensión por un plazo de uno a cinco años.
- 143.1.5- Exclusión definitiva.

143.2- CONTRA UNA LOGIA:

- 143.2.1- Advertencia.
- 143.2.2- Suspensión por un tiempo no superior a un año.
- 143.2.3- Exclusión definitiva.
- 143.3- Tanto en caso de un Hermano como en el de una Logia, tres advertencias, dos amonestaciones o dos suspensiones implicarán obligatoriamente la expulsión en el siguiente litigio.

ART. 144 - EFECTIVIDAD

- 144.1- Todas las sentencias de la Justicia masónica son efectivas de inmediato. Las dictadas por la Cámara de Maestros de una Logia, constituida en Cámara de Justicia, pueden ser recurridas a la Alta Cámara de Justicia; las de este último cuerpo masónico son definitivas, con la única salvedad de que el Gran Consejo Simbólico proponga a la Asamblea General la amnistía del o de los sentenciados (art. 98.6). En este caso, la propuesta deberá lograr la unanimidad en el Gran Consejo; es decir, el voto favorable de todos los Grandes Consejeros presentes en la votación, como establece el artículo antes mencionado.
- 144.2- El periodo de suspensión cautelar contará como período cumplido a cuenta de una posible suspensión efectiva que pueda dictar posteriormente la Justicia masónica.

ART. 145 - REINTEGRACIÓN

- 145.1- Todo Francmasón suspendido podrá solicitar al término de su sentencia el reintegro en la Logia a la que pertenecía en la forma prevista por estos Reglamentos Generales en caso de Afiliación (arts. 65, 66 y 67) cumpliendo con lo previsto en el presente art. y en el art. 82.
- 145.2- Si no fuera admitido podrá solicitar su ingreso en otra Logia del mismo Oriente, o del de su residencia en aquel momento, a la que deberá informar de sus antecedentes y de la negativa de su Logia de procedencia en readmitirle.
- 145.3- En caso de suspensión cautelar temporal por la Gran Comisión Permanente o la Alta Cámara de Justicia y si esta fuera anulado antes de ser sometido a un Juicio Masónico por no proceder, podrá reintegrarse de inmediato.
- 145.4- Todo Francmasón suspendido o excluido que pertenezca a más de una Logia lo es de todas ellas.
- 145.5- Todo Francmasón sentenciado podrá solicitar, si lo desea, una revisión de su proceso, excepto en caso de exclusión definitiva, al término de tres años de la fecha del primero siempre y cuando su solicitud esté avalada por siete Maestros activos de la Gran Logia Simbólica Española. Esta solicitud se dirigirá al Gran Consejo Simbólico de la Orden adjuntando un informe.
- 145.6- Las sentencias dictadas con antelación a la aprobación de estos Reglamentos Generales, por un órgano distinto a los contemplados en este texto, mantienen su efectividad y la reintegración queda sujeta a lo expresado en este art. 145.

ART. 146 - VACACIONES

El período de vacaciones desde la Asamblea General hasta el mes de septiembre no contará en los plazos máximos fijados para la instrucción de los casos.



LIBRO NOVENO



De los Triángulos

TÍTULO IDEFINICIÓN, OBJETO

ART. 147 - DEFINICIÓN, OBJETO

- 147.1- El Triángulo es una formación masónica admitida para permitir a los Hermanos, reunidos en un Oriente en el que no existe una Logia, mantener sus lazos fraternales y promover la expansión masónica en vista a crear una Logia.
- 147.2- No podrá existir un Triángulo en un Oriente en el que exista una Logia.

TÍTULO IIFORMACIÓN, CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO

ART. 148 - FORMACIÓN

Para formar un Triángulo es preciso la reunión de tres Hermanos por lo menos, todos ellos miembros de la Gran Logia Simbólica Española y Afiliados a una de sus Logias de la que dependerá el Triángulo.

ART. 149 - CREACIÓN

Los tres o más Hermanos harán una solicitud por escrito al Gran Consejo Simbólico de la Orden, a través de su Gran Comisión Permanente, firmada por todos ellos y adjuntando sus títulos masónicos.

ART. 150 - FUNCIONAMIENTO

- 150.1- Los trabajos se realizarán sin Rito en un lugar discreto.
- 150.2- Los miembros elegirán un Presidente y un Secretario. Son reelegibles y no podrán tener los mismos cargos en la Logia de la que dependan.
- 150.3- Un Triángulo debe reunirse por lo menos una vez al mes y llevar un Libro de Arquitectura en el que consignará los trabajos realizados.
- 150.4- Debe someterse a la Constitución y Reglamentos de la Gran Logia Simbólica Española.

TÍTULO IIIDERECHOS Y DEBERES

ART. 151 - DERECHOS

LOS TRIÁNGULOS PUEDEN:

- 151.1- Proceder al estudio de los temas de la Obediencia y de la Logia de la que dependen.
- 151.2- Cobrar cotizaciones entre sus miembros para su propio funcionamiento.
- 151.3- Con acuerdo de la Gran Comisión Permanente, promover acciones en el mundo profano para favorecer la expansión de la Orden en su Oriente.
- 151.4- Proceder a aplomar profanos que serán Iniciados por la Logia de la que dependen si tres de sus componentes son Maestros.
- 151.5- Sus miembros pueden estar excusados de asistir a algunas Tenidas por la Logia a la que pertenecen si la distancia que los separan de la misma lo justifica.
- 151.6- Un Triángulo puede adoptar un Título Distintivo, pero no será registrado con número de orden en la Obediencia. Al convertirse en Logia podrá, si lo desea, conservar su Título.

LOS TRIÁNGULOS NO PUEDEN EN NINGÚN CASO:

- 151.7- Iniciar ni exaltar ni proceder a afiliaciones. Estas deberán hacerse en la Logia de la que depende el Triángulo.
- 151.8- Pagar capitaciones a la Obediencia, más que las que correspondan a cada Hermano a través de la Logia de la que depende.
- 151.9- Tener Delegados en los Congresos de Distrito ni Diputados en la Asamblea General.
- 151.10- Sus Presidentes no gozan de ninguna de las prerrogativas de un Venerable Maestro.

ART. 152 - DEBERES

- 152.1- Los componentes de un Triángulo pagarán sus cotizaciones a la Logia de la que depende, que será quien liquidará la capitación que corresponde a la Obediencia.
- 152.2- Los Triángulos deben comunicar a la Logia de la que depende todos los datos de sus miembros e informar de sus trabajos.

- 152.3- Los componentes de un Triángulo deben procurar fomentar la expansión de la Masonería en su Oriente y trabajar con objeto de convertirse en Logia.
- 152.4- Si a los tres años de su formación un Triángulo no se hubiera convertido en Logia o no hubiera mostrado firmes propósitos de trabajo y de expansión, podrá ser disuelto por el Gran Consejo Simbólico de la Orden a propuesta de la Gran Comisión Permanente.



LIBRO DÉCIMO



DISPOSICIONES FINALES

ART. 153 - REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

- 153.1-Toda enmienda, parcial o de conjunto, a la Constitución debe ser presentada a la Asamblea General. Si se toma en consideración por esta, será enviada al estudio de las Logias por el Gran Consejo Simbólico de la Orden en un plazo no inferior a tres meses. Toda propuesta debe ir motivada mediante un informe por escrito de la o las Logias.
- 153.2- La Asamblea General los estudiará y se pronunciará en su próxima reunión Ordinaria o Extraordinaria siempre y cuando hayan transcurrido más de seis meses entre la fecha de la propuesta y la de la Asamblea General.
- 153.3- Toda modificación deberá, para ser aceptada, obtener una mayoría cualificada simple superior a los dos tercios de los Diputados presentes. También deberá lograr el apoyo de más del 50% de las Logias representadas en la Asamblea General.

ART. 154 - REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS GENERALES

- 154.1- Los francmasones de la GLSE, a través de las Logias y, en su caso, a través de los Distritos, pueden proponer modificaciones a estos Reglamentos Generales.
- 154.2- Estas propuestas deberán ser enviadas a la Gran Comisión Permanente y examinadas por el Gran Consejo Simbólico, que, de tomarlas en consideración, las remitirá a todas las Logias para su estudio. Las propuestas se harán llegar a los Talleres, como mínimo, seis meses antes de la Asamblea General en que serán debatidas y votadas. Para ello el Gran Consejo Simbólico, en reunión anterior, deberá haberlas considerado e incluido en el Orden del Día de la Asamblea.
- 154.3- Para que cualquier propuesta de modificación de estos Reglamentos Generales sea aprobada por la Asamblea General, debe lograr una mayoría cualificada simple superior a los dos tercios de los Diputados presentes, y también el apoyo de más del 50% de las Logias representadas en la Asamblea.

ART. 155 - SANCIONES POR VIOLACIÓN

- 155.1- Toda violación a los presentes Reglamentos Generales será sancionada con la nulidad de las medidas irregulares tomadas.
- 155.2- Esta nulidad será estudiada por la Asamblea General, el Gran Consejo Simbólico de la Orden o la Justicia Masónica.
- 155.3- Podrá ser además objeto de otras sanciones impuestas por la Justicia Masónica a los responsables.



ART. 156 - DISPOSICIÓN PARTICULAR

El Gran Consejo Simbólico de la Orden directamente, o a través de su Gran Comisión Permanente, queda autorizado para resolver cuantos asuntos imprevistos puedan surgir en beneficio de la expansión de la Gran Logia Simbólica Española, dando cuenta a la Asamblea General siguiente que deberá juzgar si procede, a la vista de los hechos, modificar estos Reglamentos Generales.

TABLAS



1.- DIPUTADOS POR LOGIA A LA ASAMBLEA GENERAL

Nº de HH.∙.	Nº de Diputados
20 o menos	2
De 21 a 40	3
De 41 a 60	4
De 61 a 80	5
De 81 en adelante	6

2.- APLAZAMIENTOS DE PROFANOS EN VOTACIÓN

Porcentaje bolas Blancas	Resultado	Periodo de aplazamiento
Más del 75%	Favorable	Ninguno. El proceso continúa.
Entre 50% y 75%, ambos inclusive	Aplazado	Seis meses.
Menos del 50%	Aplazado	Un año.
Ninguna blanca	Negativo	Rechazo definitivo.

2-A.- APLAZAMIENTOS POR Nº DE VOTOS

	Bolas Blancas p	ara decisión:	
Depositadas	Aplazado un año	Aplazado seis meses	Pasa
6	1, 2	3, 4	5, 6
7	1 a 3	4, 5	6, 7
8	1 a 3	4 a 6	7, 8
9	1 a 4	5, 6	7, 8

Depositadas	Aplazado un año	Aplazado seis meses	Pasa
10	1 a 4	5 a 7	8 a 10
11	1 a 5	6 a 8	9 a 11
12	1 a 5	6 a 9	10 a 12
13	1 a 6	7 a 9	10 a 13
14	1 a 6	7 a 10	11 a 14
15	1 a 7	8 a 11	12 a 15
16	1 a 7	8 a 12	13 a 16
17	1 a 8	9 a 12	13 a 17
18	1 a 8	9 a 13	14 a 18
19	1 a 9	10 a 14	15 a 19
20	1 a 9	10 a 15	16 a 20
21	1 a 10	11 a 15	16 a 21
22	1 a 10	11 a 16	17 a 22
23	1 a 11	12 a 17	18 a 23
24	1 a 11	12 a 18	19 a 24
25	1 a 12	13 a 18	19 a 25
26	1 a 12	13 a 19	20 a 26
27	1 a 13	14 a 20	21 a 27
28	1 a 13	14 a 21	22 a 28
29	1 a 14	15 a 21	22 a 29
30	1 a 14	15 a 22	23 a 30
31	1 a 15	16 a 23	24 a 31
32	1 a 15	16 a 24	25 a 32
33	1 a 16	17 a 24	25 a 33
34	1 a 16	17 a 25	26 a 34

Depositadas	Aplazado un año	Aplazado seis meses	Pasa
35	1 a 17	18 a 26	27 a 35
36	1 a 17	18 a 27	28 a 36
37	1 a 18	19 a 27	28 a 37
38	1 a 18	19 a 28	29 a 38
39	1 a 19	20 a 29	30 a 39
40	1 a 19	20 a 30	31 a 40
41	1 a 20	21 a 30	31 a 41
42	1 a 20	21 a 31	32 a 42
43	1 a 21	22 a 32	33 a 43
44	1 a 21	22 a 33	34 a 44
45	1 a 22	23 a 33	34 a 45
46	1 a 22	23 a 34	35 a 46
47	1 a 23	24 a 35	36 a 47
48	1 a 23	24 a 36	37 a 48
49	1 a 24	25 a 36	37 a 49
50	1 a 24	25 a 37	38 a 50

DISTINTOS TIPOS DE MAYORÍAS

Desarrollo del art. 12. Se indica el número de votos favorables, o balotas blancas, para pasar cada una de las mayorías, en función de los votos válidos emitidos

Votos válidos	Más del 50%	Más de 2/3	Más de 75%
6	4 o más	5 o más	5 o más
7	4 o más	5 o más	6 o más
8	5 o más	6 o más	7 o más
9	5 o más	7 o más	7 o más
10	6 o más	7 o más	8 o más
11	6 o más	8 o más	9 o más
12	7 o más	9 o más	10 o más
13	7 o más	9 o más	10 o más
14	8 o más	10 o más	11 o más
15	8 o más	11 o más	12 o más
16	9 o más	11 o más	13 o más
17	9 o más	12 o más	13 o más
18	10 o más	13 o más	14 o más
19	10 o más	13 o más	15 o más
20	11 o más	14 o más	16 o más
21	11 o más	15 o más	16 o más
22	12 o más	15 o más	17 o más
23	12 o más	16 o más	18 o más
24	13 o más	17 o más	19 o más
25	13 o más	17 o más	19 o más
26	14 o más	18 o más	20 o más

Votos válidos	Más del 50%	Más de 2/3	Más del 75%
27	14 o más	19 o más	21 o más
28	15 o más	19 o más	22 o más
29	15 o más	20 o más	22 o más
30	16 o más	21 o más	23 o más
31	16 o más	21 o más	24 o más
32	17 o más	22 o más	25 o más
33	17 o más	23 o más	25 o más
34	18 o más	23 o más	26 o más
35	18 o más	24 o más	27 o más
36	19 o más	25 o más	28 o más
37	19 o más	25 o más	28 o más
38	20 o más	26 o más	29 o más
39	20 o más	27 o más	30 o más
40	21 o más	27 o más	31 o más
41	21 o más	28 o más	31 o más
42	22 o más	29 o más	32 o más
43	22 o más	29 o más	33 o más
44	23 o más	30 o más	34 o más
45	23 o más	31 o más	34 o más
46	24 o más	31 o más	35 o más
47	24 o más	32 o más	36 o más
48	25 o más	33 o más	37 o más
49	25 o más	33 o más	37 o más
50	26 o más	34 o más	38 o más



ÍNDICE

Título I	PÁG.	Modificación
Proclamación Liminar	5	
CONSTITUCIÓN D PRINCIPIOS GENERALES	E LA	A GLSE
REGLAMENTOS G	ENE	ERALES
Libro Primero — De la Gran Logia Sii	MBÓI	uca Española
Título I – Objeto, sede, territorialie	DAD,	RITOS
Art. 1 – Objeto, sede Art. 2 – Territorialidad Art. 3 – Ritos	14 14 14	
Título II – Los Miembros		
Art. 4 – Los miembros	14	
Título III – Dirección, administracio	ÓΝ, F	INANZAS, PATRIMONIO
Art. 5 - Dirección, Administración Art. 6 - Ingresos económicos Art. 7 - Gastos Art. 8 - Presupuesto Art. 9 - Contabilidad Art. 10 - Control	15 15 16 16 16 17	
Título IV — Funciones y cargos maso	ÓNIC	COS
Art. 11 – Carácter Art. 12 – Elecciones votaciones y mayorías Art. 13 – Elegibilidad Art. 14 – Elecciones Art. 15 – Reelegibilidad Art. 16 – Incompatibilidades	17 17 21 22 23 23	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017 Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017 Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017

Art. 17 – Indemnizaciones	24	
Art. 18 – Gastos de asistencia técnica	24	
Título V — Títulos masónicos		
Art. 19 – Emisión	25	
Art. 20 – Entrega y validez	25	
Título VI – Insignias y Decoracione.	S MASO	ÓNICAS
Art. 21 – Decoraciones esenciales	25	
Art. 22 – Oficiales	25	
Art. 23 – Condiciones	27	
Art. 24 – Prohibiciones	27	
Libro Segundo — De las Logias de la	GLSE	
Titural Opinta y copen and		
Título I — Objeto y soberanía		
Art. 25 – Objeto	30	
Art. 26 – Soberanía de las Logias	30	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Título II – Creación, modificación, s	SUEÑC), DESPERTAR
Art. 27 – Creación	32	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 28 – Constitución	33	
Art. 29 – Reconocimiento	34	
Art. 30 – Instalación	34	
Art. 31 – Modificación, traslado, fusión	35	Asamblea G.·. Barcelona, febr. 2017
Art. 32 – Sueño, despertar	35	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Título III – Intercomunicación, rela	ACION	ES
Art. 33 – Intercomunicación	37	
Art. 34 – Relaciones	37	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Título IV – Oficiales, comisiones, ele	ECCIO	nes, Instalación
Art. 35 – Estructura de la Logia	38	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 36 – Obligaciones	39	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 37 – Comisiones de las Logias	44	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 38 – Elecciones en Logia	45	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 39 – Sustitución	47	
Art. 40 – Instalación de Oficiales	47	
Título V — Trabajos, ceremonias, vis	SITANT	ES
Art. 41 – Trabajos obligatorios	48	
Art. 42 – Ceremonias especiales y Ten. Extraordinarias		
Art. 43 – Validez de los Trabajos	49	
Art. 44 – Disciplina de los Trabajos	49	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017

Art. 45 – Validez de las decisiones	50	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 46 – Palabra Anual	50	
Art. 47 – Honras fúnebres	50	
Art. 48 – Visitantes	51	Asamblea G.·. Barcelona, febr. 2017
Art. 49 – Protocolo	51	
Art. 50 – Ágapes	51	
Título VI – Relaciones con la Admi	NISTR	ación de la GLSE
Art. 51 – Afiliación	52	
Art. 52 – Administración	52	
Art. 53 – Representación	53	
Art. 54 – Capitaciones a la Obediencia	53	Asamblea G.∙. Tarragona, junio 2017
Art. 55 – Acumulación del Rito	53	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 56 – Sanciones económicas	54	
Art. 57 – Pérdida de Derechos	55	
Art. 58 – Suspensión	55	
Libro Tercero — De los Francmason	IES DE	LA GLSE
Título I – Admisión, Iniciación, Afili	ACIÓI	N
Art. 59 – Condiciones de admisión	58	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 60 – Solicitud de admisión	58	Asamblea G.: Tarragona, jun. 2013
Art. 61 – Decisión de la Logia y votaciones	59	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 62 – Aplazamientos y rechazos	61	Asamblea G.·. Barcelona, febr. 2017
Art. 63 – Iniciación	63	Asamblea G.·. Barcelona, febr. 2017
Art. 64 – Iniciación por delegación	63	
Art. 65 – Afiliación	64	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 66 – Admisión de Afiliación	64	Asamblea G.·. Barcelona, febr. 2017
Art. 67 – Derechos de Iniciación y Afiliación	66	
Art. 68 – Aspectos administrativos con la Obediencia	66	
Título II – Miembros activos, honof	RARIC	S Y DURMIENTES
Art. 69 – Miembros activos	67	
Art. 70 – Miembros honorarios	67	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 71 – Miembros durmientes	68	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Título III — Obligaciones morales y 1	MATE	RIALES
Art. 72 – Obligaciones	69	
Art. 73 – Disciplina	69	
Art. 74 – Cotizaciones y capitaciones	70	
Título IV – Aumentos de Salario, Ex	ALTA	CIONES
Art. 75 – Condiciones	70	
Art. 76 – Aumentos de Salario o Exaltaciones	71	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
		,,

Art. 77 – Declaración de la GLSE	72	
Título V – Suspensión, Irradiación, I	Dimis	IÓN
Art. 78 – Suspensión	72	
Art. 79 – Baja administrativa, Irradiación, Dimisión	73	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 80 – Pérdida de derechos masónicos, Exclusión	75	
Título VI – Regularización, reintec	RACI	ÓN
Art. 81 – Regularización	75	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 82 – Reintegración	76	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Libro Cuarto – De los Distritos de i	a GI	SE
Título I – Sedes, Territorialidad, co Reuniones, trabajos	OMPC	osición,
Art. 83 – Sedes	80	
Art. 84 – Territorialidad	80	
Art. 85 – Composición, constitución Art. 86 – Reuniones	80 82	
Art. 87 – Propuesta de candidatos	82	Asamblea G.·. Tarragona, junio 2017
Art. 88 – Elección de los Grandes Consejeros	83	<i>5</i> , ,
Art. 89 – Trabajos	83	
Título II – La Comisión Permanente		
Art. 90 – La Comisión Permanente	84	
Título III – Atribuciones, deberes, au	ITOR	IDAD
Art. 91 – Atribuciones y deberes	84	
Art. 92 – Autoridad	85	
Libro Quinto – De la Asamblea Gene	RAL I	DE LA GLSE
Título I – Sede, composición, reunio	NES	
Art. 93 – Sede, composición	88	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 94 – Sesión ordinaria	88	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 95 – Sesiones extraordinarias	88	Asamblea G.·. Barcelona, febr. 2017
Art. 96 – Validez de los Trabajos	89	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Título II – Instalación, Oficiales, eli	ECCIO	ONES
Art. 97 – Instalación, Oficiales	89	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Título III – Atribuciones, Orden del	Día,	Trabajos
Art. 98 – Atribuciones	90	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017

Art. 99 – Orden del Día	91	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 100 – Trabajos	91	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 101 – Deliberaciones	92	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 102 – Tenida de clausura	92	
Libro Sexto – Del Gran Consejo Sin	⁄BÓLI0	CO DE LA GLSE
Título I — Composición, elección, ju	JRAMI	ENTO
Art. 103 – Composición	94	Asamblea G.∙. Tarragona, junio 2017
Art. 104 – Elección de los Grandes Consejeros	95	
Art. 105 – Juramento o Promesa	95	
Título II – Del Gran Maestre Presid	ENTE	y su elección
Art. 106 – Convocatoria	96	
Art. 107 – Elegibles	96	
Art. 108 – Elecciones	96	Asamblea G.∙. Tarragona, junio 2017
Art. 110 Atribuciones y debares	99	
Art. 110 – Atribuciones y deberes	99	
Título III — Grandes Oficiales, com Gran Comisión Perman		
Art. 111 − GG.·. Oficiales, comisiones; su elección	100	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 112 – Gran Comisión Permanente	101	Asamblea G.·. Barcelona, febr. 2017
·		Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 112 – Gran Comisión Permanente	101 102	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 112 – Gran Comisión Permanente Art. 113 – Reunión del Gran Consejo	101 102	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 112 – Gran Comisión Permanente Art. 113 – Reunión del Gran Consejo TÍTULO IV – ATRIBUCIONES, CONTROL Art. 114 – Atribuciones del Gran Consejo Art. 115 – Honores	101 102 102 103	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 112 – Gran Comisión Permanente Art. 113 – Reunión del Gran Consejo TÍTULO IV – ATRIBUCIONES, CONTROL Art. 114 – Atribuciones del Gran Consejo Art. 115 – Honores Art. 116 – Control	101 102 102 103 103	Asamblea G.·. Barcelona, febr. 2017
Art. 112 – Gran Comisión Permanente Art. 113 – Reunión del Gran Consejo TÍTULO IV – ATRIBUCIONES, CONTROL Art. 114 – Atribuciones del Gran Consejo Art. 115 – Honores Art. 116 – Control Art. 117 – Inspección de las Logias	101 102 103 103 104	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 112 – Gran Comisión Permanente Art. 113 – Reunión del Gran Consejo TÍTULO IV – ATRIBUCIONES, CONTROL Art. 114 – Atribuciones del Gran Consejo Art. 115 – Honores Art. 116 – Control	101 102 102 103 103	Asamblea G.·. Barcelona, febr. 2017
Art. 112 – Gran Comisión Permanente Art. 113 – Reunión del Gran Consejo TÍTULO IV – ATRIBUCIONES, CONTROL Art. 114 – Atribuciones del Gran Consejo Art. 115 – Honores Art. 116 – Control Art. 117 – Inspección de las Logias	101 102 103 103 104 104	
Art. 112 – Gran Comisión Permanente Art. 113 – Reunión del Gran Consejo TÍTULO IV – ATRIBUCIONES, CONTROL Art. 114 – Atribuciones del Gran Consejo Art. 115 – Honores Art. 116 – Control Art. 117 – Inspección de las Logias Art. 118 – Secretariado administrativo	101 102 103 103 104 104	ridad Masónica
Art. 112 – Gran Comisión Permanente Art. 113 – Reunión del Gran Consejo TÍTULO IV – ATRIBUCIONES, CONTROL Art. 114 – Atribuciones del Gran Consejo Art. 115 – Honores Art. 116 – Control Art. 117 – Inspección de las Logias Art. 118 – Secretariado administrativo LIBRO SÉPTIMO – DE LA COMISIÓN DE S	101 102 103 103 104 104	ridad Masónica
Art. 112 – Gran Comisión Permanente Art. 113 – Reunión del Gran Consejo TÍTULO IV – ATRIBUCIONES, CONTROL Art. 114 – Atribuciones del Gran Consejo Art. 115 – Honores Art. 116 – Control Art. 117 – Inspección de las Logias Art. 118 – Secretariado administrativo LIBRO SÉPTIMO – DE LA COMISIÓN DE S TÍTULO I – OBJETO, COMPOSICIÓN, ELEG	101 102 103 103 104 104	ridad Masónica
Art. 112 – Gran Comisión Permanente Art. 113 – Reunión del Gran Consejo TÍTULO IV – ATRIBUCIONES, CONTROL Art. 114 – Atribuciones del Gran Consejo Art. 115 – Honores Art. 116 – Control Art. 117 – Inspección de las Logias Art. 118 – Secretariado administrativo LIBRO SÉPTIMO – DE LA COMISIÓN DE S TÍTULO I – OBJETO, COMPOSICIÓN, ELEGARI. 119 – Objeto	101 102 103 103 104 104 OLIDA CCIÓN 106 106	RIDAD MASÓNICA
Art. 112 – Gran Comisión Permanente Art. 113 – Reunión del Gran Consejo TÍTULO IV – ATRIBUCIONES, CONTROL Art. 114 – Atribuciones del Gran Consejo Art. 115 – Honores Art. 116 – Control Art. 117 – Inspección de las Logias Art. 118 – Secretariado administrativo LIBRO SÉPTIMO – DE LA COMISIÓN DE S TÍTULO I – OBJETO, COMPOSICIÓN, ELEC Art. 119 – Objeto Art. 120 – Composición, elección	101 102 103 103 104 104 OLIDA CCIÓN 106 106	RIDAD MASÓNICA
Art. 112 – Gran Comisión Permanente Art. 113 – Reunión del Gran Consejo TÍTULO IV – ATRIBUCIONES, CONTROL Art. 114 – Atribuciones del Gran Consejo Art. 115 – Honores Art. 116 – Control Art. 117 – Inspección de las Logias Art. 118 – Secretariado administrativo LIBRO SÉPTIMO – DE LA COMISIÓN DE S TÍTULO I – OBJETO, COMPOSICIÓN, ELEGARI. 119 – Objeto Art. 120 – Composición, elección TÍTULO II – INGRESOS, FUNCIONAMIENT	101 102 103 103 104 104 OLIDA 106 106	RIDAD MASÓNICA
Art. 112 – Gran Comisión Permanente Art. 113 – Reunión del Gran Consejo TÍTULO IV – ATRIBUCIONES, CONTROL Art. 114 – Atribuciones del Gran Consejo Art. 115 – Honores Art. 116 – Control Art. 117 – Inspección de las Logias Art. 118 – Secretariado administrativo LIBRO SÉPTIMO – DE LA COMISIÓN DE S TÍTULO I – OBJETO, COMPOSICIÓN, ELEC Art. 119 – Objeto Art. 120 – Composición, elección TÍTULO II – INGRESOS, FUNCIONAMIENT Art. 121 – Ingresos	101 102 103 103 104 104 0LIDA CCIÓN 106 106	RIDAD MASÓNICA Asamblea G.·. Barcelona, febr. 2017

Libro Octavo – De la Justicia Masc	NICA	
Título I – Principios generales		
Art. 125 –	110	
Art. 126 –	110	
Art. 127 –	110	
Título II – Organización del Podef	e Judio	CIAL
Art. 128 – Atribuciones del Gran Consejo	110	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 129 – Atribuciones	111	
Art. 130 – Los debates	111	
Art. 131 – Justicia Masónica	111	
Título III — Motivos, formas e instr	uccio	ÓN
Art. 132 – Motivos	112	
Art. 133 – Formas e instrucción	112	
Art. 134 – Registro	113	
Título IV — La Cámara de Maestro. en Cámara de Justicia	S CON	STITUIDA
Art. 135 – Competencias	113	
Art. 136 – Composición, convocatoria, reunión	114	
Art. 137 – Procedimiento	114	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Título V – De la Alta Cámara de Ju	ISTICI <i>!</i>	a de la GLSE
Art. 138 – Objeto, composición	116	Asamblea G.∙. Tarragona, junio 2017
Art. 139 – Competencias	116	
Art. 140 – Debates	117	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 141 – Prerrogativas	118	
Art. 142 – Cese	118	
Título VI – Sanciones		
Art. 143 – Sanciones	119	
Art. 144 – Efectividad	119	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 145 – Reintegración	120	
Art. 146 – Vacaciones	120	
Libro Noveno — De los Triángulos		
Título I — Definición, objeto		
Art. 147 – Definición, objeto	122	

TÍTULO II – FORMACIÓN, CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO

Art. 148 – Formación	122
Art. 149 – Creación	122
Art. 150 – Funcionamiento	122
Título III — Derechos y deberes	
Art. 151 – Derechos	123
Art. 152 – Deberes	123

Libro Décimo — Disposiciones finales

TÍTULO I – DEFINICIÓN, OBJETO

Art. 153 – Revisión de la Constitución	126	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 154 – Revisión de los Reglamentos Generales	126	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Art. 155 – Sanciones por violación	126	
Art. 156 – Disposición particular	127	

TABLAS

Diputados por Logia a la Asamblea General	130	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Aplazamiento de profanos en votación (1)	130	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Aplazamiento de profanos en votación (2)	130	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017
Todas las mayorías según el nº de votos emitidos	133	Asamblea G.∙. Barcelona, febr. 2017

ÍNDICE 135





PRO FRATRES



FECIT